

T-AUD  
364.133  
RAM.



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL** Biblioteca del ICM  
"Francisco Ochoa Espino"

**Instituto de Ciencias Matemáticas**

**La Prevención del Lavado de Dinero y su Incidencia en las  
Instituciones del Sistema Financiero Nacional**



**TESIS DE GRADO**

Previa la obtención del Título de:

**AUDITOR EN CONTROL DE GESTIÓN**

Presentada por:

**ANA LUISA RAMOS PIZA**

**GUAYAQUIL - ECUADOR**

**Año: 2004**

## AGRADECIMIENTO

Biblioteca del TOM  
"Honorable Ordoñez Espino"



Dedico este trabajo:

Con amor a Dios, mis queridos padres, al Sr. Carlos Pino y mi mami Pancha cuyo sacrificio y apoyo me ha hecho llegar a la culminación de mis estudios universitarios.

Con gratitud, a la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en cuyas aulas cada maestro me ha dado lo mejor de sí para hacerme crecer intelectualmente; a mi Directora de Tesis, CPA. Paula Ramírez, a quien debo muchas horas de amable dedicación.

Con afecto y cariño a mis amigos quienes me han acompañado y apoyado durante mi vida universitaria.

TRIBUTACIÓN DEDICATORIA

Biblioteca del ICM  
"Homero Ortiz Egas"



Dr. Jaime Piñero  
DIRECTOR DEL ICM  
PRESIDENTE

CPA Pablo Larrea  
DIRECTOR DE TRIBUTACIÓN

Ec. Fausto García Baiza  
VOCAL

MIS PADRES  
MI MAMI PANCHI Y EL SR. PINO  
A LOS HERMANOS ESCALA PINO

Ing. Roberto de la Cruz  
VOCAL

Biblioteca del ICM  
"Honora Ortíz Escob" 2013

# TRIBUNAL DE GRADUACIÓN

## DECLARACIÓN EXPRESA

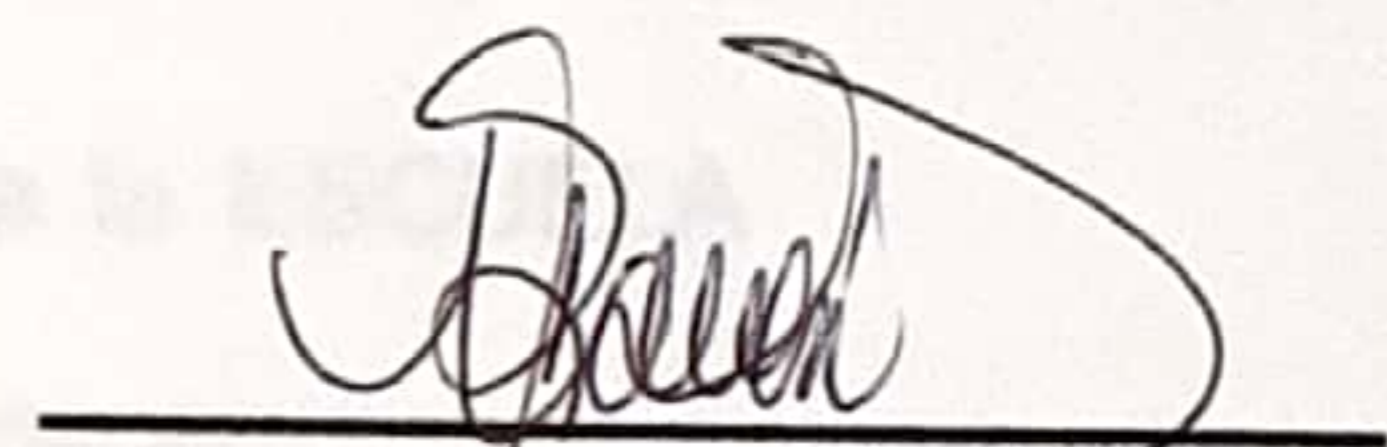


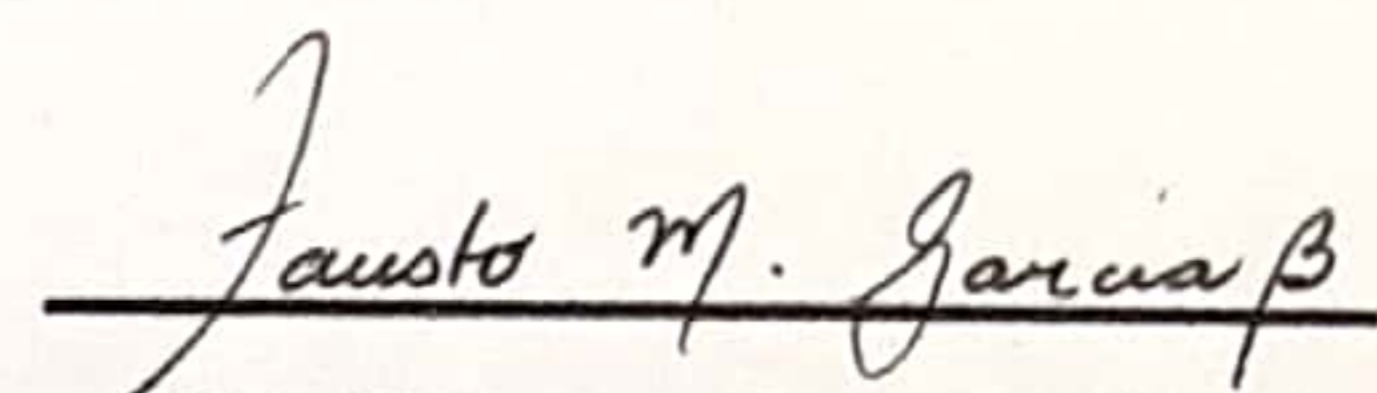
La responsabilidad del contenido de esta Tesis de

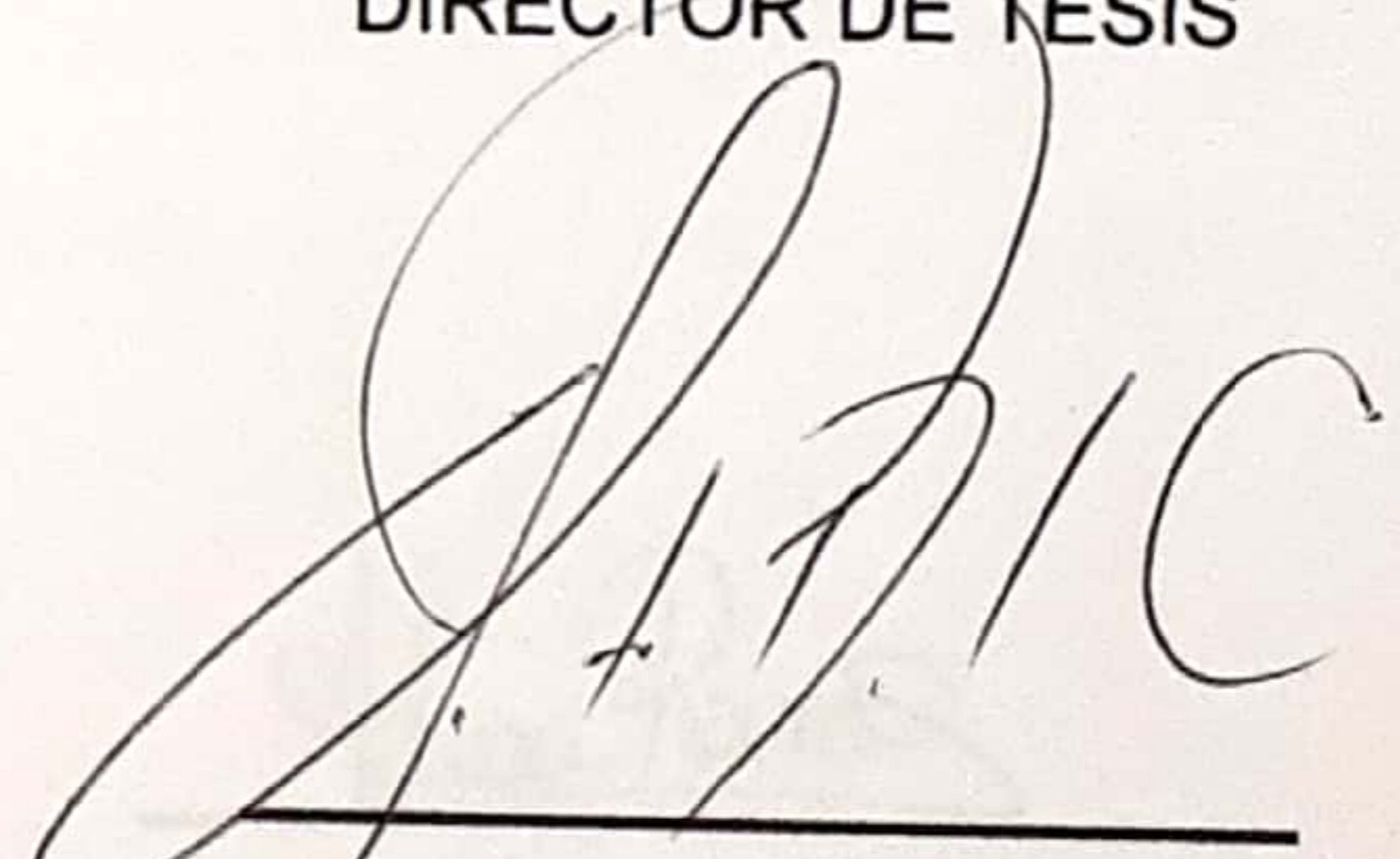
Grado corresponden exclusivamente, y en

su totalidad, al autor intelectual de la misma a la ESPOL

  
Mat. Jorge Medina  
DIRECTOR DEL ICM  
PRESIDENTE

  
CPA. Paula Ramírez  
DIRECTOR DE TESIS

  
Ec. Fausto García Balda  
VOCAL

  
Ing. Roberto de la Cruz  
VOCAL

## RESUMEN

### DECLARACIÓN EXPRESA

El presente trabajo desarrolla un manual estándar para el control y

prevención de la corrupción en el sector público ecuatoriano.

“La responsabilidad del contenido de esta Tesis de Grado corresponden exclusivamente; y el

patrimonio intelectual de la misma a la ESCUELA

SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL”

En su primera parte se revisan todos los fundamentos teóricos acerca del

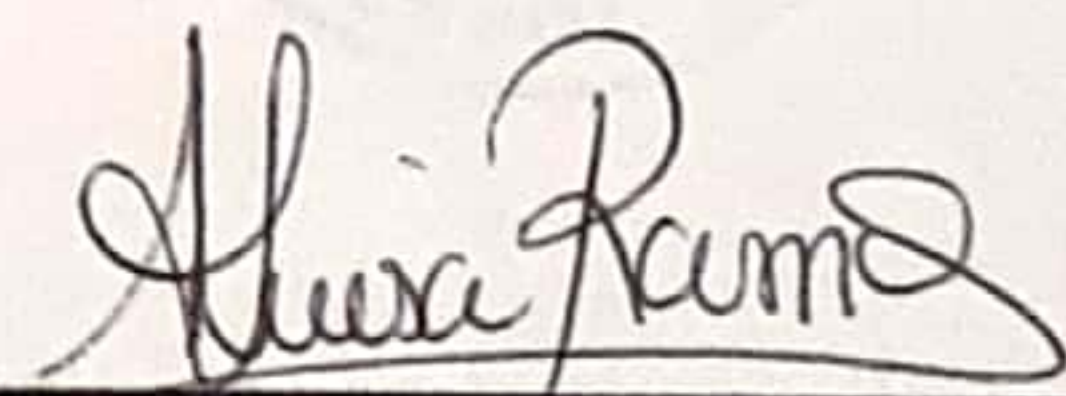
lavado de dinero, las leyes, la corrupción y el sistema

económico, entre otros.

Luego se realizan los cuestionarios que permiten el diagnóstico del

problema planteado en la presente tesis para culminar con

las conclusiones y recomendaciones obtenidas.



Ana Luisa Ramos Piza

## INDICE GENERAL

I JUSTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL PROBLEMA ..... 1

### RESUMEN

II PROBLEMA ..... 2

III OBJETIVO ..... 3

El presente trabajo desarrolla un manual standard para el control y prevención del lavado de dinero en las instituciones del sistema financiero ecuatoriano tratando de ajustar el mismo a las leyes y necesidades en este sector de nuestro país.

IV FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

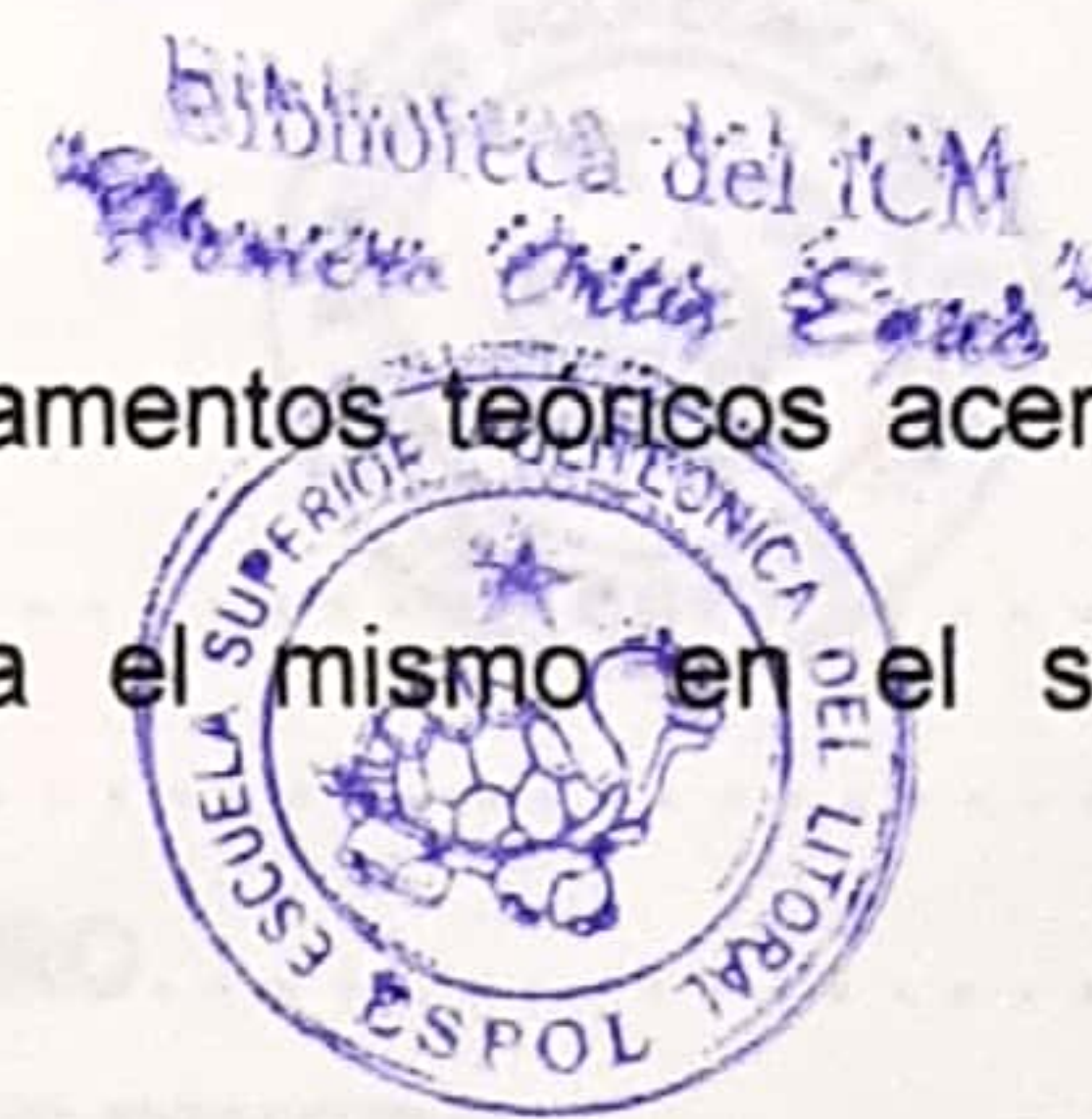
En su primera parte se revisan todos los fundamentos teóricos acerca del lavado de dinero, las leyes, la consecuencia del mismo en el sistema económico, entre otros.

1.4. INSTRUMENTOS PARA EL LAVADO DE DINERO ..... 17

1.5. POSIBLES INDICADORES DE LAVADO DE DINERO ..... 20

Luego se realizan los cuestionarios que representan el soporte del diagnóstico del problema planteado en la presente tesis para culminar con las conclusiones y recomendaciones obtenidas.

1.6. CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE DINERO EN EL SISTEMA ECONOMICO ..... 25



## INDICE GENERAL

I	JUSTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL PROBLEMA .....	1
II	PROBLEMA .....	2
III	OBJETO .....	3
IV	CAMPO DE ACCIÓN .....	3
V	OBJETIVO .....	3

### CAPÍTULO 1

#### 1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1.	¿QUÉ ES EL LAVADO DE DINERO? .....	4
1.2.	TÉCNICAS DEL LAVADO DE DINERO .....	7
1.3.	MECANISMOS DEL LAVADO DE DINERO.....	16
1.4.	INSTRUMENTOS PARA EL LAVADO DE DINERO.....	17
1.5.	POSIBLES INDICADORES DE LAVADO DE DINERO.....	20
1.6.	CONOZCA A SU CLIENTE .....	22
1.7.	RELACIONES DEL LAVADO DE DINERO CON EL FRAUDE. ...	23
1.8.	CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE DINERO EN EL SISTEMA ECONÓMICO .....	25

Biblioteca del ICM  
"Ramona Ortiz Espas"



1.9.	LAVADO DE DINERO EN EL ECUADOR .....	31
1.10.	MARCO LEGAL .....	34
1.11.	LAVADO DE DINERO Y LOS CINCO ELEMENTOS DE CONTROL.....	37
1.11.1.	AMBIENTE DE CONTROL .....	37
1.11.2.	VALORACION DE RIESGO .....	38
1.11.3.	ACTIVIDADES DE CONTROL .....	38
1.11.4.	INFORMACION Y COMUNICACIÓN .....	39
1.11.5.	MONITOREO .....	39
1.12.	LAS CUARENTA RECOMENDACIONES PARA COMBATIR EL LAVADO DE DINERO .....	40

APENDICES

CAPÍTULO 2

2. DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA Y ANALISIS DE SUS RESULTADOS

2.1.	INTRODUCCION .....	42
2.2.	CUESTIONARIO PARA EL CONOCIMIENTO DE CLIENTES INTERNOS .....	43
2.3.	CUESTIONARIO PARA EL CONOCIMIENTO DE CLIENTES EXTERNOS .....	59

BIBLIOGRAFÍA



## CAPÍTULO 3

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1.	INTRODUCCION .....	63
3.2.	CONCLUSIONES .....	64
3.3.	RECOMENDACIONES .....	66
3.4.	MANUAL STANDARD PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO .....	68

	DEFINICIÓN DE CONCEPTOS RELACIONADOS CON EL TEMA .....	166
--	---	-----

### APENDICES

A	LEY 108 SOBRE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS	
B	RESOLUCION No JB-2002-495 / SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS	
C	40 RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA	
D	CUESTIONARIO DE INSPECCIÓN PARA SUPERVISORES BANCARIOS	
E	CUESTIONARIO PARA CLIENTES EXTERNOS	

### BIBLIOGRAFÍA

Biblioteca del ICM  
"Hermana Orestis Eche"'



# INTRODUCCIÓN DE LA TESIS

## JUSTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Los años recientes han sido testigos de un número de actividades de lavado de dinero que involucran a personas naturales y jurídicas en el ámbito nacional e internacional. El Fondo Monetario Internacional calcula que el lavado de dinero representa un 2% al 5% del producto interno bruto mundial y una por lo menos US\$100 millones anuales. En respuesta a esto las naciones y las instituciones legales han expedido una serie de pronunciamientos y han tomado medidas de cumplimiento interno y enfocadas a combatir el lavado de dinero y las transacciones financieras relacionadas con ello.

## ABREVIATURAS

CI	Cédula de identidad
CONSEP	Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas
CTR	Currency Transaction Report
FinCEN	Financial Crimes Enforcement Network
FMI	Fondo Monetario Internacional
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales
PIB	Producto Interno Bruto
RUC	Registro Unico del Contribuyente
TALM	Tratados de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales
UPIR	Unidad de Procesamiento de Información Reservada

Biblioteca del ICA  
Número 0123 2000



# INTRODUCCIÓN DE LA TESIS

## I. JUSTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Los años recientes han sido testigos de un creciente número de escándalos de lavado de dinero que involucran a personas naturales y jurídicas en el ámbito nacional e internacional. El Fondo Monetario Internacional calcula que el lavado de dinero constituye del 2% al 5% del producto interno bruto mundial, o sea por lo menos US\$600.000 millones anuales. En respuesta a ello los gobiernos y las autoridades legales han expedido una serie de pronunciamientos y han tomado medidas de cumplimiento forzoso y enfocadas a combatir el lavado de dinero y los crímenes financieros relacionados con ello.

En respuesta ante lo ya mencionado es indispensable que toda entidad del sistema financiero establezca procedimientos para el control y prevención del lavado de activos.

de presentación de reportes se expanden alrededor del mundo, también se están incrementando iniciativas a favor de los derechos de la privacidad.

## II. PROBLEMA

Como las primeras iniciativas sirven para promover la transparencia y las últimas fácilmente sirven para evitarlas, existe una diferencia fundamental

entre estos dos objetivos. La auditoria alrededor del mundo esta cada vez más involucrada en estas dos arenas, desde las recomendaciones para el control y prevención del lavado de dinero en las instituciones del sistema financiero, hasta la detección de este tipo de fraudes en lo que respecta a auditoria forense y los crímenes financieros relacionados con ellos.

#### IV CAMPO DE ACCIÓN

Como ya sabemos los bancos son entidades que dependen de su legitimidad social la cual se manifiesta en la confianza general del público. De este modo, si las instituciones aparecen vinculadas a actividades ilegales dan inicio a un complejo proceso de deslegitimación y pérdida de confianza que dan lugar a que los inversores decidan correrse de la institución, dando lugar a su caída. Si tal proceso se extiende a otros agentes financieros se genera una crisis de legitimidad de todo el sistema por lo que un quiebre de la banca es posible.

En respuesta ante lo ya mencionado es indispensable que toda entidad del sistema financiero establezca procedimientos para el control y prevención del lavado de activos.

## II PROBLEMA

Manual para el control y prevención del lavado de dinero.

### III OBJETO

Elaboración de un manual estándar para el control y prevención del lavado de dinero en las instituciones del sistema financiero ecuatoriano.

### IV CAMPO DE ACCIÓN

Las instituciones del sistema financiero ecuatoriano

Biblioteca del ICM  
"Homero Ortiz Egas"

## CAPÍTULO I

### V OBJETIVO



- Promover la orientación de mejores prácticas para la prevención del lavado de dinero y ofrecer una base para el desarrollo de un manual en cada institución del sistema financiero ecuatoriano.

#### 1.1 ¿QUÉ ES EL LAVADO DE DINERO?

El acuerdo de París del Consejo de Cooperación Económica y Financiera (OCDE) define al lavado de dinero como el proceso de ocultar o disfrazar el origen ilícito de los fondos de manera que los fondos se integren al sistema financiero legítimo. Este proceso se realiza a través de transacciones financieras que permiten ocultar el origen ilícito de los fondos. Como en cualquier negocio legítimo, una empresa criminal acepta bienes de valor económico y los convierte en dinero a través de la venta de bienes o servicios. A diferencia de un negocio legítimo...

# CAPÍTULO I

## 1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

### 1.1. ¿QUÉ ES EL LAVADO DE DINERO?

De acuerdo al Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN) de la Embajada de Estados Unidos en Bogotá, el lavado de dinero o blanqueo de capitales, es el método por el cual una persona, empresa o una organización, procesa las ganancias financieras resultado de actividades ilegales como narcotráfico, terrorismo y robo. Como en cualquier negocio legítimo, una empresa criminal necesita tener rápido acceso a las ganancias adquiridas a través de la venta de bienes o servicios. A diferencia de un negocio legítimo,

Biblioteca de  
"Historia Oral de Bogotá"



la empresa criminal no puede operar abiertamente. Debe esconder "la naturaleza, localidad, procedencia, propiedad o control de beneficios" producidos por su "negocio", para evitar ser detectado por las autoridades competentes.

A través del lavado de dinero, el criminal (sea una persona, una organización, o un especialista en lavado de dinero) transforma las ganancias monetarias derivadas de una actividad criminal en fondos provenientes, aparentemente, de una fuente legal.

Toda la actividad del lavado de dinero cae en una de dos categorías: conversión o movimiento. La conversión tiene lugar cuando los productos financieros cambian de una forma a otra, como cuando se compra un giro o un automóvil con ganancias ilícitas; los productos ilícitos originales han cambiado de forma, de dinero en efectivo a un giro o a un automóvil. Se produce un movimiento, cuando los mismos productos financieros cambian de localidades, como cuando los fondos son transferidos telegráficamente a otra ciudad o enviados a través del correo.

Es importante anotar que el FinCEN destaca que el lavado de dinero tiene lugar en tres etapas:

En la inicial, o **etapa de colocación**, el lavador de dinero dispone de los productos en efectivo originalmente derivados del crimen, ya sea insertándolos directamente dentro del sistema financiero o moviéndolos a otro lugar.

En la **etapa de estratificación o encubrimiento**, el lavador de dinero intenta separar los productos ilegales de su procedencia ilícita sometiéndolos a una serie de transacciones financieras (tanto de conversiones como de movimientos). El lavador espera con eso no sólo hacer la conexión más difícil, sino imposible de detectar.

La última o **etapa de integración** es donde el lavador crea la justificación o explicación que parece legítima para los fondos ahora lavados y los mete abiertamente dentro de la economía legítima como inversiones o a través de adquisiciones de bienes.

El lavador el dinero usa una variedad de técnicas para lavar los productos ilícitos. Además, él tiene a su disposición ciertos mecanismos e instrumentos monetarios comunes que facilitan su trabajo. En términos simples, el lavador de dinero es sólo un comerciante cuya meta es maximizar sus ganancias para proveer un servicio financiero mientras minimiza el riesgo para él y sus

Biblioteca del ICN  
"Fuerza y Justicia"





clientes. Sin embargo, como el lavador provee un servicio ilegal, debe usar versiones modificadas de técnicas comerciales legítimas.

## 1.2. TÉCNICAS DEL LAVADO DE DINERO

Según el reporte de la Red de Fiscalización de Crímenes Financieros <sup>(1)</sup>, una técnica de lavado de dinero es un procedimiento individual o paso en el lavado de productos ilegales, similar a una transacción comercial individual legítima. Algunas de las técnicas más comunes de lavado de dinero incluyen las siguientes:

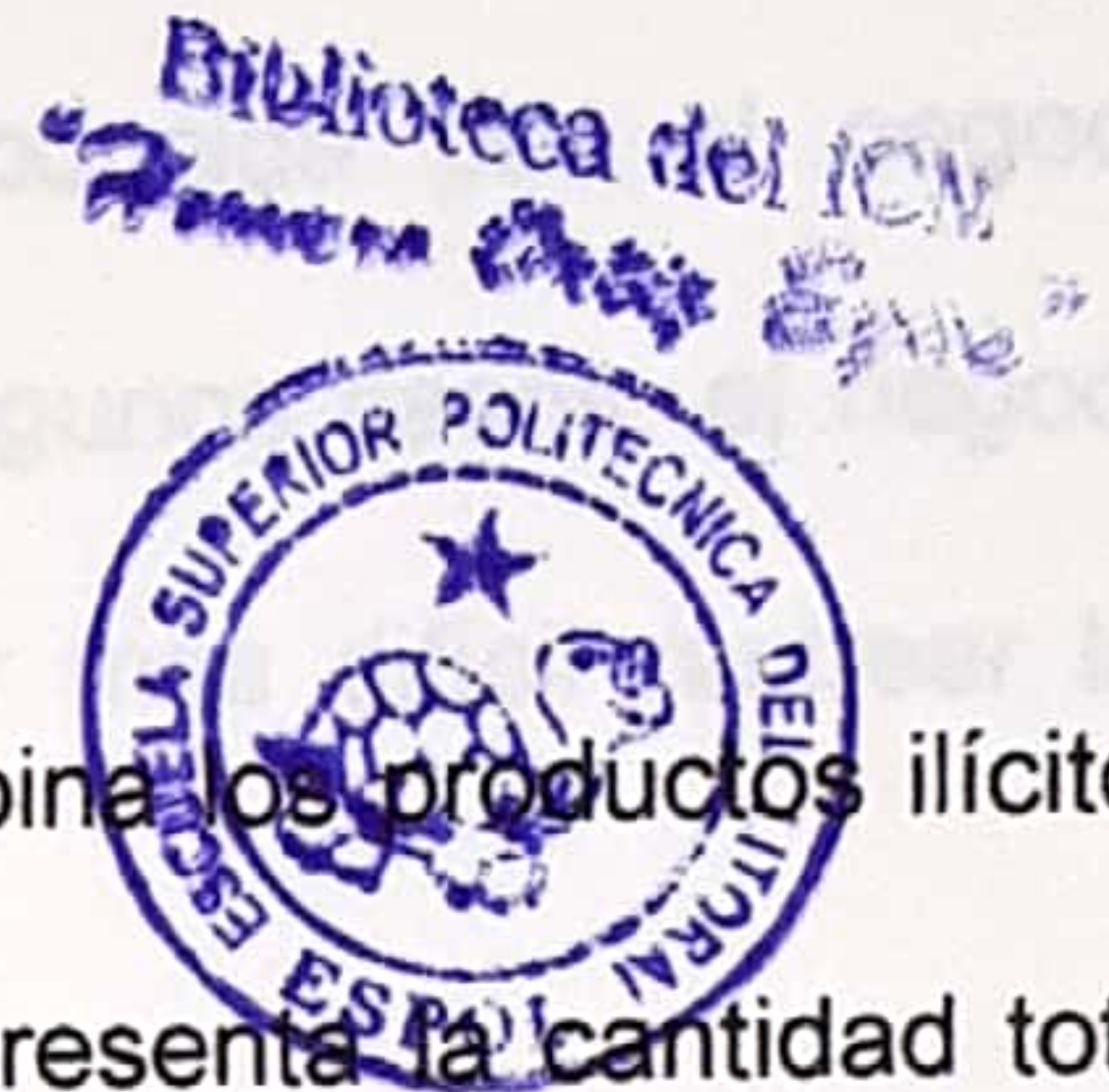
**Estructurar, o Hacer "Trabajo de Pitufo" o "Trabajo de Hormiga":** En la estructuración, uno o varios individuos ("pitufos") hacen múltiples transacciones con fondos ilegales por cierto período de tiempo, en la misma institución o en varias instituciones financieras. Las grandes sumas de dinero en efectivo, que son el resultado de actividades criminales, son "estructuradas" o divididas en cantidades inferiores al límite de dólares a partir del cual las transacciones son registradas. Los fondos pueden ser depositados o usados para adquirir otros instrumentos monetarios.

---

<sup>(1)</sup> Departamento de la FinCEN

**Complicidad de un Funcionario u Organización:** Individualmente, o de común acuerdo, los empleados de las instituciones financieras o comerciales facilitan el lavado de dinero al aceptar a sabiendas grandes depósitos en efectivo, sin llenar el Registro de Transacciones en Efectivo (Currency Transaction Reports, o CTR) cuando es necesario, llenando CTR falsos, exceptuando incorrectamente a los clientes de llenar los formularios requeridos, etc. Esta técnica permite al lavador evitar la detección asociándose con la primera línea de defensa contra el lavado de dinero, o sea, el empleado de una institución financiera.

**Mezclar:** En esta técnica, el lavador de dinero combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal empresa. La mezcla confiere la ventaja de proveer una casi inmediata explicación para un volumen alto de efectivo, presentado como producto del negocio legítimo. Al menos que la institución financiera sospeche que hay un problema con la transacción (por ejemplo, determinando que los recibos comerciales son demasiado altos para el nivel comercial de cierta vecindad), la mezcla de fondos ilegales es difícil de ser detectada por las autoridades competentes.



**Compañías de Fachada:** Una compañía de fachada es una entidad que está legalmente constituida y participa, o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como máscara para el lavado de dinero. La compañía de fachada puede ser una empresa legalmente constituida que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede ser también una compañía que actúa como testaferro, formada expresamente para la operación del lavado de fondos. Puede estar ubicada físicamente en una oficina, o a veces puede tener únicamente un frente comercial; sin embargo, toda la renta producida por el negocio realmente proviene de una actividad criminal. En algunos casos, el negocio está establecido en otro estado o país para hacer más difícil rastrear las conexiones del lavado de dinero.

*Contrabando de Efectivo: Esta técnica involucra el transporte físico del*

**Mal Uso de las Listas de Excepciones del CTR:** En esta técnica, el lavador de dinero deposita los productos ilícitos en una cuenta abierta en una institución financiera a través de un comercio que ha sido exceptuado de cumplir con los requisitos del CTR. El lavador puede usar listas de excepciones para lavar dinero de una compañía de fachada sin conocimiento de la institución financiera, o las listas pueden ser usadas a través de la abierta complicidad de la institución.

*las limitaciones que supone el volumen físico del dinero en efectivo. Los*

*lavadores de dinero han demostrado el más alto grado de integración al*

**Compras de Bienes o Instrumentos Monetarios con Productos en Efectivo:** En ésta, un lavador de dinero compra bienes tangibles (tales como automóviles, embarcaciones, aviones, artículos de lujo, propiedades y metales preciosos) o instrumentos monetarios (tales como giros bancarios, giros postales, cheques de gerencia o de viajero, y valores) con la cantidad de efectivo que se origina directamente de una actividad ilegal. A menudo, el minorista que vende el artículo al lavador lo hace a sabiendas, y hasta podría ser un empleado de la organización antes mencionada. Posteriormente, el lavador usa los bienes comprados, para continuar su actividad (por ejemplo, transferencias telegráficas o electrónicas, para luego involucrar al transporte, escondites, etc.), como método para cambiar la forma del producto, o para mantener un estilo de vida lujoso.

**Contrabando de Efectivo:** Esta técnica involucra el transporte físico del efectivo a localidades fuera del Ecuador. El lavador puede transportar el efectivo por avión, barco, o vehículo a través de la frontera terrestre. El efectivo puede estar escondido en el equipaje, en compartimentos secretos del vehículo, o ser llevado consigo mismo por la persona que actúa de correo. Puede estar mezclado con fondos transportados por transportes blindados, escondido en artículos de exportación (por ejemplo, neveras, hornos microondas, etc.) o embalado en contenedores marítimos. A pesar de las limitaciones que supone el volumen físico del dinero en efectivo, los lavadores de dinero han demostrado el más alto grado de imaginación al



encontrar nuevos medios para mover el producto criminal en efectivo. El contrabando de dinero en efectivo, si resulta exitoso, otorga al lavador la ventaja de destruir completamente las huellas entre la actividad criminal que genera fondos y la colocación real de tales fondos dentro del circuito financiero. Estos productos pueden posteriormente volver a nuestro país, por medios aparentemente legales como transferencias telegráficas o transacciones con giros bancarios.

*Ventas Fraudulentas de Bienes Inmuebles: El lavador compra una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente*

**Transferencias Telegráficas o Electrónicas:** Esta técnica involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales, para mover el producto criminal de un sitio a otro. Por medio de este método, el lavador puede mover fondos prácticamente a cualquier parte del Ecuador o al extranjero. El uso de transferencias telegráficas es probablemente la técnica más importante usada para estratificar fondos ilícitos, en términos del volumen de dinero que puede moverse, y por la frecuencia de las transferencias. Los lavadores prefieren esta técnica porque les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de la transferencia normalmente no está restringido. Después de transferir los fondos varias veces, especialmente cuando esto ocurre en una serie de transferencias sucesivas, se vuelve difícil la detección de la procedencia original de los fondos.

*Las acciones como parte de las transacciones. Como se pueden hacer rápidamente*

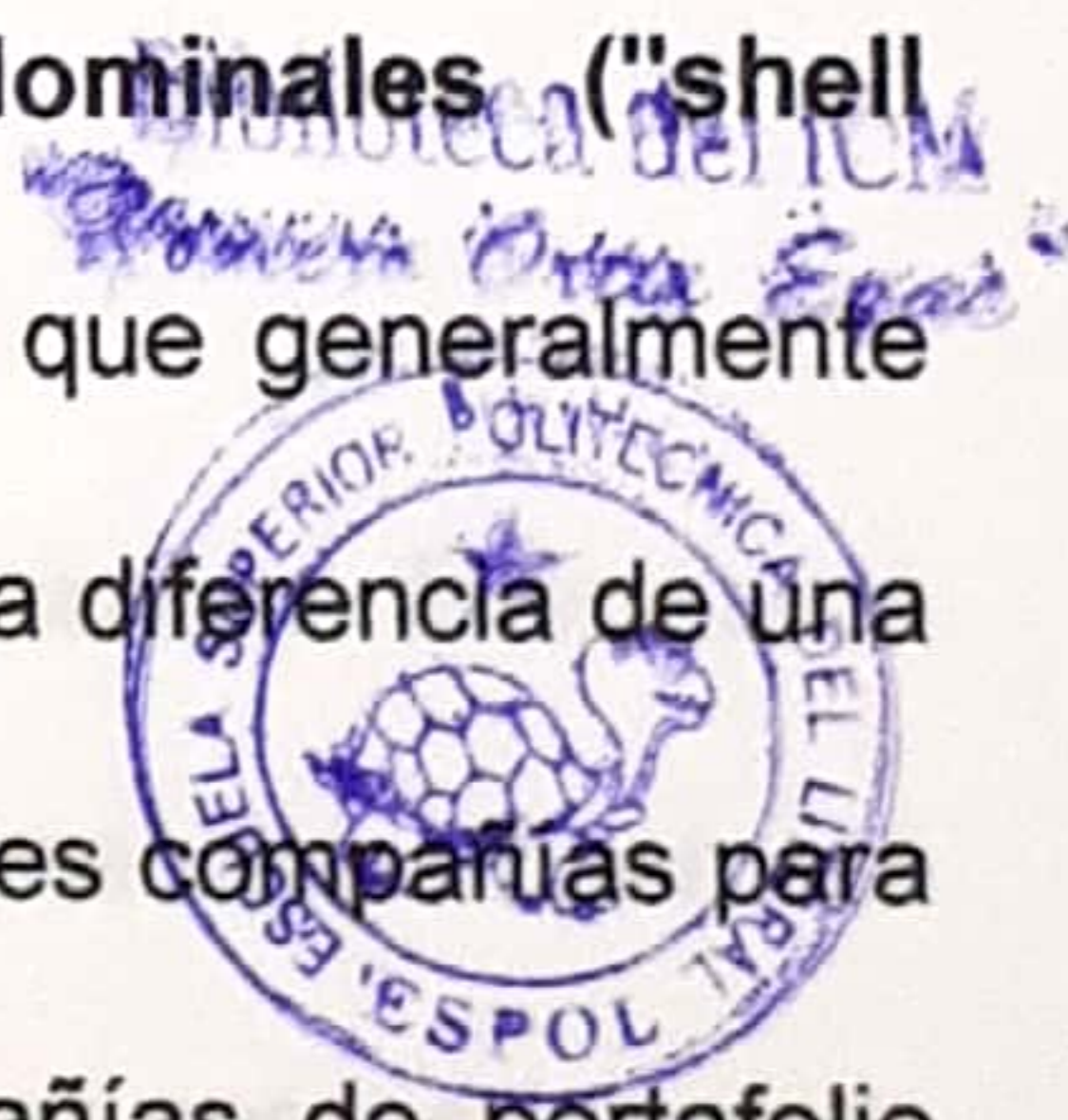
**Venta o Exportación de Bienes:** Esta técnica se relaciona con situaciones en las cuales los bienes adquiridos con productos ilegales son vendidos en otra localidad o exportados. La identidad del comprador original se vuelve borrosa, lo cual hace difícil la determinación de la verdadera procedencia del delito.

Una compañía de portafolio también puede ser una sociedad anónima en reserva ("shell company"). El término "shell" se refiere a una compañía cuya

**Ventas Fraudulentas de Bienes Inmuebles:** El lavador compra una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real. Le paga la diferencia al vendedor, en efectivo "por debajo de la mesa". Posteriormente, el lavador puede revender la propiedad a su valor real para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente a través de una renta de capital ficticia.

los verdaderos dueños de la sociedad anónima una vez que ésta es comprada del apoderado ("off the shell") y entra en vigencia.

**Establecimiento de Compañías de Portafolio o Nominales ("shell company"):** Una compañía de portafolio es una entidad que generalmente existe solamente en el papel; no participa en el comercio (a diferencia de una compañía de fachada). En el lavado de dinero, se usan tales compañías para enmascarar el movimiento de fondos ilícitos. Las compañías de portafolio ofrecen la cobertura confidencial de una sociedad anónima, disfrazando a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal tanto para los accionistas como para los directores. Ellas se pueden formar rápidamente



y se convierten en entidades legales que pueden dedicarse a cualquier negocio excepto a aquellos expresamente prohibidos por las leyes bajo las cuales se establecieron, o por sus estatutos.

**Tendencias Históricas o entre Correspondientes:** Las firmas  
Una compañía de portafolio también puede ser una sociedad anónima en reserva ("shelf company"). El término "shelf" se refiere a una compañía cuya constitución de sociedad fue otorgada por el gobierno a un agente o apoderado (como un abogado) antes de la formación de la compañía. El agente mantiene inactiva el acta de constitución de sociedad hasta que es adquirida por un cliente y se forma la compañía. En estos casos, la junta directiva registrada de la sociedad anónima está formada por asociados del apoderado y no tiene relación con los verdaderos dueños de la sociedad anónima una vez que ésta es comprada del apoderado ("off the shelf") y entra en vigencia.

**Complicidad de la Banca Extranjera:** Las instituciones financieras extranjeras pueden proporcionar una explicación legítima del origen de fondos lavados; una explicación que no se puede confirmar por las leyes de reserva o secreto bancario o de sociedades anónimas en el país extranjero. Así como en el tema de la complicidad de un funcionario o de una

organización financiera descrito anteriormente, la institución financiera puede, a sabiendas o por ignorancia, ayudar en este proceso.

**Trasferencias Inalámbricas o entre Corresponsales:** Esta técnica presume que una organización de lavado de dinero puede tener dos o más filiales en diferentes países, o que podría haber alguna clase de filiación comercial entre dicha organización y su contraparte ubicada en el extranjero. Los fondos a ser lavados entran en la filial en un país y después se los hace disponibles en un segundo país en la misma moneda o en otra diferente. Como hay una relación de corresponsalía entre las dos filiales, no se necesita transportar los fondos físicamente. Tampoco hay necesidad de transferir los fondos electrónicamente. La coordinación entre ambas terminales de la operación se lleva a cabo por teléfono, fax, o por algún otro medio arreglado de antemano. Las casas de cambio de Estados Unidos y América Latina tienen mala fama por el uso de esta técnica de lavado de dinero. Los grupos de crimen organizado en Asia son conocidos por usar el mismo método, el método del vale en el cual el vale otorgado por fondos recibidos en un país se canjea por fondos en otro país.

**Falsas Facturas de Importación / exportación o "Doble Facturación":**

Esta técnica se lleva a cabo sobredeclarando el valor de las importaciones y



exportaciones. Por ejemplo, si las importaciones desde otro país hacia Ecuador se sobrevolaran en la factura comercial, entonces, cuando se paga dicha factura, la diferencia entre el valor real de la mercadería y lo sobrevaluado puede ser ajustada como producto criminal. La sobrefacturación de exportaciones desde nuestro país permite una justificación legítima de fondos recibidos del extranjero.

**Garantías de Préstamos:** Usando como garantía los depósitos de fondos ilícitos (o, por ejemplo, los certificados de depósito, valores, etc., adquiridos con productos ilícitos) el lavador de dinero obtiene préstamos totalmente legales. A través de estos préstamos, el lavador puede adquirir bienes inmuebles, negocios, u otros bienes. Los productos criminales originales han pasado a tener otra forma y la conexión con su verdadero origen se hace aún menos aparente.

**Venta de Valores a través de Falsos Intermediarios:** Bajo esta técnica el lavador se vende valores a sí mismo a través de un falso intermediario, generalmente una compañía de portafolio. El intermediario hace que suba el precio de los valores mantenidos por el lavador a través de la infusión de productos derivados criminalmente. El lavador puede entonces vender las acciones y mostrar una ganancia aparentemente legal.

### 1.3. MECANISMOS DEL LAVADO DE DINERO

Financial Crimes Enforcement Network define que un mecanismo del lavado de dinero es una empresa comercial o financiera que facilita el lavado. Muchas de las mismas empresas financieras que participan en negocios legítimos también toman parte, a sabiendas o sin saber, en el lavado de fondos ilegales. Según prácticas comerciales modernas, las distinciones entre los varios tipos de negocios que ofrecen servicios financieros se han vuelto borrosas. De este modo, un negocio de cambio de moneda puede también servir para transmitir fondos, o un prestamista puede cambiar cheques y operar como agente de una compañía telegráfica, por ejemplo. Algunos de los tipos de mecanismos más comunes en el lavado de dinero son:

- Bancos, incluyendo bancos comerciales, bancos privados, e instituciones de ahorro (por ejemplo, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos cooperativos, etc.)

### 1.4. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DEL LAVADO DE DINERO

- Corredores de bolsa o de productos
- Bancos o compañías de inversiones (por ejemplo fondos mutuos)
- Libradores, tenedores o beneficiarios, o cajeros de cheques de viajero, cheques, giros, o instrumentos similares

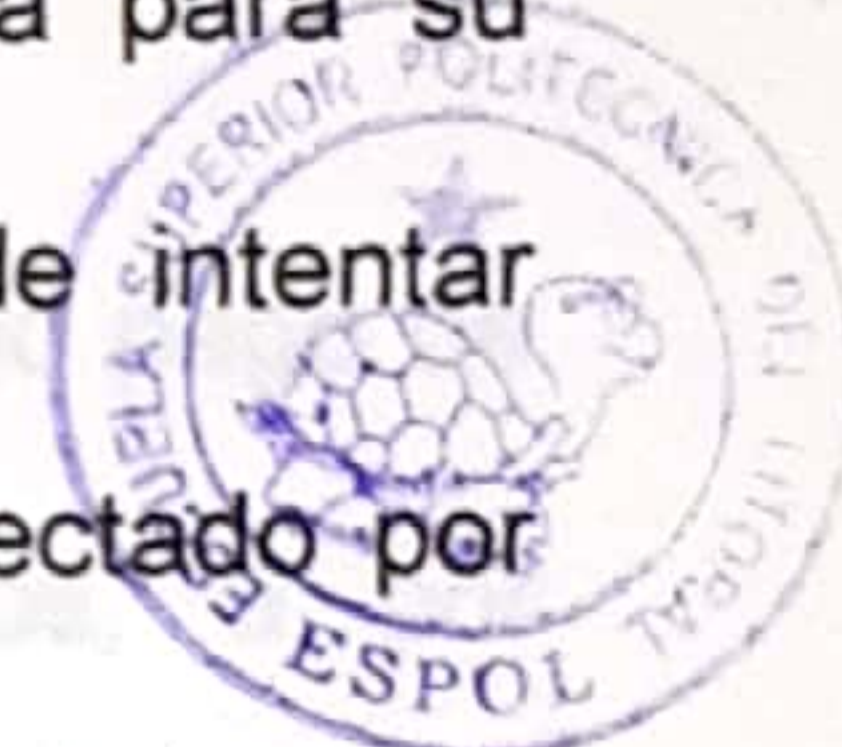
- El Servicio Postal (en la venta de giros postales)
- Prestamistas
- Compañías de préstamos o financieras
- Compañías que operan en el envío de remesas o envíos de dinero
- Casinos o casas de juego
- Compañías de seguro
- Operadores de metales preciosos, piedras o joyas
- Agencias de viaje
- Venta de automotores minorista (incluye automóviles, aviones y embarcaciones)
- Compañías inmobiliarias.

#### 1.4. INSTRUMENTOS PARA EL LAVADO DE DINERO

Según lo mencionado anteriormente, un lavador de dinero usa mucho los instrumentos financieros que también son usados por las empresas comerciales legítimas. Ciertos instrumentos financieros son más conducentes o preferidos por los lavadores de dinero por su conveniencia o porque ellos

facilitan el ocultamiento de la procedencia original de los fondos que ellos representan. Los siguientes elementos son algunos de los instrumentos para el lavado de dinero más frecuentemente usados:

- Dinero en circulación:** El dinero en circulación, o efectivo, es el instrumento del lavado de dinero porque las transacciones y el medio común de intercambio en la transacción criminal original (como venta de narcóticos, extorsión, robo de banco, etc.). Estos tipos de transacciones generan billetes de baja denominación, de US\$50 o menores. El dinero en circulación es el componente básico o materia prima que el lavador de dinero procesa para su cliente. El lavador se enfrenta con la elección básica de intentar colocar el dinero dentro del sistema financiero sin ser detectado por las autoridades competentes o contrabandear el dinero fuera del país.
- Cheques de Gerencia:** Un cheque de gerencia es un cheque que el banco libra contra sí mismo. Es relativamente fácil de conseguir y poco costoso y se lo considera tan bueno como dinero en efectivo. Muchos lavadores de dinero adquieren cheques de gerencia con productos ilegales en efectivo, como uno de los primeros pasos de un esquema de lavado de dinero.



- **Cheques Personales:** Los cheques personales son cheques librados contra una cuenta individual o de una entidad de comercio. Nuevamente, estos instrumentos son fáciles de obtener y baratos. En algunos esquemas de lavado de dinero, el dinero está estructurado en cuentas bancarias personales mantenidas bajo nombres ficticios. La organización del lavado de dinero controla las chequeras y envía cheques endosados y completos como medio de transferir dinero. A menudo los cheques muestran sólo un nombre y ninguna otra identificación personal.

- **Giros:** Un giro es otro instrumento de cambio emitido (previo pago de una determinada suma) por: el Servicio Postal, bancos, o por operadores de compañías que emiten giros. Generalmente son usados por individuos que no tienen una cuenta corriente, para pagar cuentas o enviar dinero a otra localidad. Como generalmente no se pide a los compradores que se identifiquen (a través de números de cuentas o documentos de identificación), los lavadores de dinero naturalmente tienden a preferir la compra de giros con productos criminales, como otro paso en los esquemas particulares del lavado de dinero.

- **Giros Bancarios:** Un giro bancario es un cheque librado por un banco contra sus propios fondos, los cuales están depositados en otro banco con el cual mantiene relación de corresponsalía.

### 1.5. POSIBLES INDICADORES DE LAVADO DE DINERO

Los lavadores de dinero utilizan muchos tipos de esquemas diferentes y sofisticados, técnicas y transacciones para cumplir con su cometido. Mientras que sería difícil describir las metodologías de lavado de dinero, los siguientes indicadores son los signos sospechosos de esta actividad que se observan con mayor frecuencia <sup>(2)</sup>:

- En sentido amplio aquellas transacciones que no parecen consistentes con la actividad o medios conocidos del cliente (negocios, personal) desviaciones poco usuales de la cuenta normal o patrones de transacciones;
- Cualquier situación en la que la identidad personal es difícil de determinar;

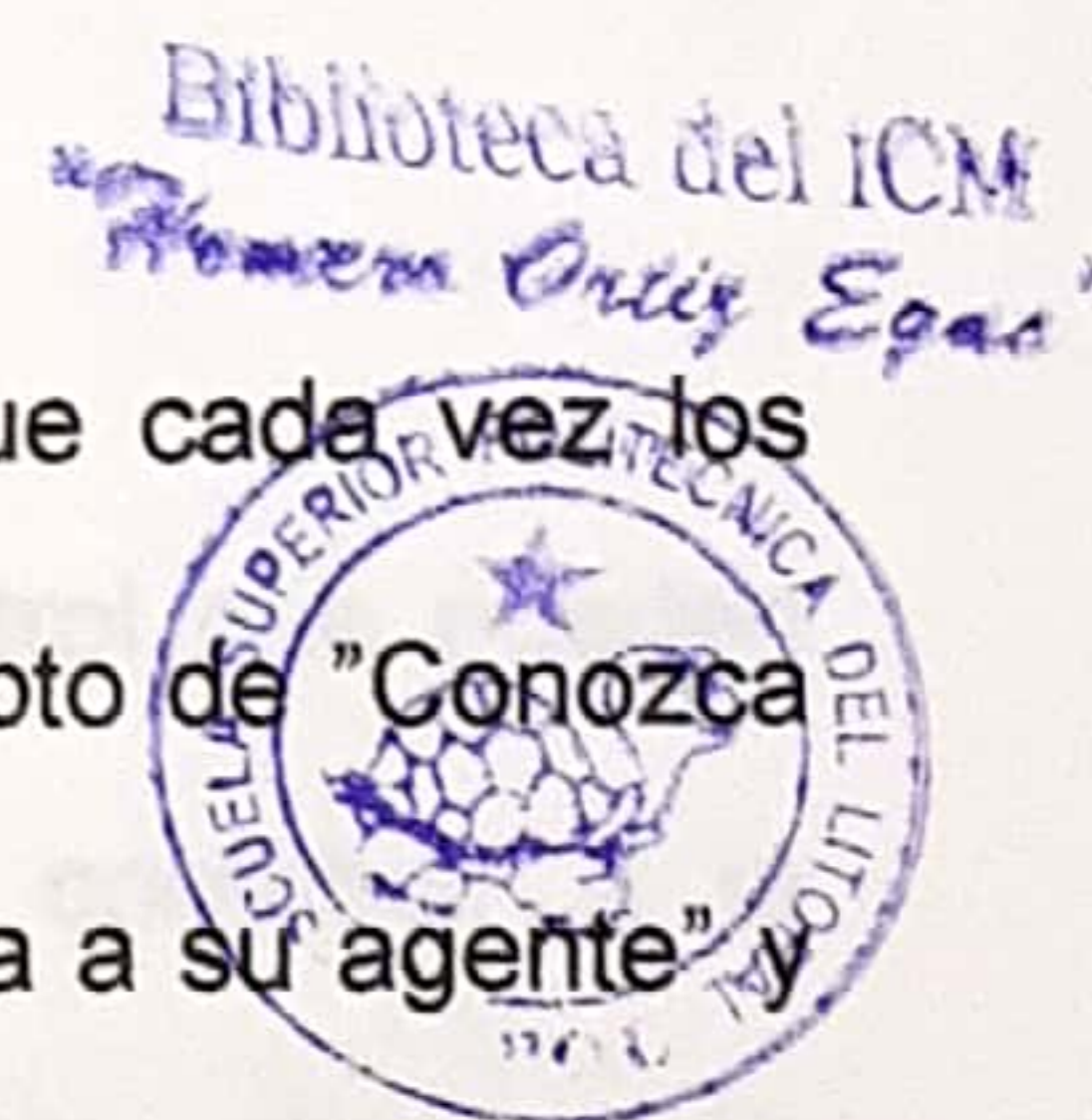
<sup>(2)</sup> BRAULIO RODRIGUEZ CASTRO – Depto. de Ciencias Contables – Universidad Javeriana

- Transacciones no autorizadas o registradas en forma inadecuada; seguimiento de auditoría inadecuado;
- Transacciones de dinero inusualmente altas, particularmente cuando se cambian mediante instrumentos negociables o para la compra directa de servicios de transferencia de fondos;
- Estructura aparente de transacciones para evitar los requerimientos de identificación o los registros e informes de ley;
- Transacciones que se pasan a través de intermediarios sin ninguna justificación aparente;
- La presentación de un cliente por parte de un asociado o institución financiera localizada en un país o jurisdicción conocida por tráfico y producción de drogas, otros crímenes financieros y " secreto bancario";
- Transacciones grandes e inusuales destinadas para inversiones hechas desde una cuenta que no es del cliente;
- Clientes buscando servicios de administración de inversiones donde las fuentes de los fondos son difíciles de establecer.

## 1.6. CONOZCA A SU CLIENTE

El principal objetivo de conozca a su cliente es facilitar la identificación efectiva y la información de actividades sospechosas. El supuesto subyacente es que, a menos que uno conozca verdaderamente quien es su cliente, y lo conozca suficientemente bien como para entender o anticiparse ante un comportamiento diferente al del negocio, uno no puede diferenciar en forma razonable y efectiva actividades inusuales y posiblemente sospechosas del comportamiento usual y acostumbrado. Estos lineamientos requieren o recomiendan desarrollar un conocimiento más profundo de quienes son los verdaderos propietarios, beneficiarios y cuales son las partes en una transacción, la fuente y el uso que se intenta dar a los fondos y lo apropiado y razonable de las actividades del negocio y los patrones de las transacciones en el contexto del negocio.

Los entes reguladores y la aplicación de la ley esperan que cada vez los negocios y profesionales que los asisten expandan el concepto de "Conozca a su cliente" para incluir "Conozca a su empleado", "Conozca a su agente" y "Conozca a su corresponsal". Las entidades vigiladas por las Superintendencias Bancarias no solo deben conocer y vigilar a sus clientes. También a los funcionarios que manejan la información de sus clientes. Es claro, en el sector bancario, que un Gerente de oficina, regional o zona, incluso un Presidente, que no implemente controles, no los haga cumplir o no





vigile a los que deben hacerlo, puede incurrir en responsabilidad penal (con ella se alude el deber social y legal que incumbe al individuo de dar cuenta de lo hecho y de sufrir las consecuencias jurídicas).

### 1.7. RELACIONES DEL LAVADO DE DINERO CON EL FRAUDE

Hay dos características importantes del lavado de dinero que lo distinguen claramente del fraude. Una es que es menos factible que el lavado de dinero afecte los estados financieros que el amplio espectro de fraudes, debido al fenómeno de conducción. Una segunda distinción importante es que la actividad fraudulenta casi siempre produce pérdidas o desaparición de activos y utilidades, mientras que el lavado de dinero usualmente produce grandes cantidades de dinero ilícito que es necesario distanciar de su fuente en forma rápida y de modo que no sea posible detectarlos.

Sin embargo, muchas condiciones y deficiencias en el control que pueden contribuir a la vulnerabilidad al fraude, también pueden contribuir a la vulnerabilidad al lavado de dinero. Las más importantes entre ellas según Braulio Rodríguez Castro <sup>(3)</sup> son:

---

<sup>(3)</sup> Departamento de Ciencias Contables de la Universidad Javeriana

- Falta de control estricto del ambiente, en especial, interrogantes sobre la integridad de los directivos y la administración superior;
- Igualmente, la falta del estricto cumplimiento de la función reguladora, sometiendo a los negocios a excesivo cumplimiento y riesgo de reputación;
- Falta de cumplimiento de un programa relacionado, independiente de auditoria interna;
- Signos de evasión o disconformidad con los controles internos contra el lavado de dinero;
- Informes previos de los examinadores o auditores, memorando de información y acciones administrativas pasadas de la aplicación de la ley citando problemas de cumplimiento, deficiencias de control y preocupación sobre la competencia de la administración;
- Utilidades significativas proveniente de, o activos o responsabilidades asociadas con jurisdicciones de "alto riesgo", especialmente los "paraísos

<sup>41</sup> El concepto de "paraíso fiscal" hace referencia a aquellas jurisdicciones y países que se caracterizan por la existencia de una legislación que permite a determinadas personas o entidades que, en dichas jurisdicciones, encuentran su residencia o negocio, etc.

fiscales <sup>(4)</sup> y transferencias electrónica de fondos anormalmente altas, provenientes de jurisdicciones de alto riesgo y con controles insuficientes;

- La falta de investigación de antecedentes de las personas que se contratan;

- Políticas de ética débiles o no existentes en los programas de entrenamiento; y

- Revisiones de la seguridad del software y de los sistemas muy poco frecuentes o no existentes.

## 1.8. CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE DINERO SOBRE EL SISTEMA ECONÓMICO.

Los medios de inversión como ya sabemos son muy beneficiosos para cualquier economía si los fondos que se invierten en el sistema financiero o en el mercado inmobiliario provienen de actividades legales. De hecho, la incorporación de dinero en la economía resulta altamente beneficiosa ya que aumenta la oferta de éste, reduciendo su precio, con la consecuente caída en

<sup>(4)</sup> El concepto de "paraíso fiscal" hace referencia a aquellos territorios o Estados que se caracterizan por la escasa o nula tributación a que someten a determinadas personas o entidades que, en dichas jurisdicciones, encuentran su cobertura o amparo. Ver glosario

las tasas de interés. Dicha reducción abarata el costo financiero de las inversiones en otros sectores de la economía, contribuyendo, de este modo, al desarrollo económico del país beneficiario de la inversión.

Ahora bien, cabe plantearse si las afirmaciones realizadas en el punto anterior se ven modificadas si el dinero que se **Blivette proviene** de actividades ilegales.

*"Homero Ortiz Egas"*



Hay quienes creen que no existe diferencia entre el "dinero limpio" y el "dinero sucio" y que, por lo tanto, el blanqueo de dinero es una actividad que carece de valoración negativa. Por ello, debe ser promocionada por el Estado ya que coincide con el objetivo de la labor inspectora de todos los mecanismos de inspección económica del país tal como la inspección tributaria. Esta perspectiva de corte fiscalista entiende que el blanqueo de dinero no hay que obstaculizarlo ni impedirlo sino conducirlo. Así, el dinero sucio tanto como el dinero limpio tienen el aspecto positivo de contribuir a la creación de riqueza y al gasto público. De este modo, la política en relación con el blanqueo de capitales está íntimamente vinculada con la política fiscal de un determinado gobierno.

Sin embargo, Isidoro Blanco Cordero y Diez Ripolles <sup>(5)</sup> entienden que la incorporación de este dinero sucio a la economía legal socava condiciones fundamentales del sistema económico de mercado. Afirman que la introducción de bienes provenientes de actividades ilícitas en la actividad económica regular incide negativamente, por un lado, en la estabilidad, solidez y confiabilidad del sistema financiero y, por otro, sobre la libre competencia.

En el caso de la estabilidad y solidez del sistema financiero, no sólo se traslada a este subsistema económico los problemas que se plantean respecto de la economía en general sino que se presenta un problema adicional. Los bancos son organizaciones institucionalizadas, es decir que dependen de su legitimidad social para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la eficiencia que también necesiten desplegar en su proceso productivo. La legitimidad social se manifiesta a través de acciones informales como la confianza general del público, el "nombre" en la plaza, y acciones formales más concretas, el mayor flujo de recursos hacia la entidad, la autorización legal para continuar desarrollando sus actividades, etc. De este modo, si las instituciones financieras aparecen vinculadas a actividades ilegales que ponen en riesgo el sistema económico, y por lo tanto contrarias al bien común, un complejo proceso de deslegitimación y pérdida de

---

<sup>(5)</sup> Blanco Cordero 1997:199 y Donna: 538

confianza puede dar lugar a que los inversores decidan correrse de esa institución, dando lugar a su caída. Si tal proceso se extiende a otros agentes financieros o se genera una crisis de legitimidad de todo el sistema un quiebre de la banca es posible.

La crítica que puede hacerse a esta tesis es su carácter circular. En efecto, la deslegitimación del sistema financiero es un riesgo que existe como consecuencia del discurso que concibe al blanqueo de capitales como una actividad no querida, ya que si hubiera acuerdo en que tal actividad es legítima y favorece el desarrollo económico no existiría tal riesgo de crisis de confianza en un banco, por el hecho de que recibe bienes de origen delictivo.

Entonces, el problema más crucial que ocasiona el lavado de dinero sobre la economía no es la crisis de legitimidad de los bancos ya que en caso de existir consenso sobre las bondades del blanqueo el problema desaparece. La cuestión que sí parece más preocupante es el efecto del lavado sobre la competencia en los otros sectores de la economía. La libre competencia se fundamenta en la confianza en que el competidor también cumple las normas del mercado. Quienes obtienen recursos ilegales intervienen en el juego económico con enormes ventajas sobre los otros agentes ya que los costos de esos recursos son notablemente inferiores en comparación con los obtenidos legalmente: el empresario legal debe pagar el dinero que utiliza a

precio de mercado, mientras que ello no ocurre con quienes reciben dinero ilimitado de actividades ilegales. Además se produce un efecto de contagio proveniente desde los sectores de la economía controlada por estos empresarios hacia otros sectores vinculados a aquel. Tomemos el siguiente ejemplo: si alguien, ayudado por capital de origen delictivo, baja los precios normales de venta en el sector del cuero, el comprador legal del cuero puede producir zapatos más baratos y ejercer una competencia ilícita sobre otros productores de zapatos. Lo mismo ocurre en el plano de los vendedores de zapatos. La consecuencia más indeseable es que estos jugadores pueden desplazar a los otros y quedarse con posiciones monopolísticas.

La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia realizó un análisis de la distorsión que introduce la evasión tributaria en el mercado de las carnes y que es absolutamente aplicable a otros sectores de la economía. Cabe aclarar que la evasión tributaria es un delito y que por lo tanto la aplicación de los bienes obtenidos por medio de ésta es una actividad de lavado de dinero.

La Comisión <sup>(6)</sup> indica como consecuencias de la evasión tributaria las siguientes:

<sup>(6)</sup> Informe de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, Resumen Ejecutivo

**Falta de equidad:** los evasores obtienen una ganancia adicional que puede llegar a ser varias veces millonarias (como en el caso del mercado de la carne).

**Ineficiencia:** se produce una distorsión de los precios y por consiguiente de la relación entre los distintos actores del mercado. La eliminación de la evasión impositiva permitiría que desaparecieran del mercado aquellos operadores marginales que, teniendo costos más altos, los reducen artificialmente a través del incumplimiento de las normas tributarias.

**Menor competencia e inversión:** la evasión impositiva funciona como una barrera a la entrada para aquellos que, por diversos motivos, no evaden, desestimulando la inversión en el sector de la economía de que se trate.

Todo esto se traduce en una enorme pérdida de competitividad de quienes obtienen dinero de modo lícito frente a aquellos que lo obtienen de fuentes ilícitas como consecuencia de las diferencias de costos y/o márgenes de ganancias entre unos y otros.

La evasión impositiva es una forma de incorporar a la economía legal (a modo de reinversión por ejemplo) dinero proveniente de la actividad ilegal de omitir el pago de los impuestos debidos. Pero los problemas que ocasiona en la competencia no son monopolio de la evasión de impuestos sino que son



comunes a otras formas de obtener un flujo de dinero constante y a costo cero. En efecto, lo mismo ocurre con el dinero proveniente del narcotráfico, tráfico de armas, corrupción política etc.

### 1.9. LAVADO DE DINERO EN EL ECUADOR

Con la adopción del nuevo esquema monetario, la dolarización, el blanqueo de dinero proveniente de actividades ilícitas, promete ser uno de los principales riesgos que tiene que encarar el actual gobierno ecuatoriano.

El CONSEP emitió instructivos definiendo los formatos para que todas las instituciones financieras le remitan información directa y estandarizada, tomando como sustento la denominada Ley 108 de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

El CONSEP cuenta desde 1994 con la Unidad de Procesamiento de Información Reservada (UPIR), encargada de investigar y determinar los casos de narcotráfico y lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. Para ello, se decidió desde el año 2000 ampliar la investigación de 7 a 21 tipos de transacciones en el sistema financiero.

<sup>(7)</sup> FATF es un organismo intergubernamental que elabora y promueve políticas, tanto nacional como internacionales, para combatir el lavado de dinero. Cuenta con 29 países miembros y dos organizaciones regionales.

Hasta 1999, se investigaba la compra y venta de divisas, los depósitos en moneda extranjera, las transferencias en dólares, las inversiones en moneda nacional y extranjera y los depósitos en cuentas en moneda nacional (sucres). Ahora se incluyeron a las operaciones off shore, de comercio exterior, los cheques de viajero, entre otras.

Combatir a quienes lavan dinero no sólo reduce el delito financiero; también priva a los delincuentes y terroristas de los medios para cometer otros delitos graves. Para combatir con éxito el lavado de dinero, un país debe cumplir con varias condiciones importantes:

- Primero, los funcionarios de ese país deben asegurarse de que están instaladas las estructuras legales, financieras y de ejecución de la ley para combatir el lavado de dinero. Las "Cuarenta Recomendaciones" del Grupo de Trabajo de Acción Financiera (FATF)<sup>(7)</sup>, que son la norma aceptada internacionalmente en este aspecto, delinean los pasos que los países deben dar para protegerse a sí mismos de los abusos del lavado de dinero.

<sup>(7)</sup> FATF es un organismo intergubernamental que elabora y promueve políticas, tanto nacional como internacionalmente, para combatir el lavado de dinero. Cuenta con 29 países miembros y dos organizaciones regionales.



- Segundo, es necesario involucrar a los líderes empresariales del sector privado, especialmente de los servicios financieros, para apoyar las iniciativas del gobierno contra el lavado de dinero y el delito financiero.

El siguiente paso es un proceso penal en las cortes de justicia

- Tercero, los países deberían participar activamente en foros internacionales y regionales para aumentar el conocimiento y la cooperación contra el lavado de dinero.

El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, es el ente coordinador de la estrategia nacional

- Cuarto, los países necesitan ser capaces, mediante acuerdos cooperativos, de intercambiar con rapidez información importante sobre el lavado de dinero y el delito financiero, de modo que la mundialización actúe contra el que lava dinero, en lugar de ser su aliado.

Adicionalmente de la obligatoriedad que determina la Ley de Instituciones del Sistema Financiero de que las instituciones financieras reporten información al CONSEP, este organismo tiene que:

Control y Fiscalización, Administración de Bienes en Depósito, y la asistencia de las Direcciones de Asesoría Técnica, Jurídica, Informática, Administrativa

- Realizar una visita periódica a todas las entidades del sistema para verificar, cotejar la información y actualizar la base de datos.

- En caso de detectar un movimiento de divisas ilegal, la primera acción que desarrollan las autoridades de control del CONSEP es reportar a la Policía Nacional, (con quien tienen un convenio) para la detención de los posibles involucrados.
- El siguiente paso es un proceso penal en las cortes de justicia.

### **1.10. MARCO LEGAL**

El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, es el ente coordinador de la estrategia nacional contra las drogas y el lavado de activos. Es objetivo del CONSEP mantener un impacto real en el problema de las drogas involucrando a la sociedad en los procesos de prevención de la problemática integral de las drogas.

Este organismo está conformado por un Consejo Directivo integrado por los Ministerio de Defensa, Gobierno, Educación y Salud, Bienestar Social, y Relaciones Exteriores, bajo la Presidencia del Procurador General del Estado. La Secretaría Ejecutiva del CONSEP es el ente operativo, estructurada en Direcciones Nacionales de Prevención y Tratamiento, Control y Fiscalización, Administración de Bienes en Depósito, y la asistencia de las Direcciones de Asesoría Técnica, Jurídica, Informática, Administrativa y Financiera y Unidad de Procesamiento de Información reservada; 11 jefaturas con cobertura de 22 provincias del país.

La Ley 108 de Sustancias Estupefaciente y Psicotrópicas <sup>(8)</sup>, sus Reformas y Reglamento de Aplicación, es el marco legal que orienta al Estado en sus políticas; garantizan fuentes de financiamiento para la ejecución de programas preventivos y de tratamiento. Contempla mecanismos jurídicos para el control y fiscalización de sustancias químicas, estupefacientes y Psicotrópicas, sanciones de formas delictivas como la producción y el tráfico, lavado de activos, testaferrismo, cohecho, intimidación. En la actualidad el marco legal vigente se halla en un proceso de actualización de ordenamiento de acuerdo a información emitida por el CONSEP.

La sanción según la vigente Ley <sup>(9)</sup> mencionada se incrementa (de ocho a 12 años de prisión y 46 000 salarios mínimos vitales) en caso de haberse conformado una sociedad para preparar, facilitar y asegurar los resultados o garantizar la impunidad.

La sanción se extiende también para los 'testaferros' (quienes prestan su nombre o el de la empresa), en caso de que compren bienes con los recursos provenientes del narcotráfico.

---

<sup>(8)</sup> Ver Anexo "A"

<sup>(9)</sup> Artículo 77 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Otro organismo de control es La Superintendencia de Bancos y Seguros, creada el día 6 de Septiembre de 1927, la cual es la encargada de la supervisión del buen uso de sus recursos depositados en el sistema financiero; la adecuada cobertura de sus riesgos a través del sistema de seguros privados y la certeza de una pensión en la tercera edad, conformada sobre la base de los ahorros provisionales de la sociedad.

En lo que respecta a la **RESOLUCION No JB-2002-495** <sup>(10)</sup> de la Superintendencia de Bancos y Seguros, esta dispone de manera obligatoria que todas las instituciones del sistema financiero deben de tener los adecuados sistemas de control interno que le permitan la exacta identificación de personas que realizan transacciones con la institución así como las operaciones realizadas por ésta, y sobre todo montos que por su naturaleza requieren de un informe especial.

La mencionada resolución resuelve en lo que respecta al lavado de dinero los siguientes puntos de interés:

- Que se le reporte de manera inmediata y suficiente la información relevante sobre fondos que no guarden relación con la actividad económica del cliente y que por su cuantía puede conducir a sospechar

---

<sup>(10)</sup> Ver Anexo "B"

que están siendo utilizados o provienen de actividades ilícitas. Dicha información debe ser presentada mediante informe por toda institución del sistema financiero mensualmente y dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

- El oficial de cumplimiento de toda institución debe elaborar un manual de control interno para la prevención del lavado de dinero, así como verificar su cumplimiento, monitorear permanentemente las operaciones a fin de detectar transacciones inusuales, capacitar y difundir a todos los directores, funcionarios y empleados de la institución acerca de la importancia, normas legales y políticas aplicables al mismo.

## 1.11. LAVADO DE DINERO Y LOS CINCO ELEMENTOS DE CONTROL

### 1.11.1. AMBIENTE DE CONTROL

El ambiente de control determina el tono de una organización y la forma en que ésta opera. Un negocio sano y efectivo que posee un tono positivo en la cima, emplea, utiliza y retiene su gente competente. Además compromete, comunica y refuerza valores culturales como integridad, el trabajo en grupo y la rendición de cuentas. El paralelo entre un ambiente de control saludable y un elemento de disuasión de lavado de dinero es impresionante – se dice con frecuencia que el control / Conozca a su cliente es “trabajo de todos”.



### 1.11.2. VALORACIÓN DE RIESGO

Es el proceso por medio del cual la administración decide como responder a los riesgos del negocio que significan amenaza para alcanzar los objetivos del negocio y de control.

Es por lo tanto importante que los negocios tengan la capacidad y los mecanismos para evaluar el riesgo y que los profesionales, actuando como empleados o como contadores externos, estén informados y preparados para conducir y asistir estos esfuerzos.

### 1.11.3. ACTIVIDADES DE CONTROL

Las actividades de control son las políticas, procedimientos y mecanismos que se tiene para ofrecer garantía de que las directivas de la administración se están cumpliendo según lo programado. Estas actividades deben de expandirse por toda la entidad y deben alinearse con los tres objetivos de control – cumplimiento, operaciones e información financiera. Un negocio bien administrado posee políticas comprensivas, procedimientos fuertes, de operaciones y sistemas efectivos y eficientes con controles bien integrados.

Muchas instituciones no entienden realmente que las políticas y los procedimientos no pueden ser elementos repetitivos – solamente con copiar las normas contra lavado de dinero y colocarlas en estantes no se hacen políticas y procedimientos. Para que sean efectivas, las actividades de



control deben ser hechas específicamente para controlar el ambiente y la tolerancia de la organización al riesgo.

#### 1.11.4. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

La información y comunicación son cruciales para que una institución posea un control interno fuerte. Un negocio no puede funcionar bien sin tener sistemas que capturen, produzcan y distribuyan a tiempo información exacta e importante.

Canales claros y abiertos de comunicación van de la mano con la buena información. Estos deben ser articulados claramente y reforzar los roles y responsabilidades para el control interno y dejar muy claro como las responsabilidades de control encajan en el todo.

#### 1.11.5. MONITOREO

Existen dos tipos de monitoreo:

- (a) Seguimiento continuo durante el curso normal de las operaciones;
- (b) Evaluaciones separadas de la administración, bien sea a través de seguimiento del cumplimiento o a través de auditorías internas y externas las cuales deben de probar independientemente el cumplimiento y otros controles para determinar el grado en que son efectivos.

## 1.12. LAS CUARENTA RECOMENDACIONES PARA COMBATIR EL LAVADO DE DINERO

Las cuarenta recomendaciones establecidas por el Grupo de Acción Financiera <sup>(11)</sup> es un famoso documento sobre las acciones que los gobiernos deben de tomar para combatir el lavado de dinero.

Estas 40 recomendaciones caen en tres categorías:

**Legal:** Lo que los organismos legislativos deben de hacer para crear un marco jurídico completo para combatir el lavado de dinero. Por ejemplo la primera recomendación fue que los gobiernos penalizaran el lavado de dinero como tal y no solamente en conexión con el tráfico de drogas.

Cómo deben regular los gobiernos sus sistemas financieros, por ejemplo, exigir a sus instituciones financieras que reporten las operaciones sospechosas para aplicar la ley. Ejemplos importantes son que los gobiernos les deben exigir a sus instituciones financieras que informen a sus autoridades sobre actividades sospechosas, y para hacerlo, los gobiernos necesitarían promulgar medidas de seguridad para dar inmunidad a los negocios y empleados.

---

<sup>(11)</sup> Ver Anexo " C"

**Cooperación internacional:** Como los gobiernos deberían trabajar juntos, por ejemplo, colaborar e intercambiar información sobre asuntos criminales y firmar tratados bilaterales para facilitar la confiscación de activos y caducidad y participación en los dineros.

Las cuarenta recomendaciones son todavía el grupo de estándares internacionales más importante contra el lavado de dinero y han constituido una fuerza importante para estimular a los gobiernos a establecer iniciativas contra el lavado de dinero.

Los profesionales de contaduría y auditoría pueden y en efecto contribuyen con las 40 recomendaciones en dos formas importantes:

- Las recomendaciones " Marco General " invitan a la transparencia y a la cooperación multilaterales. Promover la transparencia es el objetivo misión-crítico de la profesión.

- Las condiciones básicas de las recomendaciones son llevar registros, informar y promover la transparencia. Ellas hacen énfasis de la importancia de los controles, los sistemas y el seguimiento de auditoría.



control financiero a través de sus instituciones más relevantes para  
facilitar o realizar operaciones de lavado de dinero.

## 2.2. CUESTIONARIO PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE INTERNO

El cuestionario <sup>(18)</sup> contiene preguntas sobre los aspectos que deben ser  
objeto de análisis por parte de un inspector bancario, los cuales orientarán el  
desarrollo de la visita de inspección respecto de los mecanismos de control

para la prevención del lavado de dinero. Este cuestionario se realizó basándose en el  
Programa Hemisférico para la Prevención y el Control  
del Lavado de Activos en los Sistemas Financieros.

## 2. DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA Y ANÁLISIS DE SUS RESULTADOS

### 2.1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo de diagnóstico recoge los resultados del cuestionario para el  
control y prevención del lavado de activos en el Sistema Financiero. Se  
emplearon preguntas cerradas con cuestionarios a los distintos funcionarios  
dentro de la estructura orgánica de algunas instituciones bancarias.

El cuestionario antes mencionado tuvo como objetivo principal verificar si las  
instituciones bancarias han adoptado un sistema integral para la prevención  
del lavado de activos, es decir, si existen mecanismos y procedimientos de

control tendientes a prevenir que sus transacciones sean utilizadas para facilitar o realizar operaciones de lavado de dinero.

## 2.2. CUESTIONARIO PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE INTERNO

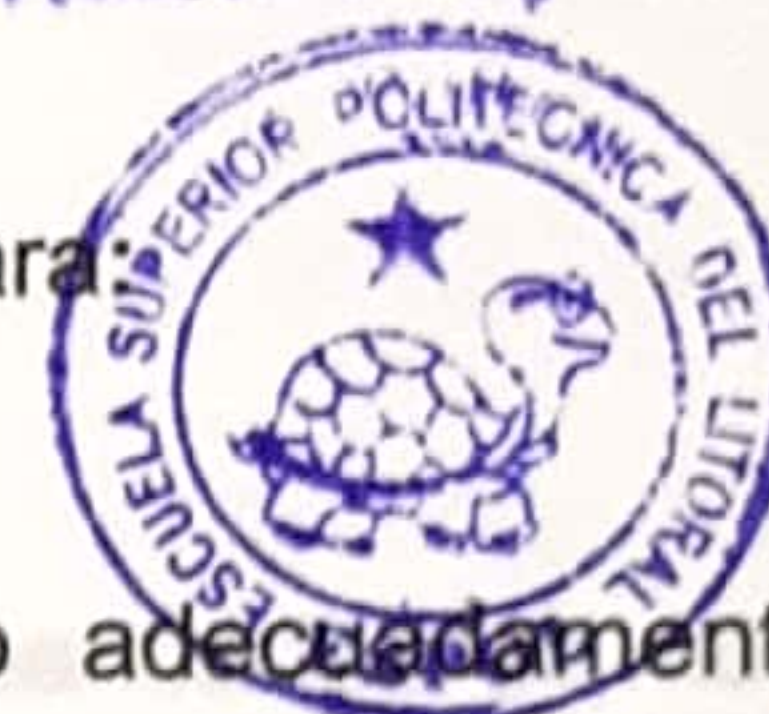
El cuestionario <sup>(12)</sup> contiene preguntas sobre los aspectos que deben ser objeto de análisis por parte de un inspector bancario, los cuales orientarán el desarrollo de la visita de inspección respecto de los mecanismos de control para la prevención del lavado de activos. Este fue realizado basándose en el Programa Hemisférico para la Prevención y el Control del Lavado de Activos en los Sistemas Financieros.

En el instrumento se desglosa un listado de preguntas para

- Establecer si la entidad se encuentra cumpliendo adecuadamente la normatividad vigente.
- Aprobación y adopción del manual de procedimientos específicos
- Contenido del manual de procedimientos específicos
- Funciones y calidades del oficial o funcionario de cumplimiento
- Procedimientos para el conocimiento de clientes internos y externos.

<sup>(12)</sup> Ver Anexo "D"

Biblioteca del ICM  
"Simón Bolívar"

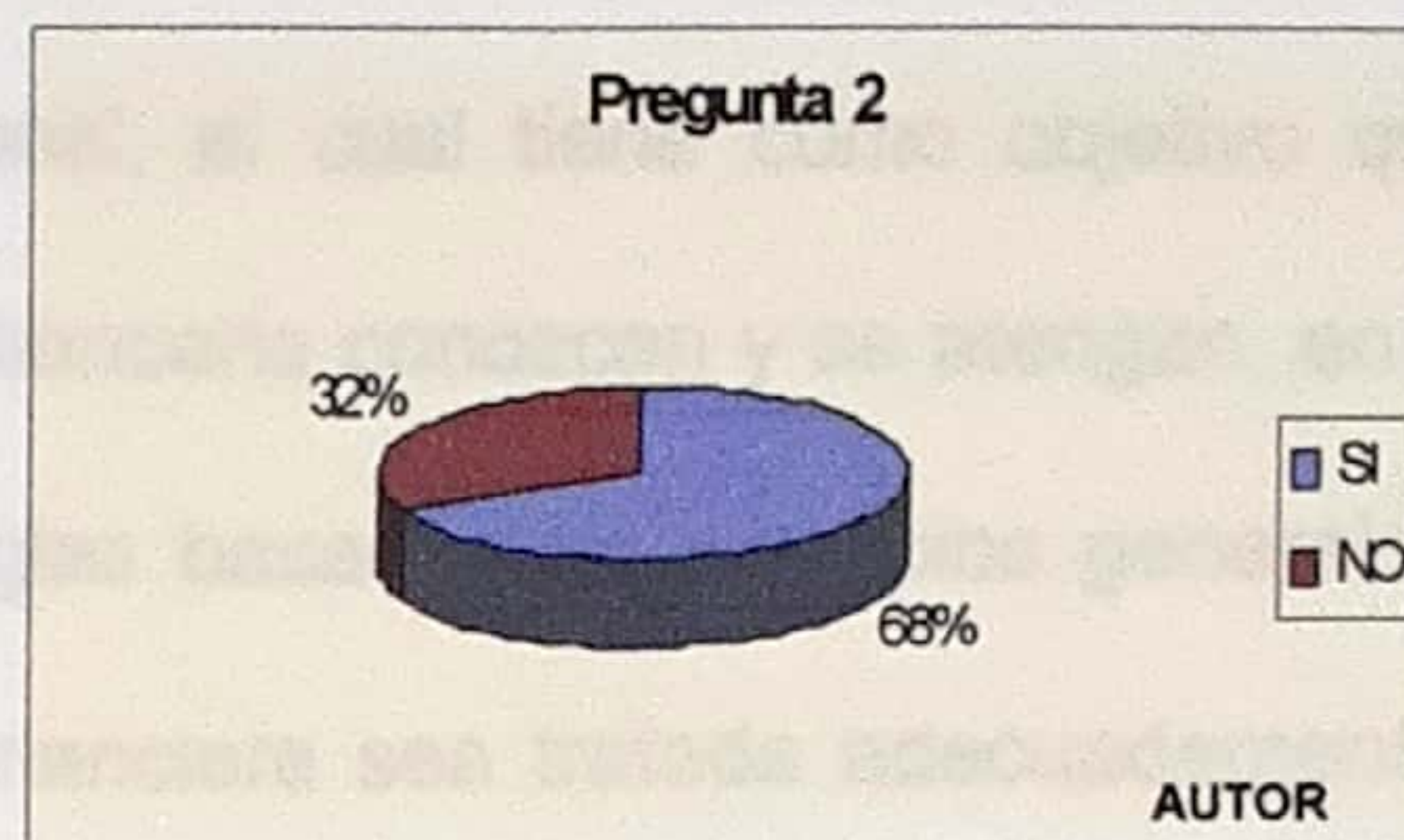
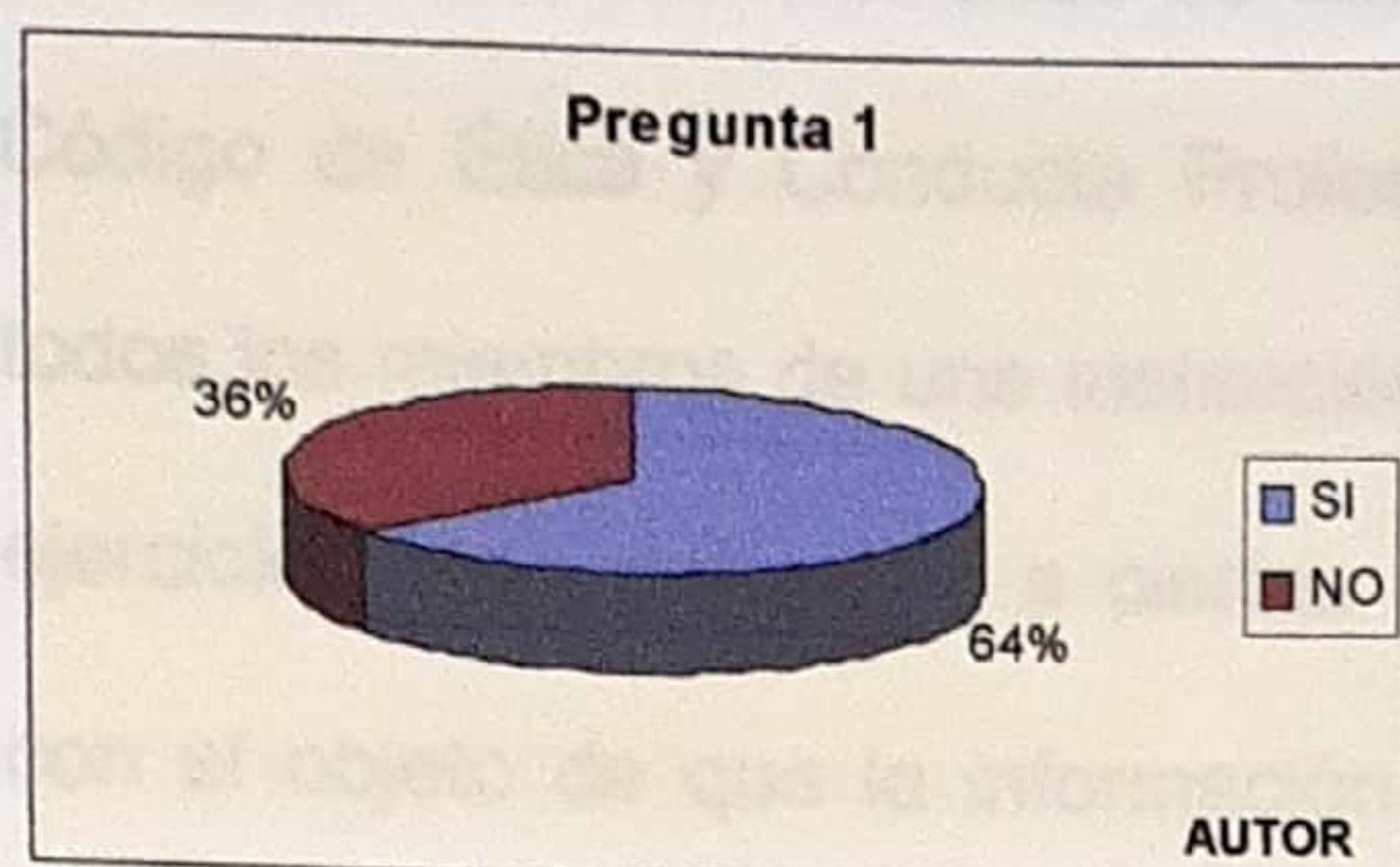


- Verificar el cumplimiento de los procedimientos para conocer las características de las transacciones de los clientes (perfil del cliente)
- Verificar el control sobre operaciones en efectivo y régimen de excepciones
- Verificar los procedimientos de detección de operaciones inusuales
- Verificar los procedimientos sobre reporte de operaciones sospechosas
- Verificar el desarrollo tecnológico de la entidad
- Verificar los programas de capacitación
- Verificar los procedimientos utilizados por la auditoría

La población seleccionada fueron cinco instituciones bancarias de nuestro país entre las cuales están Banco de Guayaquil, Banco del Pacífico, Banco de Machala, Banco del Pichincha y el Bolivariano. De ahí fue determinada una muestra aleatoria de 25 funcionarios y empleados (5 de cada institución).

Al tabular las respuestas se obtuvo lo siguiente:

**Preguntas para: ESTABLECER SI LA ENTIDAD SE ENCUENTRA CUMPLIENDO ADECUADAMENTE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**



Las respuestas ante la presenta arrojan mayores porcentajes a respuestas positivas, sin embargo más de la mitad de los funcionarios encuestados evidencian que la entidad para la cual ellos están prestando servicios no está cumpliendo con la normatividad vigente y existen limitaciones en la difusión del respectivo manual.

Como ya sabemos en toda entidad debe de considerarse el ambiente de control. Una cultura fuerte en la honradez, la integridad, y de altos valores éticos es fundamental a un programa eficaz de la gerencia de todo tipo de actividades ilícitas.

Los lavadores de dinero y sus colegas son, con frecuencia, criminales muy inteligentes y bien formados, que son capaces de adaptarse rápidamente y cambiar su *modus operandi* para hacer frente a la profusión de leyes, regulaciones e iniciativas contra el lavado de dinero que prolifera en el mundo.

En respuesta a esto, se debe de implementar y difundir en toda institución el Código de Ética y Conducta Profesional, el cual tiene como objetivo que todos los miembros de una institución bancaria conozcan y se atengan, en el ejercicio de su profesión, a ciertas reglas basadas en principios generales, con el objeto de que la información financiera sea tratada adecuadamente, contribuyendo así a la transparencia, integridad y eficiencia del mercado.

### Preguntas para: APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. El manual fue adoptado en la entidad por los órganos de dirección.	96 %	4 %
2. El manual se ha actualizado periódicamente, de acuerdo con las normas que se han expedido.	80 %	20 %
3. Se han reportado al supervisor bancario las respectivas actualizaciones.	80 %	20 %
4. La entidad ha adoptado los correctivos necesarios de acuerdo con las recomendaciones del supervisor bancario.	56 %	44 %
5. El manual está al alcance de todos los funcionarios de la entidad, lo conocen, lo entienden y lo aplican.	40 %	60 %

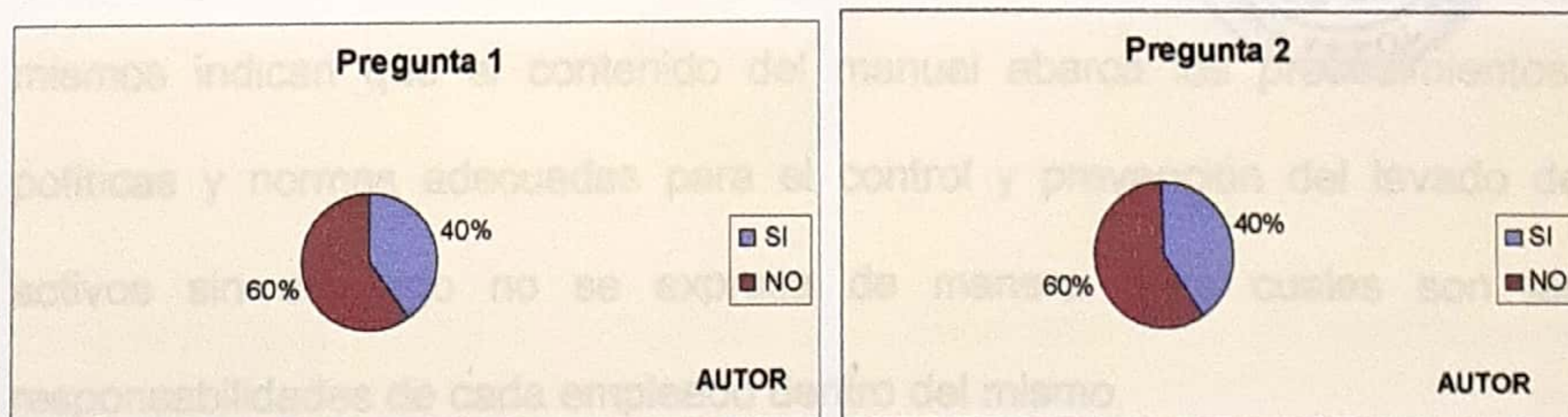
La mayoría de las instituciones encuestadas han adoptado un manual de procedimientos específicos contra el lavado de activos sin embargo un porcentaje significativo de funcionarios, el 56 %, aseveran que no se

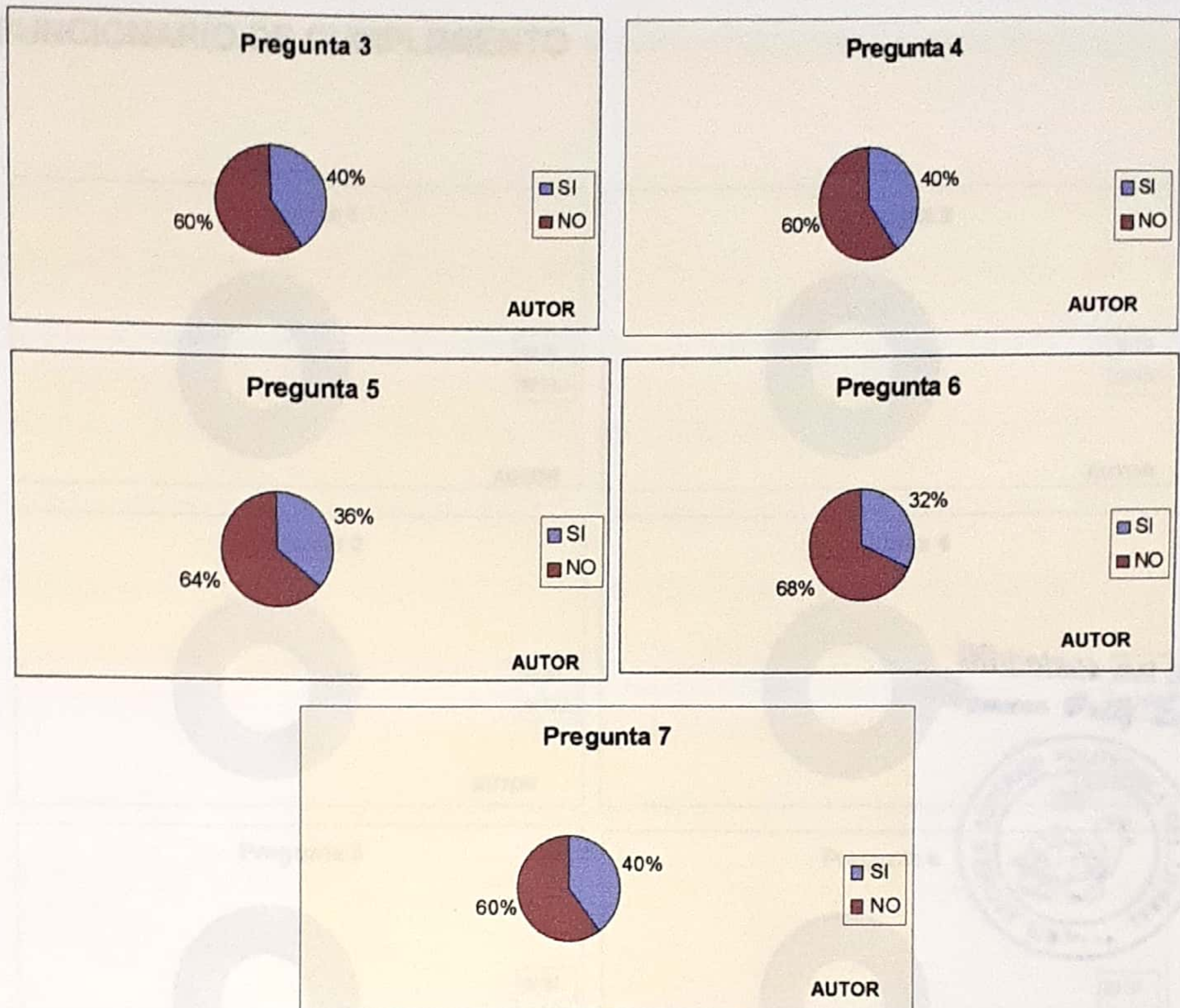


atienden a las recomendaciones del supervisor bancario por lo cual no se llevan los adecuados controles preventivos. Además la mayoría de los miembros no conocen dicho manual. Como respuesta a esa falta de difusión, los miembros de la institución no aplicarán las políticas y procedimientos fundamentales para evitar el lavado de dinero lo cual representa un gran riesgo para toda institución bancaria de la cual forman parte.

El principal problema de difusión surge en la primera línea de defensa (cajeros), donde se debe tener conocimiento del cliente y detectar las operaciones sospechosas. El proceso de control en esta línea, corresponde el asesoramiento sobre operaciones y temas relacionados con el lavado de dinero y la formulación de denuncias sobre operaciones sospechosas y/o inusuales ante el ente regulador información que se explica en el respectivo manual.

### Preguntas para: CONTENIDO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS





Los porcentajes arrojados en estas preguntas corroboran lo relacionado con el cuestionario anterior pues solo el 40% de los miembros de las instituciones bancarias conocen el manual de control y prevención y el 100% de los mismos indican que el contenido del manual abarca los procedimientos, políticas y normas adecuadas para el control y prevención del lavado de activos sin embargo no se expresa de manera clara cuales son las responsabilidades de cada empleado dentro del mismo.

Preguntas para: FUNCIONES Y CALIDADES DEL OFICIAL O  
 FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO



Biblioteca del ICM  
 "Somero Ortiz Egas"  
 ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL  
 AUTOR

Los porcentajes reflejan la deficiencia en la capacitación de los miembros de la institución acerca de las normativas, leyes, políticas y de los manuales de

control interno lo cual es respuesta de lo mencionado anteriormente pues los manuales y códigos no son difundidos a todos los miembros de la institución.

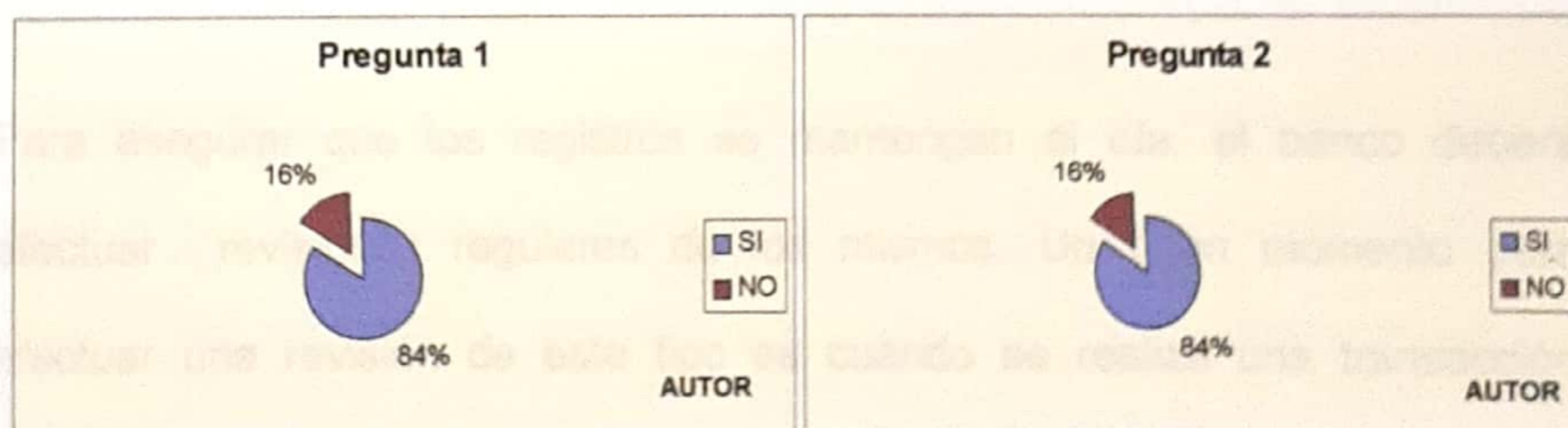
El 80% de los miembros de las instituciones bancarias de nuestra muestra conocen acerca de la política conozca a su cliente y su porcentaje óptimo sería un 100% dado que estas ayudan a proteger la reputación de los bancos y la integridad de los sistemas bancarios al reducir la probabilidad de que los bancos se conviertan en un vehículo o en una víctima del crimen financiero y sufran así daños en su reputación. Este es el resultado del punto anterior y de la falta de difusión de los manuales respectivos.

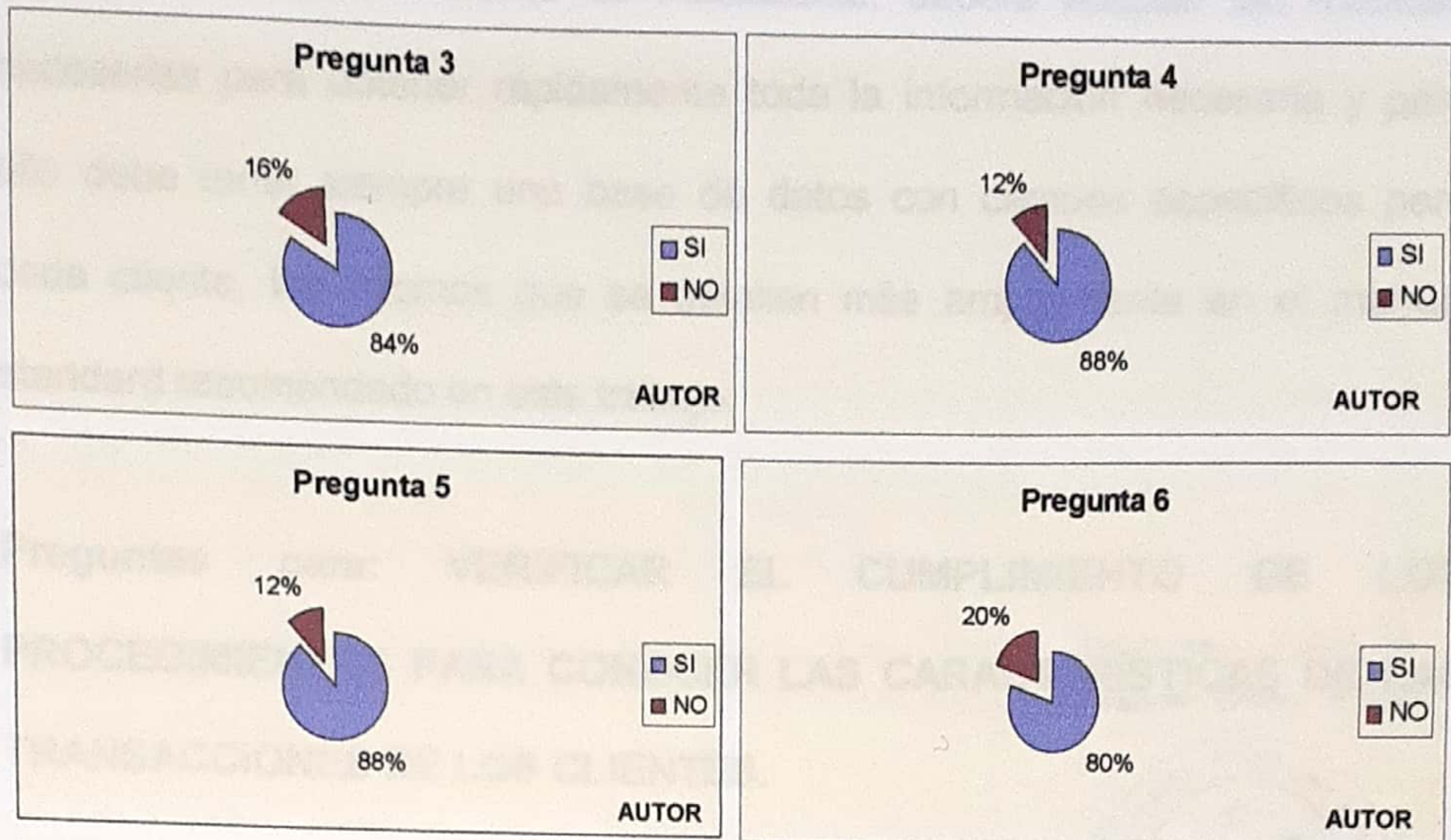
La relación entre el banco y el cliente nunca debería ser establecida hasta

De esta manera podemos determinar que los oficiales de cumplimiento están limitados en sus funciones.

CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE que la política conozca a su

### Preguntas para: PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE



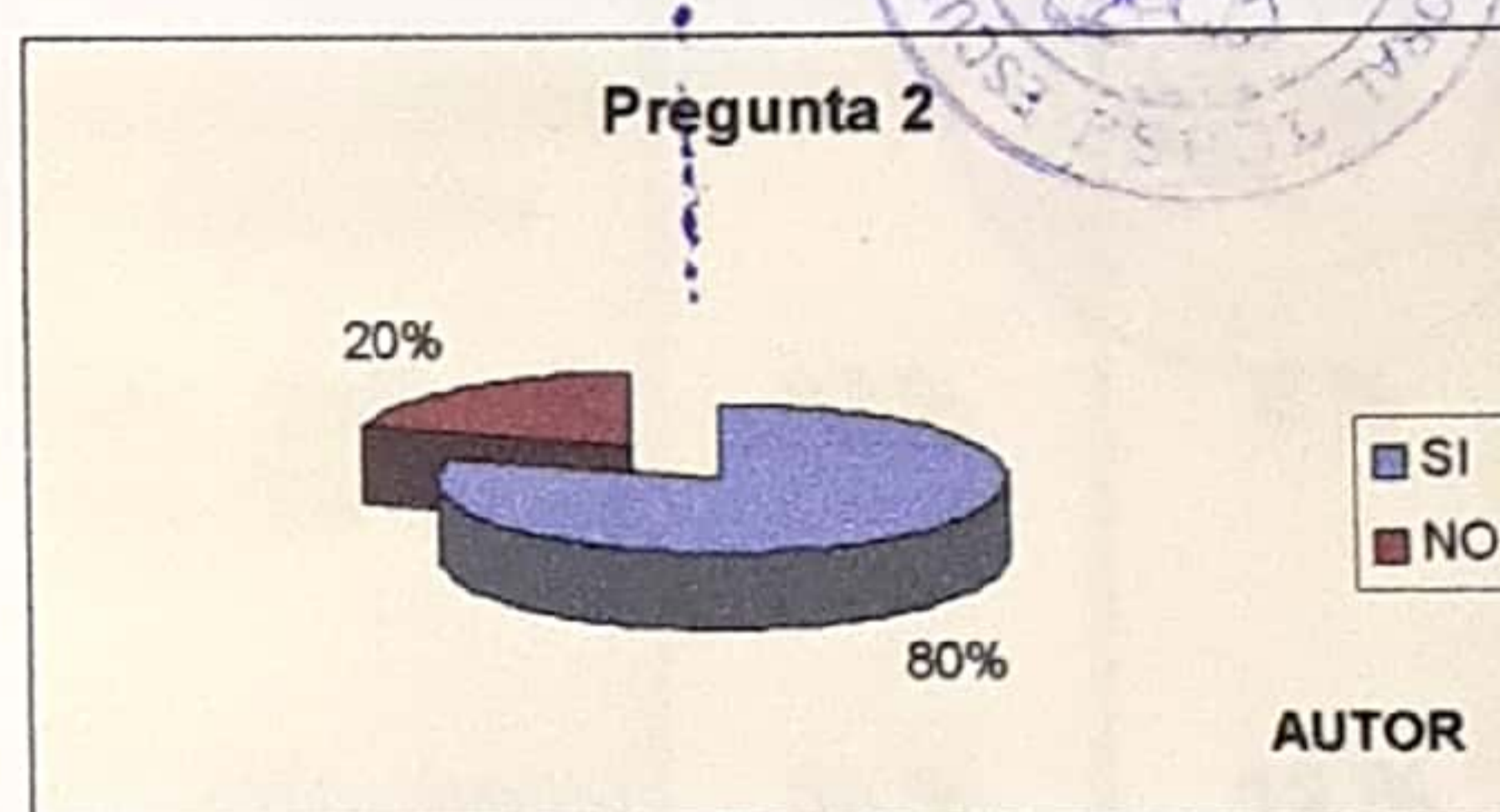
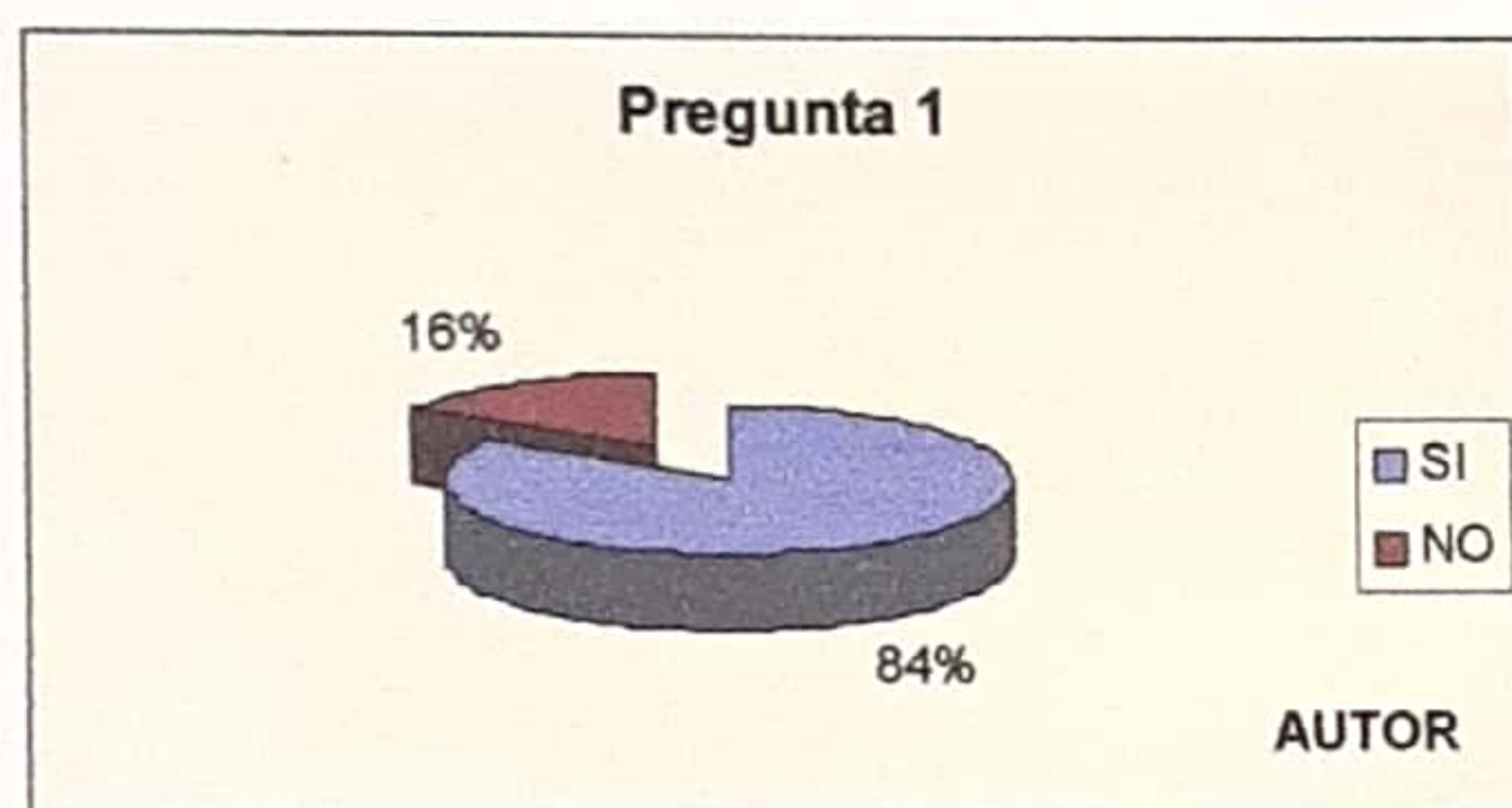


La relación entre el banco y el cliente nunca debería ser establecida hasta que la identidad de un cliente potencial esté establecida. Los porcentajes que arrojan las preguntas antes mencionadas demuestran que no hay pleno conocimiento de los clientes, esto se debe a que la política conozca a su cliente no está difundida a todos los miembros en un 100 % lo cual se evidenció en que no todos los funcionarios tienen el manual a su alcance.

Para asegurar que los registros se mantengan al día, el banco deberá efectuar revisiones regulares de los mismos. Un buen momento para efectuar una revisión de este tipo es cuando se realiza una transacción importante, cuando varían las normas de documentación de un cliente o cuando se produce un cambio relativamente importante en la forma de operar la cuenta. Sin embargo, en cuanto el banco vea que la información

que posee sobre un cliente es insuficiente, deberá adoptar las medidas necesarias para obtener rápidamente toda la información necesaria y para ello debe tener siempre una base de datos con campos específicos para cada cliente, los mismos que se detallan más ampliamente en el manual standard recomendado en este trabajo.

**Preguntas para: VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA CONOCER LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS TRANSACCIONES DE LOS CLIENTES.**



Los procedimientos para determinar el perfil del cliente es un factor de importancia ya que es el conjunto de elementos que tiene el Banco para conocer y analizar el desempeño de sus clientes siguiendo las normas y técnicas para la Prevención del Lavado de Dinero. Los porcentajes de los miembros encuestados reflejan deficiencias en el establecimiento y cumplimiento de los procedimientos para establecer las características de los clientes el cual es uno de los procedimientos de control primordiales para el control y prevención del lavado de activos.

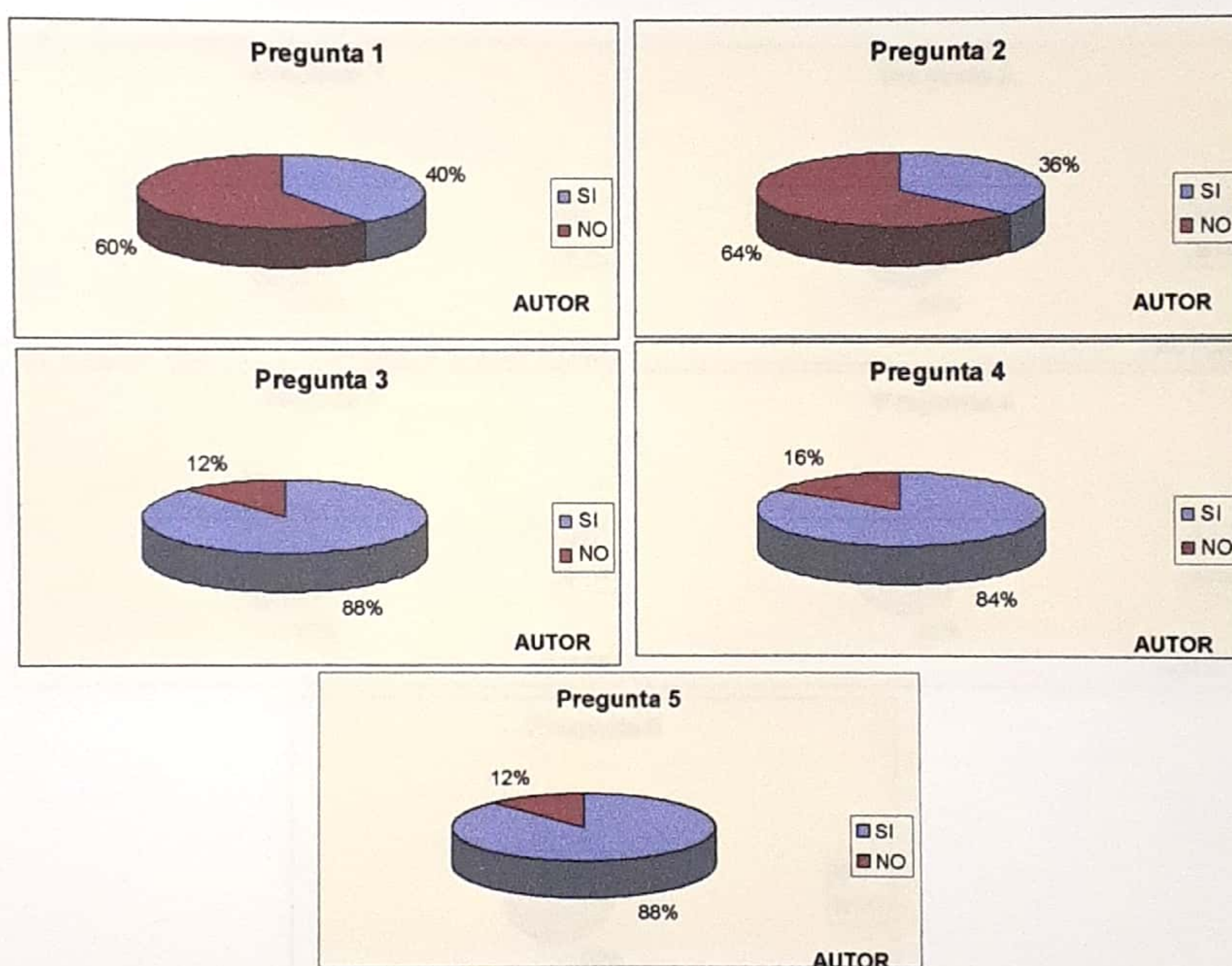
## Preguntas para: VERIFICAR EL CONTROL SOBRE OPERACIONES EN EFECTIVO Y RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Se encuentran a disposición de los cajeros y empleados que reciben dinero en efectivo los respectivos formularios de transacciones en efectivo.	92 %	8 %
2. Los clientes diligencian los formularios para las transacciones en efectivo que superan las cuantías fijadas por la ley.	92 %	8 %
3. La entidad conserva estos formularios en orden cronológico.	88 %	12 %
4. La entidad conserva la información de los formularios en forma centralizada a disposición de las autoridades.	88 %	12 %
5. Se cuenta con soporte lógico adecuado (software) para consolidar operaciones e identificar la fragmentación.	92 %	8 %
6. Existe un régimen de excepciones debidamente sustentado.	88 %	12 %

Más de la mitad de los funcionarios encuestados contestan de manera afirmativa ante el cuestionario mencionado lo cual es positivo para la institución sobre todo porque se evidencia un adecuado control en las operaciones en efectivo sin embargo no está totalmente controladas las transacciones especiales o de excepción las cuales determinan que el origen de los fondos entregados al banco no proviene de actividades ilícitas ni serán utilizados para estas, este es un procedimiento significativo para el programa

de control y prevención del lavado de activos y debe de constar como tal en el respectivo manual de la entidad y ser explicado en la capacitación del personal, estos factores se derivan de falta de capacitación y alcance del manual hacia todos los miembros de la entidad.

### Preguntas para: VERIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES

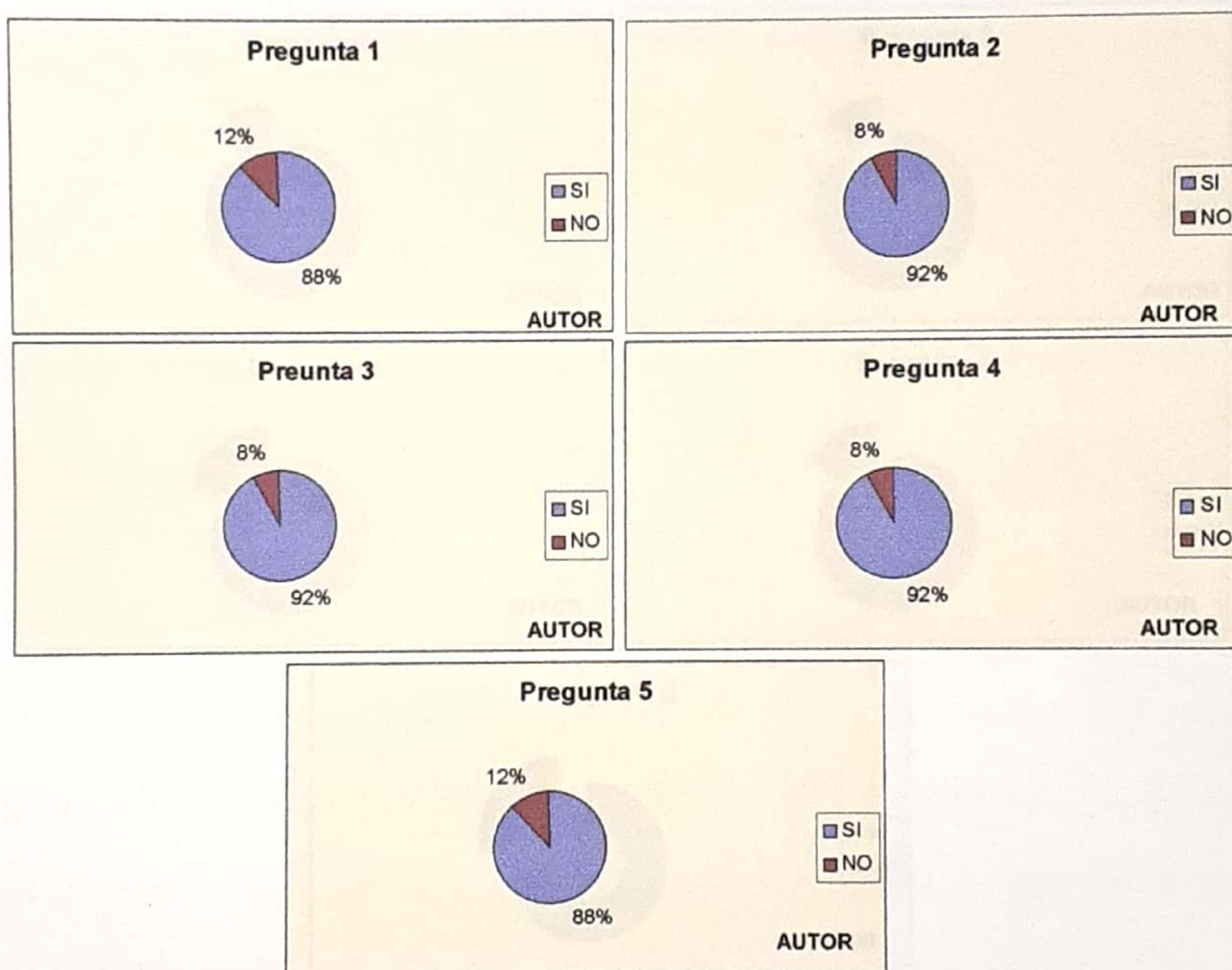


Los porcentajes reflejados demuestran deficiencias en los procedimientos para detectar operaciones sospechosas ya que solo un 40% de los miembros conocen las señales de alerta dadas a conocer por el CONSEP, sin embargo



es un porcentaje satisfactorio ya que mencionamos anteriormente que este es el porcentaje de miembros que conoce el manual y lo aplica correctamente, y el 100% de ellos contesto afirmativamente acerca de estos procedimientos.

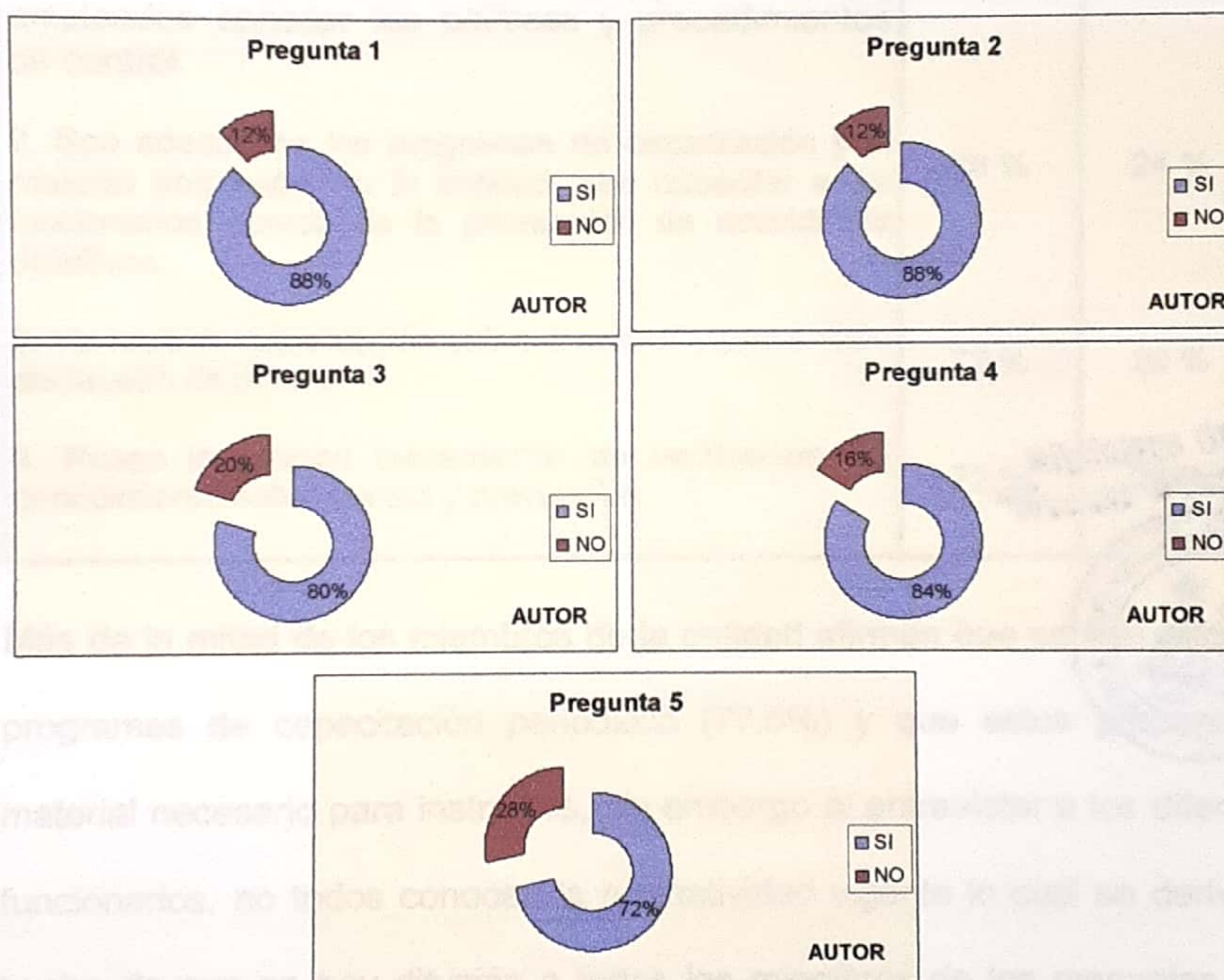
### Preguntas para: VERIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS



Los porcentajes que arrojan el respectivo cuestionario son satisfactorios ya que evidencian que la institución ha adoptado los procedimientos respectivos sobre el reporte de operaciones sospechosas. Sin embargo deberían ser de

un 100% ya que debe de haber completo control sobre aquellas operaciones del cliente que aunque se mantienen dentro de los parámetros de su perfil financiero se estiman irregulares o extrañas y en estos casos se podría presentar un caso de lavado de activos.

### Preguntas para: VERIFICAR EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA ENTIDAD



El cuestionario analizado evidencia que el desarrollo tecnológico de las entidades financieras no es totalmente eficiente ya que no tiene las medidas de seguridad eficiente, lo cual fundamenta las recomendaciones de la base

de datos que consta en el respectivo manual de control y prevención de lavado de activos.

### Preguntas para: VERIFICAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

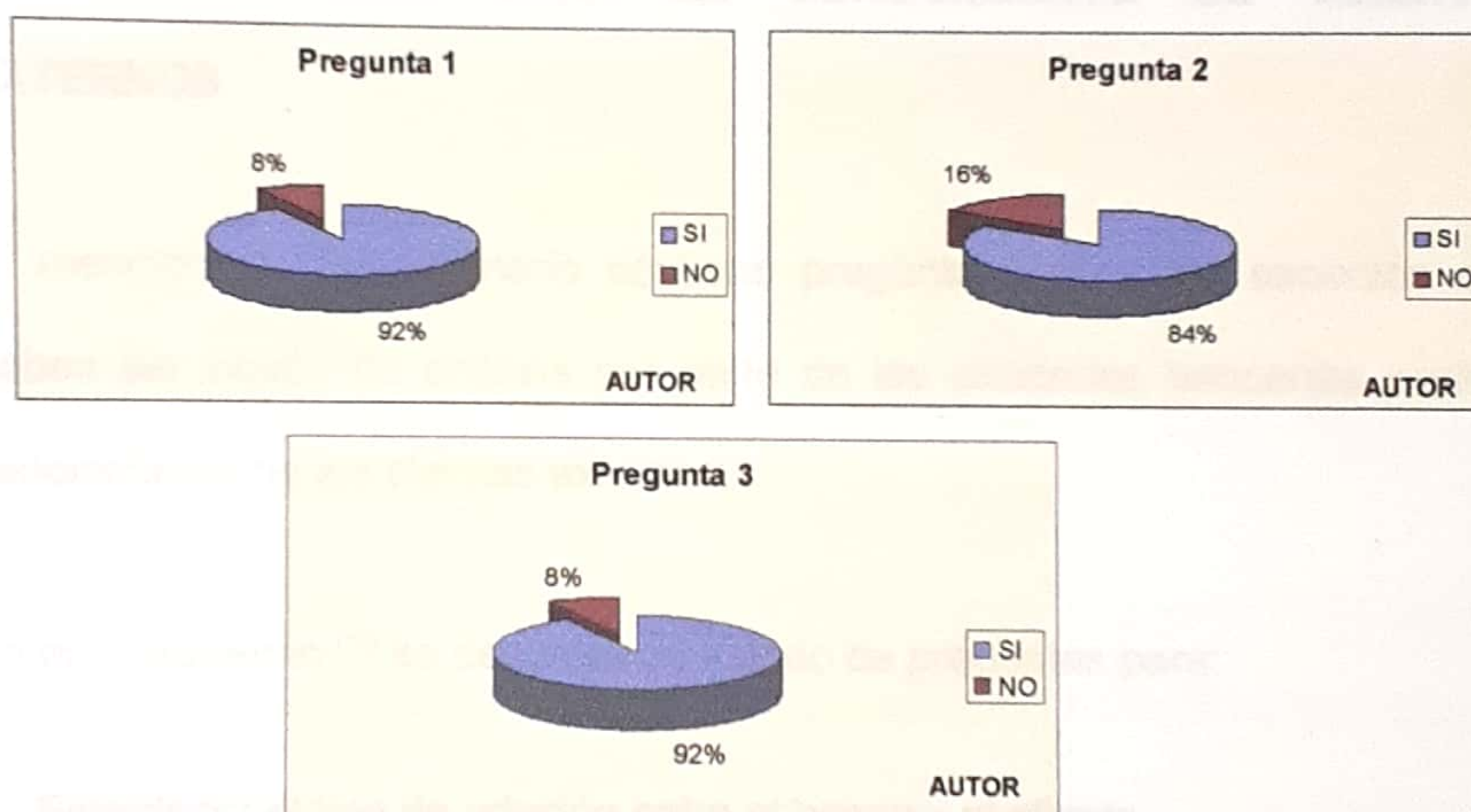
PREGUNTAS	SÍ	NO
1. La entidad ha adoptado programas de capacitación periódica que permitan a sus empleados conocer las políticas y procedimientos de control.	76 %	24 %
2. Son adecuados los programas de capacitación y el material empleado por la entidad para capacitar a los funcionarios acerca de la prevención de actividades delictivas.	76 %	24 %
3. Ha recibido capacitación sobre el control y prevención del lavado de dinero.	72 %	28 %
4. Posee la entidad mecanismos de verificación del conocimiento sobre control y prevención.	72 %	28 %

Más de la mitad de los miembros de la entidad afirman que se han adoptado programas de capacitación periódicos (77.5%) y que estos presentan el material necesario para instruirlos, sin embargo al entrevistar a los diferentes funcionarios, no todos conocen la normatividad vigente lo cual se deriva del hecho de que no hay difusión a todos los miembros de los manuales y por ende no se dicta capacitación de manera uniforme. Ciertas entidades seleccionan a un funcionario que es capacitado por la UPIR (Unidad de

Procesamiento de Información Reservada), el cual a su vez se encargará de adiestrar a los miembros de la entidad bancaria a la que pertenece.

Con la capacitación adecuada todos los miembros aplicarán los procedimientos de control y prevención necesarios, esta puede incluir los puntos desglosados en el presente manual.

## Preguntas para: XII. VERIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS POR LA AUDITORÍA



La auditoría interna desempeña una función importante al evaluar de forma independiente la gestión y los controles del riesgo, cumpliendo con su responsabilidad ante el órgano de vigilancia, mediante evaluaciones periódicas de la efectividad del cumplimiento de las políticas y

procedimientos de la política conozca a su cliente, incluyendo la adecuada capacitación de personal.

La dirección del banco debe asegurar que las funciones de auditoría estén dotadas de personal experto en dichas políticas y procedimientos. Además estos deben ser los encargados de la actualización del respectivo manual incluyendo los correctivos establecidos por los supervisores bancarios para de esta manera optimizar los controles y la prevención del lavado de activos.

CON EL BANCO

### 2.3. CUESTIONARIO PARA EL CONOCIMIENTO DE CLIENTES EXTERNOS

El mencionado cuestionario contiene preguntas sobre los aspectos que deben ser objeto de análisis por parte de las entidades bancarias para el conocimiento de los clientes externos.

En el instrumento <sup>(13)</sup> se desglosa en listado de preguntas para:

- Establecer el tipo de relación entre el banco y el cliente.
- Conocer el grado de conocimiento que posee el cliente acerca de los controles que utiliza el banco para prevenir y controlar el lavado de capitales.

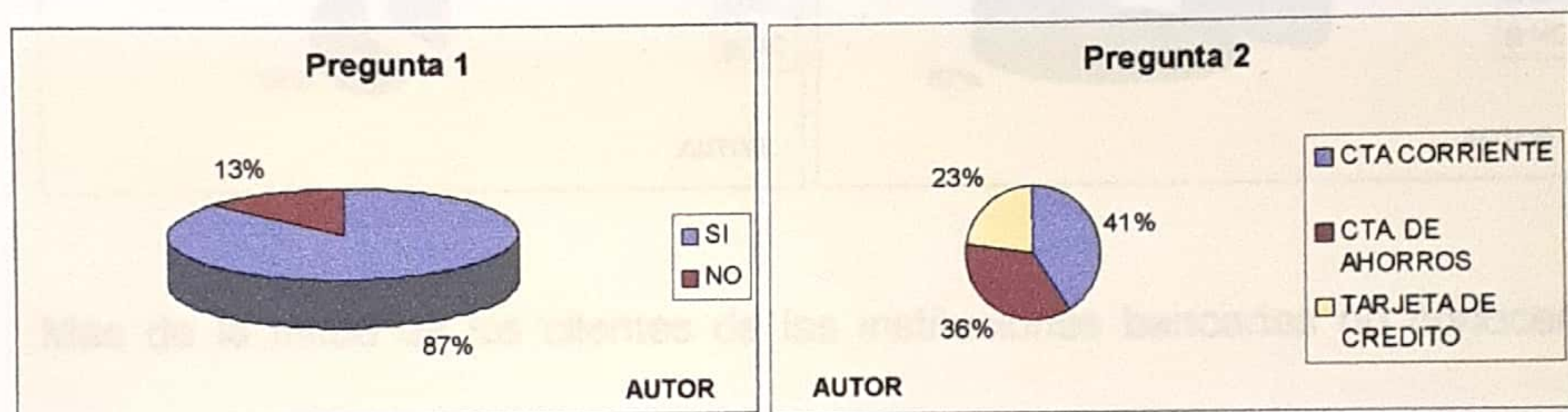
<sup>(13)</sup> Ver Anexo "E"

- Verificar que el cliente proporcione la información necesaria a la institución para que esta lleve sus respectivos controles.

La población seleccionada fueron quince personas que se encontraban fuera de las distintas instituciones bancarias.

Al tabular las respuestas se obtuvo lo siguiente:

### Preguntas para: ESTABLECER EL TIPO DE RELACIÓN DEL CLIENTE CON EL BANCO.

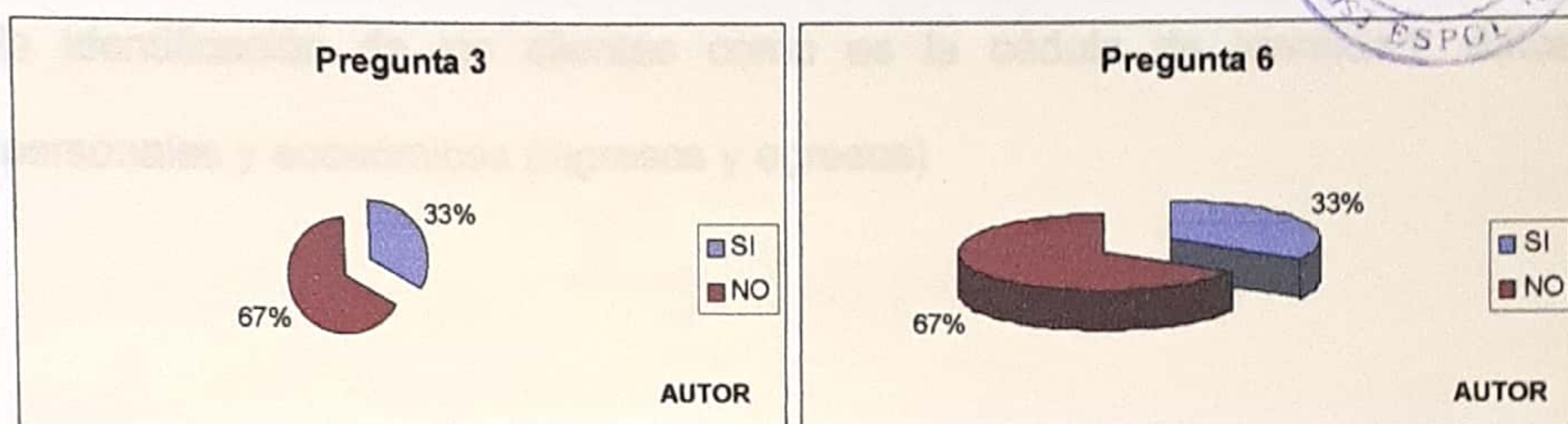


Las respuestas ante la presente demuestran que la mayor parte de los ciudadanos mantienen relaciones con una institución bancaria y en mayores porcentajes en lo que respecta a mantener una cuenta corriente, de ahorros y tarjetas de crédito.

Por lo antes mencionado se torna indispensable el conocimiento de clientes externos en toda entidad del sistema financiero ya que si las instituciones aparecen vinculadas a actividades ilegales dan inicio a un complejo proceso

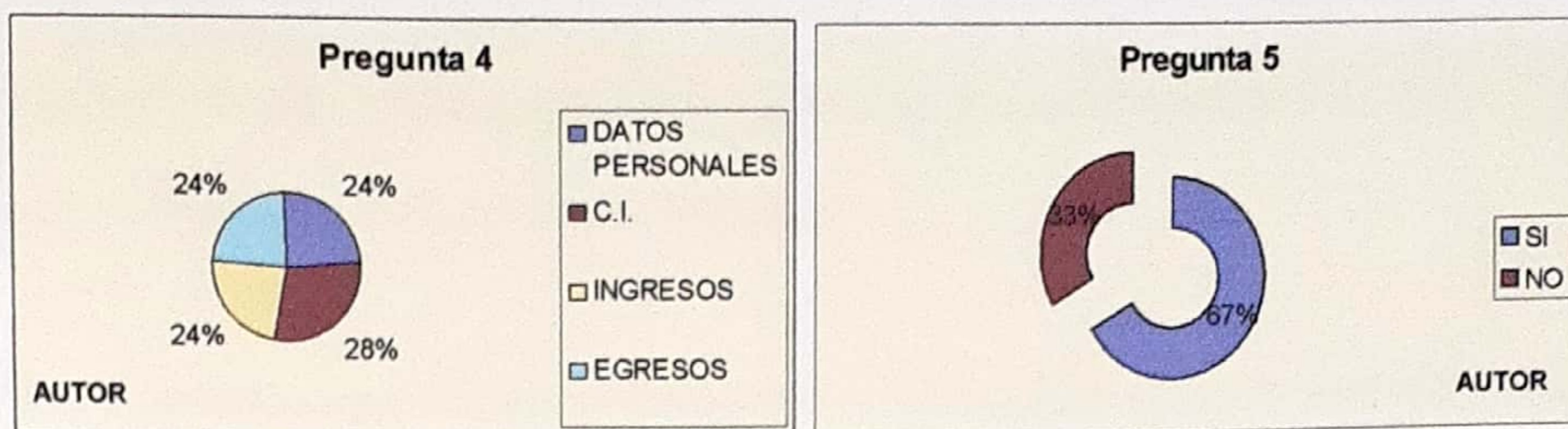
de deslegitimación y pérdida de confianza que dan lugar a su caída. Si tal proceso se extiende a otros agentes financieros se genera una crisis de legitimidad de todo el sistema por lo que un quiebre de la banca es posible.

**Preguntas para: CONOCER EL GRADO DE CONOCIMIENTO QUE POSEE EL CLIENTE ACERCA DE LOS CONTROLES QUE UTILIZA EL BANCO PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL LAVADO DE CAPITAL.**



Más de la mitad de los clientes de las instituciones bancarias no conocen sobre el lavado de activos y por ende tampoco acerca de los controles y procedimientos utilizados por las mismas para prevenirlo, esto corrobora la necesidad de difusión hacia los clientes externos sobre este tema de gran importancia.

**Preguntas para: VERIFICAR QUE EL CLIENTE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN NECESARIA A LA INSTITUCIÓN PARA QUE ESTA LLEVE SUS RESPECTIVOS CONTROLES.**



Como evidencias las respuestas dadas por los clientes encuestados, la mayor parte de las instituciones bancarias piden información relevante para la identificación de los clientes como es la cédula de identidad, datos personales y económicos (ingresos y egresos)

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 3.1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo de conclusiones y recomendaciones es la respuesta de los resultados obtenidos anteriormente. En el presente se presentan recomendaciones mínimas que deben adoptar las instituciones del sistema financiero ecuatoriano para controlar y prevenir el lavado de dinero.

Para que la tarea de prevención sea efectiva, debe existir dentro de las entidades asociadas, una cultura de control de lavado de dinero, tanto de clientes internos como externos.



Esta cultura de control de lavado de dinero tiene que conseguir que cada entidad de las entidades financieras asuma la responsabilidad de observar y cumplir las políticas sobre la materia.

En la medida que estas políticas sean entendidas por la totalidad del personal y sean aplicadas desde la dirección, el riesgo a que la cultura sea inconsistente para el lavado de dinero se reduce a cero puesto que con el paso del tiempo los lavadores de dinero buscan nuevos caminos para introducir dinero sucio en el mercado financiero.

# CAPÍTULO III

## 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Debido al trabajo efectuado es necesario que las instituciones financieras

### 3.1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo de conclusiones y recomendaciones es la respuesta del diagnóstico establecido anteriormente. En el presente se establecen recomendaciones mínimas que deben adoptar las instituciones del sistema financiero ecuatoriano para controlar y prevenir el lavado de dinero.

Para que la tarea de prevención sea efectiva, debe existir dentro de las entidades asociadas, una cultura de control de lavado de dinero, tanto de clientes internos como externos.

Esta cultura de control de lavado de dinero tiene que conseguir que cada empleado de las entidades financieras asuma la responsabilidad de observar en su ámbito, las políticas sobre la materia.

En la medida que estas políticas sean entendidas por la totalidad del personal y sean apoyadas desde la dirección, el riesgo a que la entidad sea usada para el lavado de dinero se reducirá a corto plazo ya que con el paso del tiempo los lavadores de dinero tienden a buscar nuevos caminos para introducir dinero sucio en el mercado financiero.

### 3.2. CONCLUSIONES

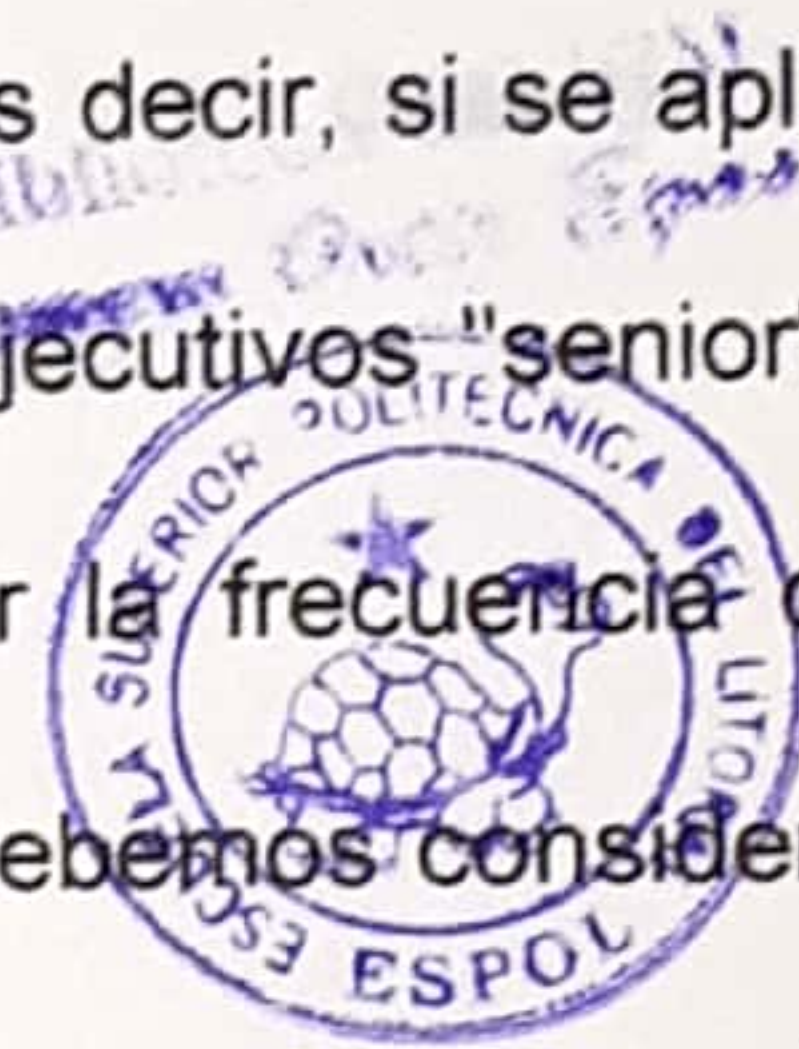
Debido al trabajo ejecutado es necesario que las instituciones financieras incorporen como mínimo lo siguiente:

1. Procedimiento de control interno: El establecimiento e implementación de controles internos (estructuras, procedimientos y medios electrónicos adecuados) diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos. Los mismos que constarán en el manual de control y prevención del lavado de activos que se desarrolla posteriormente;

2. Oficial de Cumplimiento: El nombramiento de un funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y los controles necesarios;

3. Código de ética y conducta profesional: Será aquel instrumento mediante el cual la institución bancaria vigilada señala de manera expresa las reglas de conducta que orientan su actuación y la de cada uno de sus funcionarios en el adecuado funcionamiento del sistema para el control y prevención del lavado de activos respecto de cada uno de los productos o servicios que ofrece.

Debemos considerar el grado del alcance del código; es decir, si se aplica a todos los empleados y junta directiva, o apenas a los ejecutivos "senior". En la evaluación del código, debemos también considerar la frecuencia de la revisión y de la puesta al día de los códigos; eso es; debemos considerar si la entidad evalúa continuamente su conformidad de ética y de la integridad. Debemos considerar si la entidad requiere la confirmación escrita periódica con respecto a conformidad con el código de ética. Debemos también considerar cómo la entidad se asegura que los empleados y otros se conformen con el código de ética.



4. Capacitación del Personal: La adopción de un programa formal de educación y entrenamiento continuo para todos los empleados de la institución;
5. Auditorías: La implementación de auditorías periódicas e independientes del programa global antilavado, para asegurar el logro de los objetivos propuestos.
6. Difusión a los clientes externos acerca de las prácticas para prevenir el lavado de dinero.

Para una mayor eficiencia de las recomendaciones planteadas, un supervisor bancario deberá evaluar el cumplimiento de los mismos y en caso de haber inconformidad en estos se procederá el cierre de la institución.

### **3.3. RECOMENDACIONES**

De acuerdo a lo expuesto y analizado en el presente trabajo se recomienda la adopción de un manual para el control y prevención del lavado de dinero en cada institución del sistema financiero ecuatoriano cuyo contenido básico se presenta a continuación.

El mismo deberá contener los procedimientos de control interno y capacitación del personal requeridos para el control y prevención del lavado de activos.

El manual y su difusión deberán ser obligatoriedad de cada institución bancaria y en el caso de inobservancia en lo ante mencionado se deberá proceder al cierre de la institución a cargo de los organismos de control.

Además de lo antes mencionado se recomienda que toda institución posea profesionales especializados en auditoria forense y exista aplicación de la supervisión centrada al riesgo.

## MANUAL STANDARD PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO

## UNIDAD I. MARCO CONCEPTUAL

### I. OBJETIVO ESPECÍFICO

### II. ALCANCE

### III. CONCEPTOS BÁSICOS

3.1. ¿QUÉ ES EL LAVADO DE DINERO?

3.2. ¿CÓMO SON LAS ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO?

### IV. POLÍTICAS

4.1. POLÍTICA CONJUNTA A SU CUENTE

4.1.1. ASPECTOS GENERALES

4.2. IMPORTANCIA PARA LOS SUPERVISORES Y LAS

## **MANUAL STANDARD PARA EL**

## **CONTROL Y PREVENCIÓN**

## **DEL LAVADO DE DINERO**

4.3. ELEMENTOS ESENCIALES DE ESTA POLÍTICA

4.3.1. IDENTIFICACIÓN DE CUENTES

4.3.2. IDENTIFICACIÓN DE CUENTES

4.3.3. IDENTIFICACIÓN DE CUENTES

4.3.4. EVALUACIÓN TÉCNICA

4.4. CONOCIMIENTO DE LOS MERCADOS

4.5. CONOCER SU CORRESPONSAL

4.6. CONOCIMIENTO DE LAS LEYES

4.7. CONOCIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

4.8. CONOCIMIENTO DE LAS OPERACIONES BANCARIAS

4.9. CONOCIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

4.10. OPERACIONES UTILIZADAS PARA EL LAVADO DE DINERO

4.11. PAÍSES DE ALTO RIESGO

### V. TRANSACCIONES U OPERACIONES SOSPECHOSAS

5.1. CONCEPTO

5.2. CONDICIONES MÍNIMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA



## UNIDAD I: MARCO CONCEPTUAL

- I. OBJETIVO ESPECIFICO
- II. ALCANCE
- III. CONCEPTOS BASICOS
  - 3.1. ¿QUE ES EL LAVADO DE DINERO?
  - 3.2. ¿CUÁLES SON LAS ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO?
- IV. POLITICAS
  - 4.1. POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE
    - 4.1.1. ASPECTOS GENERALES
  - 4.2. IMPORTANCIA PARA LOS SUPERVISORES Y LAS INSTITUCIONES BANCARIAS
  - 4.3. ELEMENTOS ESCENCIALES DE ESTA POLITICA
    - 4.3.1. POLITICA DE ACEPTACION DE CLIENTES
    - 4.3.2. IDENTIFICACION DE CLIENTES
    - 4.3.3. REQUISITOS GENERALES DE IDENTIFICACION
    - 4.3.4. EVALUACION TECNICA
  - 4.4. CONOCIMIENTO DE LOS MERCADOS
  - 4.5. CONOZCA SU CORRESPONSAL
  - 4.6. CONOCIMIENTO DE LAS LEYES
  - 4.7. CONOCIMIENTO DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES
  - 4.8. CONOCIMIENTO DE LAS OPERACIONES BANCARIAS
  - 4.9. CONOCIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
  - 4.10. OPERACIONES UTILIZADAS PARA EL LAVADO DE DINERO
  - 4.11. PAISES DE ESLTO RIESGO
- V. TRANSACCIONES U OPERACIONES SOSPECHOSAS
  - 5.1. CONCEPTO
  - 5.2. CONDICIONES MINIMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA



DETERMINACION DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS

5.3. SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SOSPECHOSAS

5.4. TRANSACCIONES TOMADAS EN CONSIDERACION

## UNIDAD II: PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO

- I. OBJETIVOS GENERALES
- II. RESPONSABILIDADES GENERALES
- III. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO
- IV. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
- V. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
- VI. AUDITORIA INTERNA
- VII. COLABORADORES
- VIII. CODIGO DE ETICA Y NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL
- IX. CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO DE PERSONAL
- X. MANTENIMIENTO DE UNA BASE DE DATOS DE LOS CLIENTES
- XI. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL EN OPERACIONES BANCARIAS
  - 11.1. CUENTAS CORRIENTES
  - 11.2. DEPOSITOS
  - 11.3. INVERSIONES
  - 11.4. TRANSACCIONES DE COMPRA-VENTA DE DIVISAS Y TRAVEL CHECKS
  - 11.5. TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y ENVIADAS
  - 11.6. PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA
  - 11.7. TARJETA DE CREDITO
  - 11.8. CANJES
  - 11.9. RENOVACIONES
  - 11.10. SOBREGIROS



### **UNIDAD III: MARCO LEGAL**

- I. NORMAS LEGALES
  - 1.1. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO
  - 1.2. TRATADOS DE ASISTENCIA LEGAL MUTUA
  - 1.3. NORMAS LEGALES DE LOS ESTADOS UNIDOS
  - 1.4. NORMAS INTERNACIONALES DE SUPERVISION
  - 1.5. SANCIONES GREMIALES
  - 1.6. OTRAS NORMAS INTERNAS

### **UNIDAD IV: APENDICES**

## **UNIDAD I: MARCO CONCEPTUAL**

- I. SEÑALES DE ALERTA DADAS A CONOCER POR EL CONSEP
- II. FORMULARIOS DE CONTROL
  - 2.1. FORMULARIO DE ORIGEN DE FONDOS
  - 2.2. FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS
  - 2.3. FORMULARIO DE CLIENTES EXENTOS
- III. CODIGO DE ETICA
  - 3.1. INTRODUCCION
  - 3.2. ALCANCE
  - 3.3. PRINCIPIOS GENERALES
  - 3.4. GESTION DEL CODIGO DE ETICA
  - 3.5. COMITÉ DE ETICA

## I. OBJETIVO ESPECÍFICO

Promover la orientación de mejores prácticas para la prevención del lavado de dinero y ofrecer una base para el desarrollo de un manual en cada institución del sistema financiero nacional para de esta manera conservar la imagen institucional de cada entidad, relacionando de la mejor forma con los esfuerzos que se realizan en el país y en la comunidad internacional para combatir a la realización de actividades de lavado de dinero, mediante el establecimiento de políticas de control y procedimientos básicos que deben ser observados en el desarrollo de las operaciones que se en moneda nacional

## UNIDAD I: MARCO CONCEPTUAL

El lavado de dinero es un delito que se comete en un número de áreas y departamentos de una institución financiera, por lo tanto, también el cliente mismo, labor que por las características de este delito tiende a rechazar este tipo de acciones.

### II. DEFINICIÓN

Para los efectos de este manual, el lavado de dinero se vincula al riesgo legal<sup>14</sup> y de reputación<sup>15</sup> a la que se expone una institución financiera, con el

<sup>14</sup> Es la posibilidad de que procesos, sentencias adversas o contratos que resulten ser inaplicables puedan perjudicar las operaciones o la situación de un banco.

<sup>15</sup> El riesgo de reputación puede definirse como la posibilidad de que una actividad negativa relacionada con las prácticas y acciones de negocios de un banco, ya sea acordada o no, cause una pérdida de confianza en la integridad de la institución.

## I. OBJETIVO ESPECÍFICO

Promover la orientación de mejores prácticas para la prevención del lavado de dinero y ofrecer una base para el desarrollo de un manual en cada institución del sistema financiero nacional para de esta manera conservar la imagen institucional de cada entidad, colaborando de la mejor forma con los esfuerzos que se realizan en el país y en la comunidad internacional para disuadir a la realización de actividades de lavado de dinero, mediante el establecimiento de políticas de control y procedimientos básicos que deben ser observados en el desarrollo de las operaciones sea en moneda nacional o extranjera, susceptible de contribuir a dicho lavado, por parte de los funcionarios y empleados en las distintas áreas y departamentos no solamente de atención al cliente externo, sino también al cliente interno, labor que permita implementar una cultura tendiente a rechazar este tipo de acciones.

## II. ALCANCE

Para los efectos de este manual, el lavado de activos se vincula al riesgo legal <sup>(14)</sup> y de reputación <sup>(15)</sup> a la que se expone una institución bancaria, con el

---

<sup>(14)</sup> Es la posibilidad de que procesos, sentencias adversas o contratos que resulten ser inaplicables puedan perturbar o perjudicar las operaciones o la situación de un banco.

<sup>(15)</sup> El riesgo de reputación puede definirse como la posibilidad de que una publicidad negativa relacionada con las prácticas y relaciones de negocios de un banco, ya sea acertada o no, cause una pérdida de confianza en la integridad de la institución.

consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, al ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

### III. CONCEPTOS BÁSICOS

#### 3.1. ¿QUÉ ES EL LAVADO DE DINERO?

El lavado de dinero o blanqueo de capitales, es el método por el cual una persona, empresa o una organización, procesa las ganancias financieras resultado de actividades ilegales como narcotráfico, terrorismo y robo. A diferencia de un negocio legítimo la empresa criminal no puede operar abiertamente. Debe esconder "la naturaleza, localidad, procedencia, propiedad o control de beneficios" producidos por su "negocio", para evitar ser detectado por las autoridades competentes.

#### 3.2. ¿CUALES SON LAS ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO?

En la inicial, o **etapa de colocación**, el lavador de dinero dispone de los productos en efectivo originalmente derivados del crimen, ya sea

insertándolos directamente dentro del sistema financiero o moviéndolos a otro lugar.

En la **etapa de estratificación o encubrimiento**, el lavador de dinero intenta separar los productos ilegales de su procedencia ilícita sometiéndolos a una serie de transacciones financieras (tanto de conversiones como de movimientos). El lavador espera con eso no sólo hacer la conexión más difícil, sino imposible de detectar.

La última o **etapa de integración** es donde el lavador crea la justificación o explicación que parece legítima para los fondos ahora lavados y los mete abiertamente dentro de la economía legítima como inversiones o a través de adquisiciones de bienes.

#### IV. POLÍTICAS

##### 4.1. POLÍTICA "CONOZCA A SU CLIENTE"

###### 4.1 .1. ASPECTOS GENERALES

Los supervisores de todo el mundo otorgan cada vez más importancia a los controles y procedimientos con los que deben contar los bancos para conocer a sus clientes. Ejercer la debida diligencia con respecto a clientes nuevos y antiguos es una parte muy importante de estos controles. Sin esta

debida diligencia, los bancos podrían correr riesgos de reputación, operativos, legales y de concentración, lo que podría conllevar un coste financiero importante.

#### 4.1. ELEMENTOS ESENCIALES DE ESTA POLÍTICA

**Cientes** son todas aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero. En ese sentido, es cliente el que desarrolla una sola vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con la entidad.

#### 4.2. IMPORTANCIA DE LAS NORMAS CONOZCA A SU CLIENTE PARA SUPERVISORES Y BANCOS

Los procedimientos eficaces la política conozca a su cliente son particularmente importantes para la seguridad y solidez de los bancos porque:

- Ayudan a proteger la reputación de los bancos y la integridad de los sistemas bancarios al reducir la probabilidad de que los bancos se conviertan en un vehículo o en una víctima del crimen financiero y sufran así daños en su reputación;
- Constituyen una parte esencial de la gestión de riesgos eficaz (por ejemplo, ofrecen una base sobre la cual identificar, limitar y controlar los

riesgos para el activo y el pasivo, incluso para los activos en administración).

#### 4.3. ELEMENTOS ESCENCIALES DE ESTA POLÍTICA.

Todos los bancos deberían "contar con políticas, prácticas y procedimientos adecuados que promuevan normas éticas y profesionales estrictas y eviten que el banco sea utilizado, intencional o involuntariamente, por agentes delictivos". Los bancos deben incluir ciertos elementos claves en el diseño de sus programas "conozca a su cliente". Estos elementos esenciales deberían partir de los procedimientos de gestión y control de riesgos del banco e incluir:

- (1) Una política de aceptación de clientes;
- (2) Identificación de clientes y;
- (3) Seguimiento continuo de cuentas de alto riesgo.

Los bancos deben establecer la identidad del cliente y, además, controlar la actividad de la cuenta para determinar aquellas transacciones que no se ajusten a las transacciones normales o esperadas para ese cliente o tipo de cuenta. Esta política debe ser un elemento básico de los procedimientos de gestión y control de riesgos del banco, y estar respaldado por evaluaciones de cumplimiento y auditorías internas regulares. La intensidad de estos



programas va más allá de estos elementos esenciales dependerá del grado de riesgo.

#### 4.3.1. POLÍTICA DE ACEPTACIÓN DE CLIENTES

Los bancos deben elaborar políticas y procedimientos claros de aceptación de clientes. Estos deben incluir una descripción de los tipos de clientes que podrían presentar un riesgo superior al riesgo promedio. Al preparar dichas políticas, será necesario tomar en cuenta factores tales como:

- Los antecedentes del cliente;
- Su país de origen;
- Las cuentas vinculadas;
- Actividad de negocios u otros indicadores de riesgo.

Los bancos deben elaborar políticas de aceptación gradual del cliente, es decir, cuanto más alto sea el riesgo del cliente, mayor será el grado de debida diligencia necesario. Es importante que la política de aceptación del cliente no sea demasiado restrictiva y termine negando el acceso del público en general a los servicios del banco, especialmente a los grupos financiera y socialmente desfavorecidos. Por otro lado, en el caso de un particular con un patrimonio considerable, cuya fuente de recursos no está muy clara, se haría indispensable ejercer un alto grado de debida diligencia. Las decisiones de



establecer o no relaciones comerciales con clientes de alto riesgo, tales como personas del medio político deben adoptarse únicamente al nivel de dirección más alto.

#### 4.3.2. IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES

La relación entre el banco y el cliente nunca debería ser establecida hasta que la identidad de un cliente potencial esté establecida. Si un cliente se rehúsa a entregar la información requerida, la relación no debiese ser establecida. Así mismo si los documentos que el cliente queda a entregar a futuro no son presentados, cualquier relación establecida debiese terminarse.

Para personas naturales la información mínima a pedir será:

- Nombres y apellidos;
- Fecha y lugar de nacimiento;
- Nacionalidad;
- Estado civil;
- Nombre del cónyuge;
- Ocupación;
- Cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.
- Adicionalmente cualquier otro documento que la identifique tales como: licencia de manejo, carnets oficiales del gobierno, tarjeta de crédito, tarjeta de identificación de trabajo, etcétera.

- Número de teléfono particular y laboral o comercial;
- Actividad principal realizada;
- Dirección de correo electrónico;
- Actividad económica del cliente;
- Características y montos de los ingresos y egresos de los clientes;
- Características y montos de las transacciones y operaciones del cliente en la respectiva entidad.
- La persona o entidad que mantiene una cuenta con el banco o aquella para la que se mantiene la cuenta (es decir, el usufructuario);

#### Personas jurídicas:

- Razón social;
- Número de inscripción registral;
- RUC;
- Escritura y fecha de constitución;
- Copia del estatuto social;
- Dirección y teléfono de la sede social, sucursales y agencias en el país (indicando en las provincias y ciudades en las que se encuentre/n) o en el exterior;
- Actividad principal realizada.

- En formulario adicional se documentarán los datos del representante legal y los socios que ejercen el control de la sociedad como si se tratara de personas físicas.

Para asegurar que los registros se mantengan al día, el banco deberá efectuar revisiones regulares de los mismos. Un buen momento para efectuar una revisión de este tipo es cuando se realiza una transacción importante, cuando varían las normas de documentación de un cliente o cuando se produce un cambio relativamente importante en la forma de operar la cuenta. Sin embargo, en cuanto el banco vea que la información que posee sobre un cliente es insuficiente, deberá adoptar las medidas necesarias para obtener rápidamente toda la información necesaria.

#### 4.3.3. REQUISITOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

Los bancos tienen que obtener toda la información necesaria para poder establecer, a su entera satisfacción, la identidad de cada nuevo cliente y la finalidad y naturaleza de la relación de negocios deseada. La cantidad y tipo de información dependerá de la clase de solicitante, esto es si es una persona natural o jurídica y del tamaño previsto de la cuenta.

Cuando, después de abierta una cuenta, surgen problemas de verificación en la relación bancaria que no pueden ser resueltos, el banco debe cerrar la cuenta y devolver el dinero a la fuente de donde lo recibió.

Si bien la transferencia del saldo de apertura de una cuenta mantenida en nombre del cliente a otro banco podría ofrecer cierta tranquilidad, los bancos deberían considerar la posibilidad de que el anterior gerente de cuentas haya solicitado el cierre de la cuenta a raíz de sus sospechas ante ciertas actividades dudosas. Los clientes tienen naturalmente el derecho de cambiar de banco, sin embargo, si un banco sospecha de los motivos del cambio (servicios bancarios negados por otro banco), debería aplicar procedimientos de diligencia más rigurosos al solicitante.

Los bancos no deberían abrir jamás una cuenta ni hacer negocios con un cliente que insista en el anonimato o que dé un nombre ficticio. Tampoco deberían funcionar las cuentas confidenciales numeradas como cuentas anónimas, sino que deberían estar sujetas a los mismos procedimientos "conozca a su cliente" que las demás cuentas, aun cuando la prueba la efectúe personal seleccionado. Considerando que una cuenta numerada puede ofrecer mayor protección para la identidad del titular, ésta debe ser conocida por un número suficiente de funcionarios del banco como para ejercer la debida diligencia. Dichas cuentas en ningún caso serán utilizadas para ocultar la identidad del cliente de la función de cumplimiento del banco o de los supervisores.

#### 4.3.4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Es esencial obtener y registrar información que cubra las siguientes categorías:

- Propósito y razones de la apertura de la cuenta
- Actividad prevista para la cuenta
- Fuente de riqueza (descripción de la actividad económica que ha generado el patrimonio neto)
- Patrimonio neto estimado
- Origen de los fondos (descripción del origen y de los medios de transferencia de las monedas que son aceptadas para la apertura de la cuenta)
- Referencias u otras fuentes que permitan corroborar la información sobre antecedentes, siempre que estén disponibles.

Excepto por otras actividades que resulten suficientes para realizar la evaluación técnica de un cliente, debe mantenerse una entrevista con el cliente antes de la apertura de la cuenta.

#### 4.4. CONOCIMIENTO DEL MERCADO

Una adecuada prevención y control del lavado de activos supone también la adopción de metodologías y procedimientos que le permitan a la entidad

conocer a fondo el mercado correspondiente a cada clase de producto o servicio que ofrece. De un serio conocimiento del mercado de productos y servicios de la entidad se puede establecer con claridad cuáles son las características usuales de las transacciones que se desarrollan dentro del mismo, para así compararlas con las transacciones que realizan quienes negocian con esos productos o servicios.

Este procedimiento se desarrolla con base en un mercado objetivo y según las propias políticas de mercadeo de cada entidad, actualizándose continuamente conforme a los cambios que se presenten.

#### 4.5. CONOZCA SU CORRESPONSAL

Los bancos deberían recabar suficiente información sobre sus bancos representados para conocer la clase de negocio que dirigen. En este sentido, los factores a considerar son:

- Información sobre la gerencia del banco representado;
- Sus actividades comerciales principales;
- Su ubicación y sus medidas de prevención y detección de lavado de dinero;
- El propósito de la cuenta;

- La identidad de otras entidades que utilizarán los servicios de banca corresponsal; y
- La situación de la regulación y supervisión bancaria en el país del banco representado.

Sólo los bancos extranjeros efectivamente supervisados por autoridades competentes deben ser considerados para establecer relaciones de corresponsalía. Por su parte, los bancos representados deben contar con políticas de aceptación de clientes.

#### 4.6. CONOCIMIENTO DE LAS LEYES

Las normas legales relativas a la Prevención de Lavado de Dinero en el país, que son incluidas por la institución financiera. Las sanciones por incumplimiento del respectivo manual.

Biblioteca del ICM  
"Amén Olay Spm"



#### 4.7. CONOCIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

- Examen cuidadoso de las operaciones;
- Acatamiento riguroso de las normas e instrucciones;
- Aviso inmediato de situaciones u operaciones a los supervisores o superiores jerárquicos;
- Estricta confidencialidad en relación con las actividades del Banco.

#### **4.8. CONOCIMIENTO DE LAS OPERACIONES BANCARIAS.**

Es necesario que todos miembros de la institución, tengan conocimientos del más elevado nivel profesional respecto a las operaciones bancarias, deben conocerse las operaciones por medio de las cuales se intenta en mayor grado el lavado de dinero, y aquellas tomadas en consideración en el presente manual.

#### **4.9. CONOCIMIENTO DE LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

El banco necesita saber la calidad de la supervisión bancaria del país donde está ubicada la institución correspondiente en todos los aspectos que abarca esta supervisión; además debe conocer detalladamente en qué medida aplican estos Bancos e instituciones financieras, y las autoridades de los respectivos países de origen, medidas de prevención de lavado de dinero.

#### **4.10. OPERACIONES UTILIZADAS PARA EL LAVADO DE DINERO.**

Estas operaciones tienen como propósito encubrir el origen de los fondos obtenidos de actividades ilícitas.

Deben tomarse, por consiguiente precauciones respecto a:

- 1) Depósitos en dinero en efectivo;



- 2) Depósitos y pagos por medio de instrumentos monetarios y documentos negociables, cheques, giros postales, órdenes de pago, cheques de viajeros, giros bancarios y otros títulos valores.
- 3) Transferencia de fondos.
- 4) Transacciones de comercio exterior totalmente ficticias o transacciones reales en que no hay correspondencia entre productos, cantidades, valores y precios.
- 5) Obtención de créditos bancarios con garantía de depósitos o valores negociables.
- 6) Inversiones en valores tales como acciones, bonos, certificados de depósitos, certificados de metales o mercancías, y otros instrumentos de endeudamiento.
- 7) Compra de activos fijos y otros activos de alto valor: inmuebles, piedras preciosas, objetos de arte, etc.
- 8) Penetración y control de empresas públicas o privadas que desarrollan negocios lícitos en la producción de bienes y servicios diversos.
- 9) Penetración y control de casinos y casas de juego;
- 10) Uso de tarjetas "inteligentes".

#### **4.11. PAISES DE ALTO RIESGO**

El banco aplicará procedimientos de verificación minuciosa a los clientes y beneficiarios/usufructuarios residentes en países identificados por fuentes

confiables como poseedores de estándares inadecuados contra el lavado de dinero o que representan alto riesgo respecto del crimen y la corrupción. Los mismos procedimientos serán aplicados a los fondos procedentes de tales países.

Entre los antes mencionados tenemos <sup>(16)</sup>: Afganistán, Alemania, Antigua, Antillas holandesas, Argentina, Aruba, Austria, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Camboya, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Holanda, Hong Kong, India, Irán, Islas Caimán, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Laos, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, México, Myanmar (Birmania), Nigeria, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, Rep. Dominicana, Rusia, Singapur, Siria, Suiza, Tailandia, Taiwan, Turquía, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

También han sido identificados como la mayor fuente de elaboración de productos químicos usados en la producción de drogas ilícitas Alemania, Argentina, Brasil, China, Holanda, India y México.

---

<sup>(16)</sup> Fuente Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP)

## V. OPERACIONES Y TRANSACCIONES SOSPECHOSAS

### 5.1. CONCEPTO

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los clientes y los mercados, debe permitir, conforme el buen criterio de la entidad, identificar si una operación es o no sospechosa.

Con todo, la entidad podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones del cliente que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, la entidad con buen criterio estime en todo caso irregulares o extrañas, a tal punto que escapen de lo simplemente inusual.



### 5.2. CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

El Manual para la prevención del lavado de activos debe permitirle a la entidad establecer cuándo una operación realizada por un cliente o por un usuario es sospechosa.

El mismo será adecuado si le permite a la entidad efectuar una evaluación y análisis eficaz de las operaciones inusuales de sus clientes y usuarios de modo tal que pueda establecer si la operación es sospechosa y tomar las

decisiones que de acuerdo con sus propias políticas sean aplicables a fin de mantener controlado el lavado al que ha sido expuesta.

El objetivo de este análisis es el de detectar aquellas operaciones respecto de las cuales se sospecha pueden estar ligadas a alguna actividad de lavado de activos y de esta manera poder tomar decisiones sobre la manera como se debe mitigar dicho riesgo.

La entidad estará adecuadamente protegida contra el lavado, en la medida en que cuente con procedimientos eficaces para la determinación de operaciones sospechosas y sobre la forma como deben ponerse en conocimiento de las autoridades de investigación competentes.

Las actividades inusuales o sospechosas pueden ser identificadas mediante:

- Monitoreo de las transacciones
- Contactos con el cliente (reuniones, debates, visitas en su domicilio o empresa, etc.)
- Información de terceros (por ejemplo diarios, Reuters, Internet)
- Conocimiento interno del banquero privado sobre el entorno del cliente (por ejemplo situación política en su país).
- El análisis de las transacciones o conducta del cliente que haga la institución como consecuencia de la aplicación de las normas de "Conocimiento del Cliente"

Biblioteca del ICM  
"Instituto de Crédito y Moneda"



### 5.3. SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS

El banquero privado, la gerencia o la función de control realizarán un análisis de los antecedentes de cualquier actividad inusual o sospechosa. Si no se llega a una explicación razonable deberá adoptarse una decisión que involucre a la función de control:

- Continuar la relación comercial con un monitoreo más intenso
- Cancelar la relación comercial.
- Informar la relación comercial a las autoridades.

Biblioteca del ICM  
"Homero Cruz Espino"



El informe a las autoridades debe ser realizado por la función de control y deberá notificarse a la dirección superior (por ejemplo Director Honorario de Contratos y Acuerdos, Director General Ejecutivo, Auditor General, Asesor Legal). Si así lo requieren las leyes locales y normas, deberán bloquearse los activos y las transacciones deberán someterse a la aprobación de la función de control.

Ante cualesquiera de estas situaciones, el empleado a quien se ha planteado la transacción debe comunicar su observación al Supervisor respectivo, quien debe, a su vez, plantearlo por escrito al Oficial de Cumplimiento, quien tiene la función de analizar, investigar y determinar si existen elementos

suficientes para sospechar que pudiera tratarse de una transacción relacionada con el lavado de dinero.

Se debe compilar un informe interno sobre transacciones sospechosas y dar el informe correspondiente al Comité de Prevención de Lavado de Dinero del Banco. Estos informes o reportes de operaciones sospechosas deben tener los siguientes datos:

a) Información declarada:

- Fecha
- Nombre
- Dirección
- Oficina donde se presenta la operación que se reporta
- Nombre del empleado que maneja la cuenta;

b) Información del cliente:

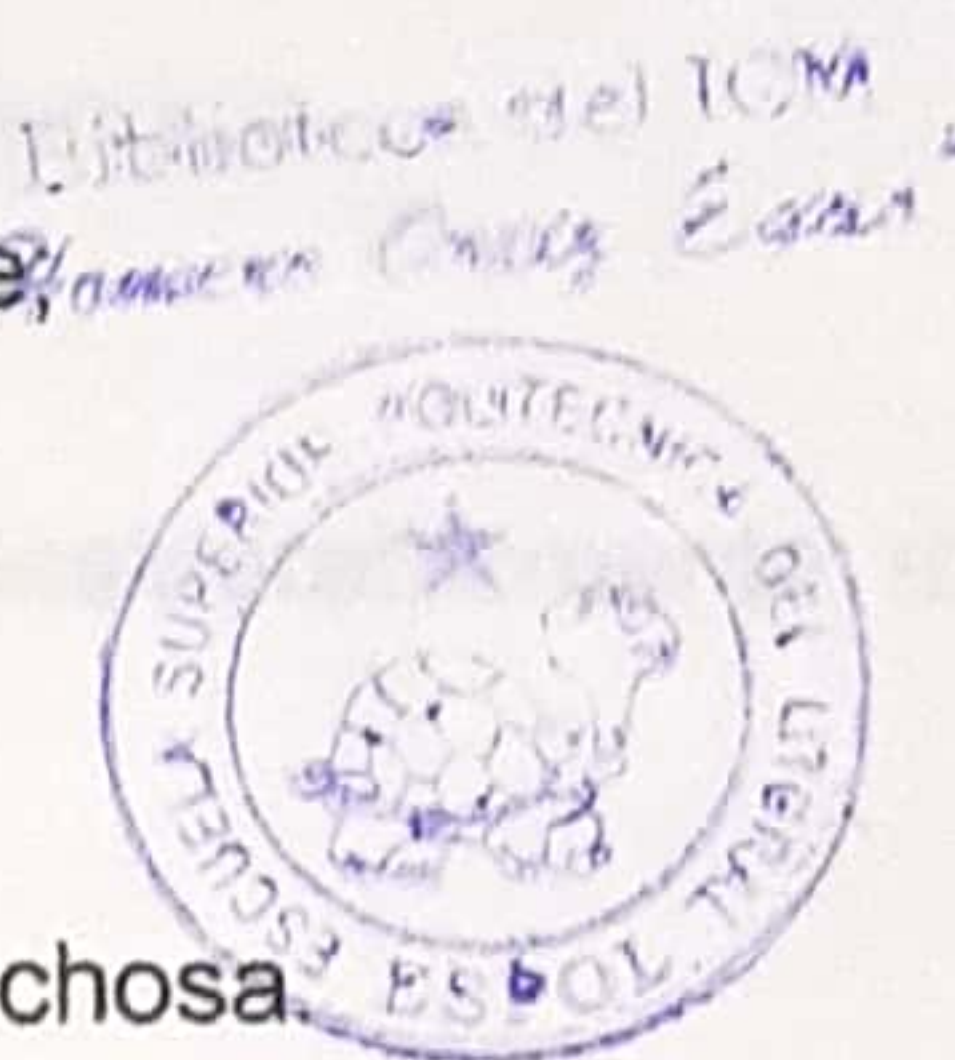
- Nombre
- Lugar y fecha de nacimiento
- Dirección
- Ocupación y lugar de trabajo
- Documento Oficial de Identidad personal

- Si se tratara de una persona jurídica: razón social, directores, firmantes de la cuenta, dirección de la empresa, actividad de la empresa, localización.

c) Tipos de cuentas que mantiene el cliente en el Banco;

d) Descripción de la operación sospechosa:

- Espacio para la descripción
- Nombre y firma del funcionario que elabora el reporte
- Fecha



e) Documentación adicional sobre la transacción sospechosa.

#### 5.4. TRANSACCIONES A LAS QUE SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN

Las transacciones inusuales o sospechosas pueden incluir:

1. Apertura de cuentas en las que los clientes se resisten o son reticentes a proporcionar la información normal exigida o brinden una información insuficiente, falsa o sustancialmente incorrecta o que resulta difícil de verificar para el intermediario.
2. Operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones de mercado.

· Compra / Venta de valores negociables en el mercado de contado a precios notoriamente más altos / más bajos que las cotizaciones que se negocian.

· Pago / cobro de primas excesivamente más altas / más bajas que las que se negocian en el mercado de opciones.

· Compra / venta del bien subyacente —por ejercicio de la opción— a precios que no guardan relación conveniente con el precio de ejercicio.

· Compra / Venta de contratos a futuro a precios considerablemente más altos / más bajos que las cotizaciones que se negocian.

3. Operaciones de inversión en valores negociables por importes de envergadura inusual que no guardan correspondencia con la actividad declarada y/o la situación patrimonial / financiera del cliente.

· Compra de valores negociables por importes muy notorios.

· Montos muy relevantes en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones.

· Inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones.

· Inversión muy relevante en operaciones de pase o caución bursátil.

Biblioteca del ICOM  
"Homenaje a Olay Egar"





4. Operaciones en las cuales el cliente no revela poseer condiciones financieras para la operatoria a efectuar, configurando la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto, siendo reticente a proveer información respecto de dicha persona o entidad.

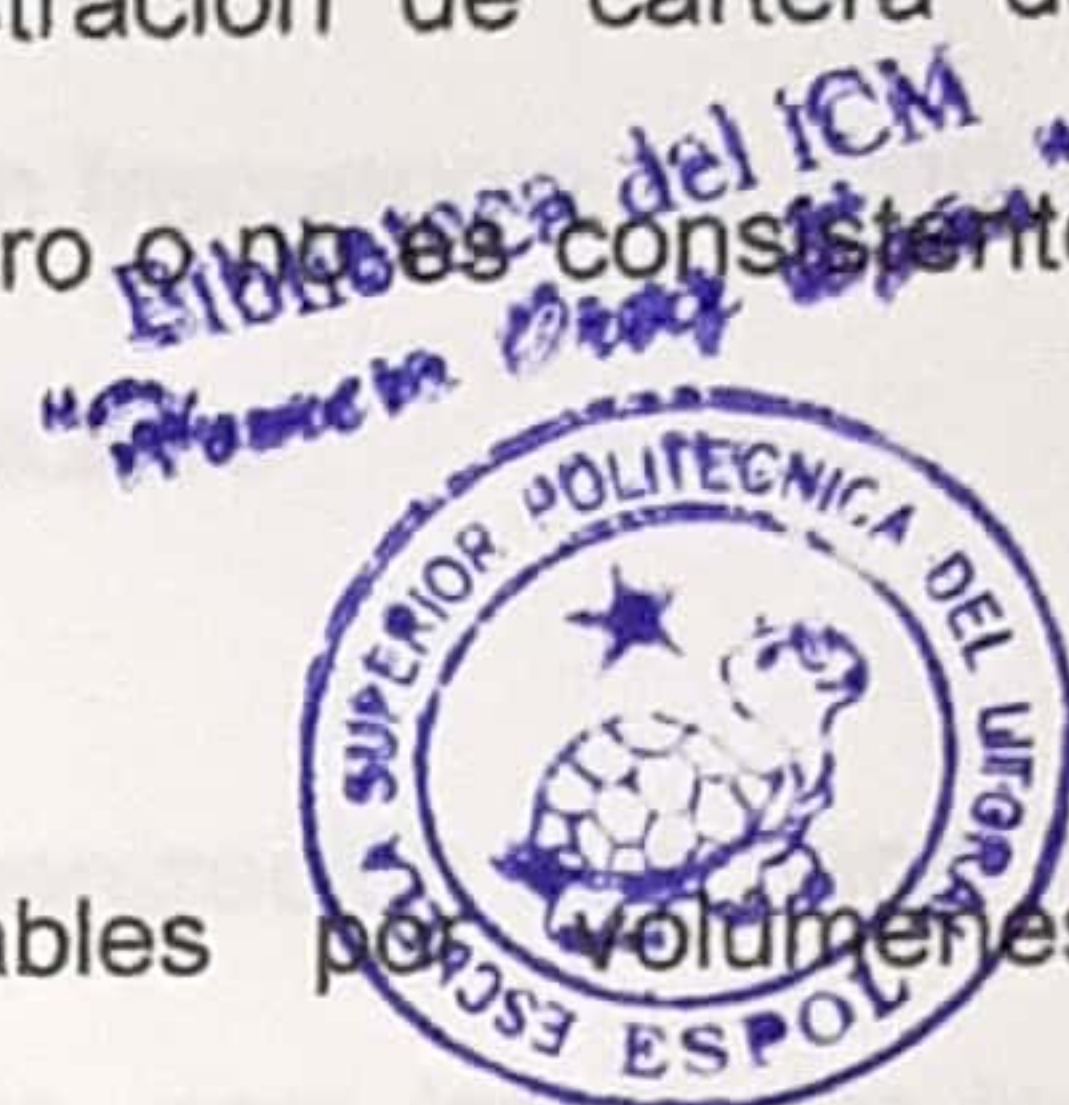
5. Solicitudes de clientes para servicios de administración de cartera de inversiones, donde el origen de los fondos no está claro o no es consistente con el tipo de negocio o actividad declarada.

6. Operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el tipo de cliente.

7. Operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes, en las cuales existan ganancias o pérdidas continuas para alguna de ellas.

8. Cliente que realiza sucesión de transacciones y/o transferencias a otras cuentas comitentes sin aparente justificación.

9. Cliente que realiza operaciones financieras complejas (de ingeniería financiera) sin una finalidad concreta.



10. Cliente que efectúa un depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los beneficios fuera de la cuenta.

11. Cliente que exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o de las comisiones u otros costos de las transacciones.

12. Cuentas que realizan transacciones y se nutren con frecuencia de fondos procedentes de países considerados como "paraísos fiscales".

13. Cuenta abierta por una persona jurídica o una organización que tiene la misma dirección que otras compañías y organizaciones, para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada, cuando no existe aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargo de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar). Se debe prestar especial atención cuando alguna/s de las compañía/s u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su objeto social sea la operatoria "off shore".

14. Cuenta con firma autorizada de varias personas entre las cuales no parece existir ninguna relación (ya sea lazos familiares o relaciones comerciales). Se debe prestar especial atención cuando ellas tengan fijado domicilio en paraísos fiscales y declaren operatoria "off shore".

15. Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas bajo un único nombre o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros.

16. Cuenta abierta a nombre de una entidad, una fundación, una asociación o una mutual, que muestra movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos normales o habituales, sin justificación económica o jurídica, teniendo en cuenta la actividad declarada como así también el perfil de cliente.

#### **17. Otros Supuestos**

- Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de los sujetos obligados, que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.
- Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de los sujetos obligados que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.
- Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de los sujetos obligados que presentan un crecimiento repentino y/o inusual de sus operatorias.

- En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

Biblioteca del ICM  
"Homenaje a los Espol"



## UNIDAD II: PROCEDIMIENTOS CONTROL INTERNO



## OBJETIVO GENERAL

En concordancia con la Ley de Instituciones Bancarias y Financieras, las Disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, las Resoluciones de la Junta Bancaria y Superintendencia de Bancos, las guías recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional para el Banco de Capital, la política "Centrado a su cliente", las disposiciones e instrucciones emanadas por el COBACIF y demás normas legales, se ha diseñado este "Manual Standard para el Control y Prevención del Lavado de Dinero", en concordancia con lo establecido

# UNIDAD II: PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO

## CONTROL INTERNO

Biblioteca del ICM  
*Antonio Gómez Espinoza*



## RESPONSABILIDADES GENERALES

El presente Manual debe ser diseñado a nivel de las unidades de negocio que corresponden al cumplimiento de su función, deberán conocer y aplicar tanto las políticas establecidas en el Banco como este Manual con sus respectivos anexos, como instrumentos fundamentales para evitar el lavado de dinero.

Los funcionarios y empleados responsables de ordenar, revisar y ejecutar una transacción en cualquier área del Banco, que igualen o superen los

## I. OBJETIVO GENERAL

En concordancia con la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, las Resoluciones de la Junta Bancaria y Superintendencia de Bancos, las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales, la política "Conozca a su cliente", las disposiciones e instructivos emanados por el CONSEP y demás normas legales, se ha diseñado este **"Manual Standard para el Control y Prevención del Lavado de Dinero"**, en transacciones sean iguales o mayores a US\$5.000 o su equivalente en otras divisas, susceptible de aplicación en todas las Instituciones del Sistema Financiero autorizadas a operar en la República del Ecuador.

## II. RESPONSABILIDADES GENERALES

El presente Manual debe ser difundido a todos los funcionarios y empleados que para el cumplimiento de su función, deberán conocer y aplicar, tanto las políticas establecidas en el Banco cuanto este Manual con sus respectivos anexos, como instrumentos fundamentales para evitar el lavado de dinero.

Los funcionarios y empleados responsables de ordenar, revisar y ejecutar una transacción en cualquier área del Banco, que igualen o superen los

US\$5.000, o su equivalente en otras divisas, verificará e informará por escrito al Oficial de Cumplimiento si se la considera inusual, así como también será responsable de aquellas transacciones en que su acumulado mensual iguale o supere las cifras anteriormente señaladas, después de haber recibido la información suficiente para su análisis. El Oficial de Cumplimiento a su vez, analizará y de considerarla una transacción sospechosa la reportará al CONSEP.

### III. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Estará integrado de conformidad con la estructura de la Institución por: representante legal (no obligatorio), vicepresidentes, gerentes o quien haga las veces de tales, de todas las áreas de la Institución, el oficial de cumplimiento, el auditor interno y un asesor legal que actuará como secretario, quien elaborará y llevará las respectivas actas de las distintas sesiones, que serán aprobadas.

Será presidido por el representante legal o en ausencia, falta de integración en el Comité por el oficial de cumplimiento; en ausencia de éste, por causas de enfermedad, vacaciones, calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor, asumirá la misma un miembro del Comité de mayor jerarquía dentro de la Institución.

#### IV. EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El oficial de cumplimiento es el encargado de coordinar y vigilar la observancia por parte de la institución del sistema financiero, de las disposiciones legales y normativas, manuales y políticas internas; y, prácticas, procedimientos y controles implementados para prevenir el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

#### V. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El oficial de cumplimiento tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) Elaborar el manual de control interno sobre la prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas; y, reportar a la entidad competente.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el manual de control interno.
- c) Monitorear permanentemente las operaciones de la institución, a fin de detectar transacciones inusuales; recibir los informes de dichas transacciones, de acuerdo al mecanismo implementado por la institución en el manual de control interno; y dejar constancia de lo actuado sobre estas transacciones;

Biblioteca del ICM  
"Honora Artis Egas"





- d) Supervisar que las políticas y procedimientos respecto a la prevención de lavado de dinero sean adecuados y se mantengan actualizados;
- e) Coordinar la capacitación periódica de los directores, funcionarios y empleados de la institución del sistema financiero, sobre las disposiciones legales, normativas, los manuales de control interno; y, las políticas y procedimientos establecidos para prevenir el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas;
- f) Presentar informes al órgano que corresponda cuando menos trimestralmente, en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
- Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
  - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
  - Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información comercial de los clientes y el avance que se ha logrado sobre el tema en cada uno de los productos o servicios ofrecidos por la entidad vigilada.

- La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
- Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la entidad, así como, los resultados de las ordenes impartidas por la Junta en este campo.
- Los correctivos que considere necesarios incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de protección.



## VI. LA AUDITORÍA INTERNA

El cumplimiento de los mecanismos de control diseñados e implementados en el sistema de control y prevención del lavado de activos de la institución, debe ser incluido dentro de los procesos de auditoría interna como un programa específico basado en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

Los resultados de su gestión deben ser informados al oficial de cumplimiento de la entidad, quien se encargará de evaluarlos y efectuar el seguimiento

respectivo con el fin de procurar la adopción de los correctivos a que haya lugar.

La auditoría interna desempeña una función importante al evaluar de forma independiente la gestión y los controles del riesgo, cumpliendo con su responsabilidad ante el órgano de vigilancia, mediante evaluaciones periódicas de la efectividad del cumplimiento de las políticas y procedimientos "conozca a su cliente", incluyendo la adecuada capacitación de personal. La dirección del banco debe asegurar que las funciones de auditoría estén dotadas de personal experto en dichas políticas y procedimientos. Además, los auditores internos deben ser proactivos en el seguimiento de los resultados de su trabajo y sus críticas.

## VII. COLABORADORES

Para conservar la imagen institucional y proteger los intereses del cliente y del Banco de, la institución debe contar con colaboradores de la más elevada calidad moral, para ello los procesos de reclutamiento y selección deben ser altamente profesionales, en especial para aquellas posiciones que desempeñan labores relacionadas no solo con áreas sensibles, sino también manejo de clientes, recepción de dinero, control de información.

Como política interna debe requerir, revisar y validar permanentemente la siguiente información relacionada con los empleados y funcionarios que se incorporen a la institución, al igual que la actualización para los que ya mantienen cierta antigüedad:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Cédula de ciudadanía;
- c) Dirección domiciliaria;
- d) Referencias personales y laborales;
- e) Declaración de que no tiene vinculación con actividades de narcotráfico, delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y que no haya sido sentenciado por la comisión de delitos de esta naturaleza;
- f) Declaración de bienes; y,
- g) Récord policial.



## VIII. CODIGO DE ETICAY NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL

El código ética y normas de conducta profesional es aquel instrumento mediante el cual la institución bancaria vigilada señala de manera expresa las reglas de conducta que orientan su actuación y la de cada uno de sus funcionarios en el adecuado funcionamiento del sistema para el control y

prevención del lavado de activos respecto de cada uno de los productos o servicios que ofrece.

Las reglas de conducta deben estar contenidas en un código de conducta de imperativo cumplimiento para todos los funcionarios de las entidades vigiladas, de manera que sus preceptos se observen en cada acto u operación, por convicción y como manifestación de un propósito preventivo.

#### IX. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL

El código de conducta debe desarrollar, cuando menos, los siguientes preceptos tanto en relación con las actuaciones de la entidad vigilada, como respecto del comportamiento de sus accionistas, administradores y empleados:

adoptados:

a. El cumplimiento riguroso de los mecanismos de control y prevención de actividades delictivas que se acojan en los respectivos manuales de procedimiento.

programas orientados a la prevención y control del lavado de activos

b. El claro mensaje de que un incumplimiento de las normas que gobiernan la prevención del lavado de activos se considera falta grave, así como todo comportamiento contrario a la ética.

las instancias encargadas de ejecutar los mecanismos e instrumentos de

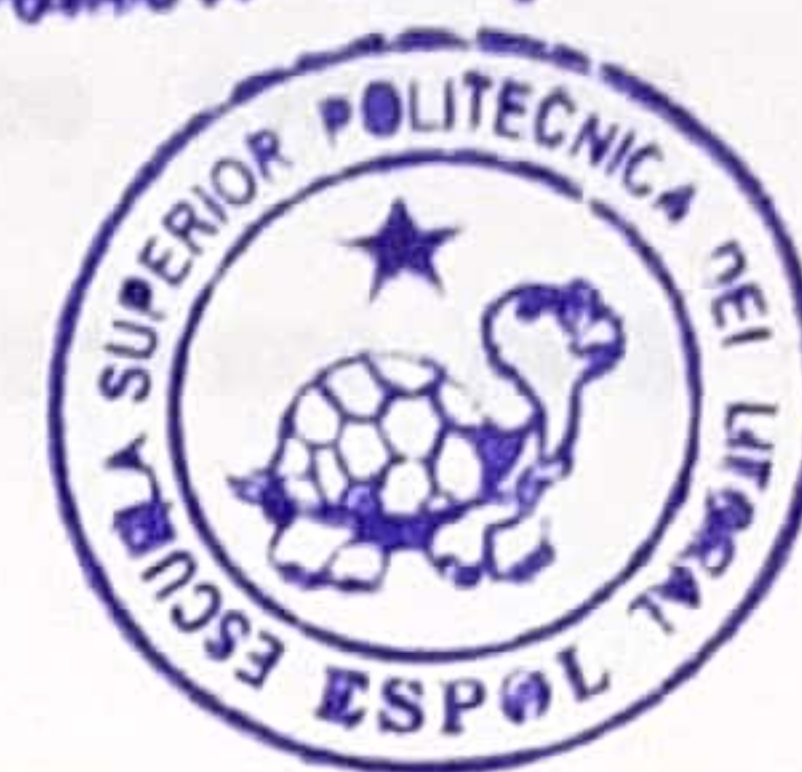
c. Los criterios y procedimientos necesarios para prevenir y resolver

Conflictos de Interés que puedan surgir en el desarrollo de su objeto y

en especial, en la detección y análisis de operaciones inusuales y determinación y reporte de operaciones sospechosas.

- d. La premisa de que la entidad debe anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales.

Biblioteca del ICM  
"Homero Cruz Egas"



## IX. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL

Otro instrumento esencial para el adecuado funcionamiento del respectivo manual es la implantación y permanente ejecución de programas de capacitación y entrenamiento al personal de la entidad acerca del marco regulatorio vigente y de los mecanismos de control y prevención del lavado adoptados.

Las entidades deben capacitar y entrenar a sus empleados en los procesos de inducción y anualmente en los de programas de actualización a través de programas orientados a la prevención y control del lavado respecto de las operaciones específicas de cada área.

Son adecuados aquellos programas que destaquen las responsabilidades de las instancias encargadas de ejecutar los mecanismos e instrumentos de prevención de actividades delictivas y de las que supervisan el cumplimiento de los procedimientos en cada área, como también aquellos que incluyen

aspectos relacionados con el régimen de responsabilidad por el incumplimiento de los deberes que obligan a una adecuada prevención y control del lavado.

Los programas de capacitación deben ser constantemente revisados y actualizados. Para valorar su efectividad, la entidad debe evaluarlos anualmente y adoptar los mecanismos que considere pertinentes para mejorar las deficiencias.

#### b) CAPACITACIÓN ACERCA DE LA POLÍTICA CONOCIDA A SU CLIENTE

Un programa básico de capacitación puede incluir entre otras cosas:

##### a) CAPACITACIÓN ACERCA DEL LAVADO DE DINERO

**Capacitación requerida:** El respectivo entrenamiento debe garantizar que los miembros de la entidad bancaria tengan conocimiento del lavado de dinero y su incidencia dentro del mismo.

#### **Medios de capacitación:**

- Una oficina o sala con capacidad para 10 personas.
- Diapositivas por lo cual se necesitará retroproyector.
- Televisor con VHS.
- Folletos explicativos.
- Tests que permitan la interacción entre la persona que dicta el curso y los miembros de la institución.

### **Cronograma del curso:**

- Seminarios, charlas o conferencias dictados por un funcionario de la UPIR o el CONSEP sobre que es el lavado de dinero
- Conferencias acerca de las técnicas, mecanismos e instrumentos utilizados por los lavadores de capitales.
- Capacitación respecto a las operaciones y transacciones bancarias relacionadas con el lavado de activos.

### **c) CAPACITACIÓN ACERCA DEL DÍGITO VERIFICADOR**

#### **b) CAPACITACIÓN ACERCA DE LA POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE**

**Capacitación requerida:** El respectivo entrenamiento debe garantizar que los miembros de la entidad bancaria tengan pleno conocimiento en esta política y mecanismo y procedimientos esenciales para la identificación de los clientes.

- Un auditorio o sala con capacidad para 15 personas.

#### **Medios de capacitación:**

- Un auditorio o sala con capacidad para 15 personas.
- Diapositivas por lo cual se necesitará retroproyector.
- Folletos explicativos.
- Tests que permitan la interacción entre la persona que dicta el curso y los miembros de la institución.



**Cronograma del curso:**

- Aspectos generales de la política conozca a su cliente.
- Importancia de la política.
- Identificación de clientes.
- Cuestiones específicas de identificación de acuerdo a las operaciones del cliente con la entidad bancaria.

**Medios de capacitación:****c) CAPACITACIÓN ACERCA DEL DÍGITO VERIFICADOR**

**Capacitación requerida:** La mencionada capacitación debe garantizar que los empleados del banco puedan detectar de manera inmediata la legitimidad de un documento único de identificación como la cédula de identidad.

**Medios de capacitación:**

- Un auditorio o sala con capacidad para 15 personas.
- Diapositivas por lo cual se necesitará retroproyector.

**Cronograma del curso:**

- Descripción del algoritmo de dígito verificador
- Prácticas acerca de los conocimientos adquiridos.

#### d) CAPACITACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y NORMATIVIDAD.

**Capacitación requerida:** La capacitación debe garantizar que los miembros de la institución bancaria conozcan y apliquen los procedimientos y políticas adoptados para prevenir el lavado de activos.

#### Medios de capacitación:

- Un auditorio o sala con capacidad para 15 personas.
- Diapositivas.
- Tests que permitan la interacción entre la persona que dicta el curso y los miembros de la institución.

#### Cronograma del curso:

- Charlas semestrales dictadas por el oficial de cumplimiento o el funcionario competente acerca de las políticas y procedimientos adoptados por la entidad para prevenir el blanqueo de capitales para su fiel cumplimiento por parte de todos los miembros de la institución.

- Seminarios acerca de la normatividad vigente y actualización ante cualquier promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentaciones y políticas acerca del lavado de dinero.

## X. MANTENIMIENTO DE UNA BASE DE DATOS DE CLIENTES.

En este proceso se debe generar y mantener las bases de información con las operaciones de clientes realizadas por importes iguales o mayores a \$ 5.000 o su equivalente en moneda extranjera.

Esta podría incluir campos como:

- Identificación del cliente.
- Nombre y apellido o razón social.
- Domicilio real y/o legal (calle, número, localidad, provincia).
- Actividad.
- Tipo de cuenta u operación.
- Fecha de apertura.
- Fecha de la operación.
- Número de cuenta u operación.
- Especie transada (cantidad, tipo).
- Monto (en miles de dolares).

Para el caso de operaciones que impliquen movimientos de fondos desde o hacia el exterior:

- a) Ordenante;
- b) Banco originante;

- c) Beneficiario;
- d) Banco beneficiario;
- f) País del ordenante/beneficiario del exterior;

### III. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

- Listado diario de operaciones por Divisa separadas por Cliente.
- Listado de operaciones por Cliente en un rango de fechas.
- Listado de operaciones de Compra o Ingresos en Divisa con información de Clientes, que se relacionan directamente con una Venta (Procedencia de las Divisas y Conoce al Cliente de tu Cliente)
- Establecimiento de límites de Compra/Venta en el que el sistema deba exigir información del Cliente, es decir, que no pueda ser registrada como operación al "Público en General"
- Establecimiento de límites superiores de Compra/Venta diaria por Cliente
- Bloqueo de operaciones mayores al límite superior de Compra/Venta cuando se intenta registra como "Público en General"
- Detección de operaciones mayores al límite superior de Compra o Venta por Cliente, tanto en una sola exhibición como acumulado en el día, el sistema mostrará un mensaje de alerta y en caso de registrar la operación se procederá a grabarla como una Operación Relevante
- Listado de Operaciones Relevantes
- Catálogo de Personas y Documentos Boletinados

- Mensaje de Alerta al intentar registrar una operación u orden de envío con un Cliente Boletinado.

## XI. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL EN OPERACIONES BANCARIAS

Antes de comenzar cualquier relación entre el banco y el cliente se debe solicitar la información significativa para la identificación del mismo como se especifica a continuación:

PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURÍDICAS
a) Copia de la cédula de ciudadanía, pasaporte, certificado de votación y otro documento de identificación; b) Referencias bancarias, comerciales y personales; c) Planilla actual de pago de servicios básicos del lugar de residencia del cliente; d) Declaración de licitud de origen de fondos; e) Situación personal: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuentes de ingresos,</li> <li>• Ocupación o actividad económica,</li> <li>• Dirección domiciliaria,</li> <li>• Dirección comercial,</li> <li>• Números de teléfonos.</li> </ul>	a) Escritura de Constitución de la Compañía debidamente inscrita en el Registro Mercantil; b) Nombramiento vigente e inscrito del representante legal; c) Fotocopia del RUC, en caso de ser extranjera no domiciliada, número análogo al RUC, debidamente autenticado por la Embajada o Consulado del país de origen, según el caso; d) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte, de cada uno de los representantes legales de la compañía, e identificación del representante legal o apoderado, en la forma señalada en líneas anteriores; e) Referencias bancarias y comerciales; f) Declaración de licitud de origen de fondos; g) Estados financieros actualizados presentado a la Superintendencia de Compañías;

<p>APERTURA</p> <p>El momento del fondo que apr...</p> <p>... y...</p> <p>... para lo que...</p> <p>... de...</p> <p>... con el Art. 1...</p> <p>... de...</p> <p>...</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>h) Fuentes de ingreso;</li> <li>i) Actividad económica u objeto social;</li> <li>j) Nómina de los accionistas o socios presentada a la Superintendencia de Compañías;</li> <li>k) Certificado de cumplimiento de obligaciones;</li> <li>l) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte, según el caso, de las personas autorizadas a firmar en la cuenta;</li> <li>m) Domicilio principal de la compañía;</li> <li>n) Números de teléfonos de la compañía; y,</li> <li>o) Para el caso de firmas autorizadas se requerirá: determinación de nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte, según el caso, y cualquier otro documento que lo identifique.</li> </ul>
---	--

Así mismo se debe analizar que las transacciones no se encuentren dentro de las señales de alerta dadas a conocer por en CONSEP y confirmar que cumplan con los requisitos establecidos en este manual.

Como cada operación bancaria requiere un control particular se debe tomar en cuenta los siguientes procedimientos:

- Verificar que el origen de los fondos concuerde con los requisitos en la...

## 11.1. CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS

### APERTURA

- El miembro del banco que apertura la cuenta debe verificar que el solicitante no se encuentre involucrado en la comisión de delitos tipificados y sancionados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; para lo cual revisará los listados provenientes de la Superintendencia de Bancos referente a disposiciones de medidas cautelares acorde con el Art. 119 de la citada norma jurídica; y de encontrarse registrado se abstendrá de iniciar la relación comercial con el cliente o solicitante;
- Verificar que los datos de la solicitud, hayan sido llenados debidamente;
- Examinar los datos de la residencia y el lugar de trabajo del cliente para comprobar su legitimidad. Es importante efectuar seguimiento con llamadas a la residencia o lugar de trabajo del cliente ya que si no se puede establecer contacto se hará una investigación más amplia;
- Verificar que el origen de los fondos concuerden con los declarados en la solicitud de licitud de fondos;

Biblioteca del IUM  
*Francisco José...*



- Verificar que para clientes recomendados o relacionados con miembros de la institución se cumpla la misma política de identificación y registro establecido.

## SEGUIMIENTO

- Monitorear a los clientes para determinar y detectar comportamientos inusuales que no sean consistentes con el tipo de actividad declarada por el cliente.

### 11.2. DEPOSITOS

- Se debe confirmar que los depósitos estén de acuerdo a la actividad y negocio del cliente;
- Verificar que los cheques depositados contengan el beneficiario original y que no exista doble endoso.

### 11.3. INVERSIONES

- Verificar que exista el formulario de licitud de fondos, en el cual se confirme que el dinero no proviene de actividades ilícitas.
- Verificar que los cheques entregados por los inversionistas contengan el beneficiario original y no exista doble endoso;



- En los casos en que el dinero para constituir alguna de las inversiones analizadas, provenga de una transferencia del exterior, compruebe que el inversionista sea cliente de la Institución Financiera;
  - Cuando el ordenante es un banco corresponsal y el beneficiario no es cliente, verificar que existan los detalles sobre la procedencia del dinero para realizar la inversión;
- 11.4. TRANSACCIONES DE COMPRA - VENTA DE DIVISAS Y TRAVEL CHECKS
- Analizar que los instrumentos emitidos por esas inversiones, estén a la orden de la persona que realiza la inversión y no de un tercero o al portador;
  - Analizar especialmente que no se hayan procesado instrucciones de cancelación de estas inversiones, con emisión de cheques y/o transferencias al exterior a nombre de terceras personas;
  - Analizar la existencia de precancelaciones de inversiones de clientes en forma recurrente;
  - Analizar si las inversiones canceladas sirvieron para cancelar operaciones de crédito;

- Analizar que no se confunda las transacciones de inversiones con renovaciones u otras distintas;
- Verificar que la persona que realiza la transacción no se encuentre involucrado en la comisión de delitos tipificados y sancionados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

#### 11.4. TRANSACCIONES DE COMPRA - VENTA DE DIVISAS Y TRAVEL CHECKS

- Analizar si las transacciones se realizaron en los términos y condiciones establecidas por la Institución Financiera.

Biblioteca del ICA  
"Antonio Ortiz Spina"



- Verificar que se haya firmado el formulario de transacciones especiales o el formulario de declaración de licitud de fondos;
- Verificar que la persona que realiza la transacción no se encuentre involucrado en la comisión de delitos tipificados y sancionados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;
- Para el caso de los Travel Checks, no confundirlos con canjes y dar especial atención a las denominaciones de US\$500 y US\$ 1.000.

### 11.5. TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y ENVIADAS

- Analizar que las transferencias desde o hacia los países denominados como paraísos fiscales cumplan con las políticas para la prevención del lavado de dinero, identificando los nombres y apellidos de los remitentes, beneficiarios, domicilios y si las mismas son compatibles con la naturaleza del negocio o actividad económica del cliente;
- Verificar que la persona que realiza la transacción no se encuentre involucrado en la comisión de delitos tipificados y sancionados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

### 11.6. PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA

- El cliente y garante o deudor solidario, deben ser identificados, conforme se lo ha detallado en este manual;
- Verificar que las transacciones de crédito tengan relación al volumen del giro normal, objeto social del negocio o actividad económica del cliente y garante;

- El Oficial responsable verificará el tipo de actividad, estados financieros registrados y demás documentos sustentatorios del titular del crédito y deudores principales o solidarios;
- Analizar el destino de los fondos concedidos, haciendo el respectivo seguimiento para evitar el desvío;
- Verificar que se haya firmado el formulario de transacciones especiales o el formulario de declaración de origen de fondos;
- Se dará un análisis especial a los préstamos que han sido, se pretendan prepagar en efectivo, o con el producto de alguna inversión;
- Analizar si la forma de pago ha sido realizada por transferencias bancarias, débitos a cuentas corrientes de terceros, travel checks, cheque dólar, etc., verificando la procedencia de los mismos;
- Verificar que la persona que realiza la transacción no se encuentre involucrado en la comisión de delitos tipificados y sancionados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Biblioteca del M  
"Honorario Dr. José Espina"



### 11.7. TARJETAS DE CREDITO

- El cliente y garante o deudor solidario deben ser identificados, conforme se lo ha detallado en este Manual;
- Analizar si las tarjetas entregadas a los clientes son compatibles con la actividad declarada;
- Analizar las razones por las cuales el tarjetahabiente se ha excedido en el cupo autorizado de operaciones de la tarjeta;

### 11.8. PAGOS

- Analizar si la forma de pago ha sido realizada por transferencias bancarias, débitos a cuentas corrientes de terceros, travel checks, cheque dólar, etc., verificando la procedencia de los mismos;
- Confirmar que las transacciones no se encuentren dentro de las señales de alerta, dadas a conocer por el CONSEP;
- Verificar que el titular, garante, y demás beneficiarios de la tarjeta de crédito, no se encuentren involucrados en la comisión de delitos tipificados y sancionados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;



- Verificar que se haya firmado el formulario de transacciones especiales o el formulario de declaración de origen de fondos; en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Analizar saldos a favor mayores a US\$ 4.000 dólares o su equivalente en otras divisas que no hayan sido utilizados por más de dos meses; y, verificar que no se confunda renovaciones con otros tipos de transacciones.
- Confirmar que las transacciones cumplan con los requisitos establecidos en este Manual e instructivos emanados por el CONSEP, para el reporte mensual.

#### 11.10. SOBREGIROS

#### 11.8. CANJES

- Verificar que quien realiza la transacción, no se encuentre involucrado en Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Verificar que no se confundan los canjes con otros tipos de transacciones; Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Constatar que quien realiza la transacción, no se encuentre involucrado en la comisión de delitos tipificados y sancionados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

#### 11.9. RENOVACIONES

- Se identificará al cliente conforme a lo establecido en este manual;

- Verificar que quien realiza la transacción, no se encuentre involucrado en la comisión de delitos tipificados y sancionados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;
- Identificar si la transacción es una renovación o es una cancelación. Verificar que no se confunda renovaciones con otros tipos de transacciones, especialmente con inversiones, para efectos del reporte al CONSEP.

#### 11.10. SOBREGIROS

- Verificar que quien realiza la transacción, no se encuentre involucrado en la comisión de delitos tipificados y sancionados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

## I. NORMAS LEGALES

### 1.1. RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO

La falta de procedimientos de control y prevención del lavado de activos y otras medidas en lo que respecta a delitos de drogas trae consigo consecuencias negativas<sup>177</sup> para cualquier país como son:

- 1) La degradación de los niveles de la salud, la moral y la economía;
- 2) El deterioro de la reputación del país y de sus instituciones a nivel internacional.

## UNIDAD III. MARCO LEGAL

- 3) La imposición de sanciones expresas o vedadas, de tipo comercial o financiero tales como:

- Embargos sobre sus producciones o servicios;
- Exclusión de mercados internacionales en Comercio, Turismo u otros sectores;
- Limitación a las actividades bancarias o financieras en otros países;
- Rechazo o supervigilancia más estricta de las actividades internacionales de sus bancos;

<sup>177</sup> Fuente: Consejo Nacional de Seguridad Económica y Financiera (CONSECO).



## I. NORMAS LEGALES

### 1.1. REPOSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO

La falta de procedimientos de control y prevención del lavado de activos y medidas en lo que respecta a delitos de drogas trae consigo consecuencias negativas <sup>(17)</sup> para cualquier país como son:

- 1) La degradación de los niveles de la salud, la moral y la economía;
- 2) El deterioro de la reputación del país y de sus instituciones, en el plano nacional e internacional;
- 3) La imposición de sanciones expresas o veladas, de tipo comercial o financiero, tales como:
  - Restricciones a sus productos o servicios;
  - Exclusión de acuerdos preferenciales en Comercio, Turismo u otra actividad;
  - Limitación a las actividades bancarias o financieras en otros países;
  - Rechazo o supervigilancia más estricta de las actividades internacionales de sus Bancos;

Biblioteca del ICM  
"Donato Ortiz Espinal"



<sup>(17)</sup> Fuente Consejo Nacional de Sustancias Estupefaciente y Psicotrópicas (CONSEP)

- Acceso vedado o limitado a las fuentes de financiamiento internacional;
- Degradación de los índices de calificación financiera de los países o instituciones financieras;

4) La imposición de sanciones administrativas, civiles o penales establecidas en las leyes a individuos u organizaciones, por acción u omisión;

5) Los empleados de las instituciones financieras, de cualquier nivel, pueden ser acreedores a las responsabilidades y sanciones establecidas por las propias organizaciones a través de sus Reglamentos Internos o de otros instrumentos normativos internos específicos por la contravención de las normas de Prevención.

4) Leyes de los países con los cuales se desvirtúan en mayor grado

Las instituciones financieras suelen estar también expuestas a sanciones gremiales establecidas en "Códigos de Conducta" e instrumentos similares, en caso de que permitan el lavado de dinero.

Efectos negativos de la falta de prevención: mala reputación para la institución financiera; pérdida de rentabilidad del negocio; sanciones a directores o empleados; cancelación de licencias; decomiso de activos de clientes o de la propia institución financiera; mala reputación.

Por lo anterior, es de importancia fundamental para la institución financiera conocer:

- 1) El Reglamento Interno y Manual, que será la norma común a mediano y largo plazo, a través del proceso de adaptación de las normas del mismo que lleven a cabo los países;
- 2) Las leyes del respectivo país;
- 3) Los acuerdos de colaboración judicial internacional (TALM) en materia penal celebrados por los países (TALM);
- 4) Leyes de los países con los cuales se desarrollan en mayor grado transacciones bancarias, especialmente de los Estados Unidos;
- 5) Sanciones establecidas en normas gremiales del país;
- 6) Sanciones establecidas en el país de origen de la institución

## **1.2. TRATADOS DE ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN ASUNTOS PENALES (TALM)**

Estos tratados bilaterales abarcan materias como son la aplicación uniforme de normas legales, el intercambio de información, la investigación de delitos y la extradición de personas encausadas por tales delitos. Es importante conocerlos para colaborar en su aplicación y para advertir las sanciones cuya aplicación haya sido convenida con el otro país.

Por la importancia en la relación bilateral con los Estados Unidos en el esfuerzo contra los delitos de drogas, a continuación detallamos los países latinoamericanos que tienen TALM, vigentes con aquel país, que incluyen el lavado de dinero y decomiso de activos:

## **1.3. NORMAS LEGALES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

En los Estados Unidos se considera que el lavado de dinero incluye además del comercio ilegal de drogas y actividades conexas, dineros originados en desfalcos, extorsión, juego ilegal, sobornos, contrabando y otras 56 actividades.

Dentro del alcance extraterritorial que las autoridades de los Estados Unidos asignan a sus leyes sobre Prevención, resaltan los siguientes aspectos:

- 1) La jurisdicción extraterritorial se aplica a los actos de ciudadanos norteamericanos que ocurran fuera de los Estados Unidos, y a los actos de los ciudadanos de otros países que ocurren parcialmente en los Estados Unidos, si la transacción involucra fondos superiores a los US\$ 10.000.00 originados en actividades ilícitas;
- 2) En forma resumida comete delito de lavado de dinero quienquiera que:
  - a) Realice o intente realizar una transacción financiera con dinero o propiedades que provengan de una actividad ilegal o;
  - b) Intente o lleve a cabo un movimiento internacional de instrumentos monetarios.

#### 1.5. SANCIONES PENALES

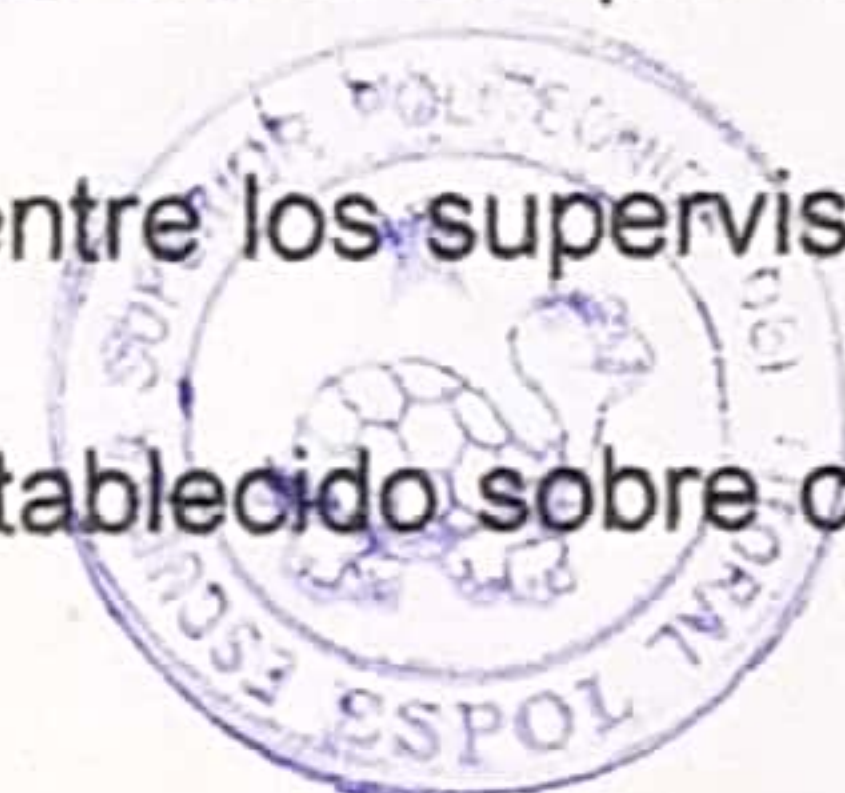
Ambas acciones deben tener entre otros propósitos:

- a) Esconder la naturaleza, ubicación, propiedad o control de los fondos o;
  - b) Evitar requerimientos de reportar la transacción.
- 3) Los directores, empleados o representantes de las instituciones financieras pueden ser objeto de decomiso de bienes, pena de prisión máxima de 20 años, y multa de hasta US\$500,000. Las instituciones financieras, incluso los de origen extranjero pueden ser objeto de multa;

suspensión o cancelación de operaciones, o intervención de sus cuentas en sucursales, agencias o bancos corresponsales.

#### 1.4. NORMAS INTERNACIONALES DE SUPERVISION

La adopción de normas de supervisión en el ámbito internacional que impulsa el "Comité de Basilea" incluye como uno de sus cuatro puntos fundamentales, "el derecho de los superiores del país de origen, de recibir información sobre las operaciones internacionales de los Bancos que están bajo su supervisión", proceso que requiere un acuerdo entre los supervisores del país de origen y los países donde el Banco se ha establecido sobre cómo recopilar y compartir la información.



#### 1.5. SANCIONES GREMIALES

Los gremios de algunos países han establecido normas o Acuerdos intragremiales, que implican el compromiso moral, por parte de las instituciones afiliadas, de dar cumplimiento a normas de Prevención y pautas éticas.

En algunos casos han llegado a fijarse sanciones por incumplimiento, del tipo de:

- 1) Amonestación verbal al representante de la institución
- 2) Amonestación escrita a la institución
- 3) Expulsión

Se alega que estos Acuerdos tienen una efectividad limitada, a causa de la falta de potestad de los gremios para hacerlos cumplir de manera completa y efectiva, situación ésta que ha sido superada en algunos países cuando las autoridades los convierten en norma legal de cumplimiento obligatorio.

#### **1.6. OTRAS NORMAS INTERNAS**

En esta categoría se incluyen las sanciones por incumplimiento de normas administrativas establecidas internamente por las propias instituciones financieras.

Y adicionalmente, el conjunto de responsabilidades legales establecidas en las leyes de cada país y en los mecanismos de instrumentación de estas leyes, como son los Organismos

Oficiales de Control o las llamadas Unidades de Inteligencia Financiera, en adición a las sanciones cuyo detalle se presentó anteriormente.

1. SEÑALES DE ALERTA DADAS A CONOCER POR EL CONSEP

- 1. Señales de alerta en operaciones varias.
- 2. Señales de alerta en otras operaciones o servicios.
- 3. Señales de alerta en estados de cuentas.
- 4. Señales de alerta en el comportamiento de la clientela.
- 5. Señales de alerta en operaciones con dinero en efectivo.
- 6. Señales de alerta en operaciones de crédito.

1. Señales de alerta en operaciones varias.

1.1. Operaciones con el cliente.

# UNIDAD IV. ANPENDICE

1.2. Operaciones relacionadas con el cumplimiento de normas o disposiciones de reporte.

1.3. Operaciones efectuadas directamente a nombre de terceros, en las que existe justificación para ello (Ej. Descuentos en cuenta efectuados por proveedores o terceros ajenos, por importes limitados).

1.4. Operaciones que aisladas o vinculadas escapen al perfil previsible o ya definido del cliente en cuestión.





## I. SEÑALES DE ALERTA DADAS A CONOCER POR EL CONSEP

1. Señales de alerta en operaciones varias
2. Señales de alerta en otras operaciones o servicios.
3. Señales de alerta en estados de cuentas.
4. Señales de alerta en el comportamiento de la clientela.
5. Señales de alerta en operaciones con dinero en efectivo.
6. Señales de alerta en operaciones de crédito.

### 1. Señales de alerta en operaciones varias.

- 1.1. Operaciones que no están de acuerdo con la capacidad económica del cliente.
- 1.2. Operaciones fraccionadas para eludir normas u obligaciones de reporte.
- 1.3. Operaciones efectuadas frecuentemente a nombre de terceros, sin que exista justificativo para ello (Ej. Depósitos en cuenta efectuados por apoderados o terceros ajenos, por importes llamativos).
- 1.4. Operaciones que aisladas o vinculadas escapan al perfil previsible o ya definido del cliente en cuestión.

- 1.5. Un cliente entrega una suma importante de billetes en moneda extranjera y solicita efectuar transferencias a distintos lugares del país o del extranjero sin justificación clara y acorde con la actividad del cliente.
- 1.6. Un cliente entrega numerosos instrumentos monetarios, cheques de viajero, órdenes postales, etc. y solicita una transferencia por su equivalente sin que esté de acuerdo con la actividad.
- 1.7. Cuando una persona que no es nuestro cliente habitual nos deposita fondos en cualquiera de nuestras oficinas o bancos corresponsales en el exterior para ser cobrados localmente o reenviados a otros países.
- 1.8. Alguien, de un momento a otro, sin fundamento, aparece como dueño de importantes negocios.
- 1.9. Clientes que utilizan compañías domiciliadas en los sitios denominados "paraísos fiscales", en especial en los países que constan en la lista proporcionada por el CONSEP, cuando la enviare.

Biblioteca del ICM  
"Ramon y Cajal" Esp.



- 1.10. No aceptar operaciones en las cuales el cliente ofrece pagar jugosas comisiones, sin justificativo legal y lógico.
- 1.11. Rechazar y reportar al Oficial de cumplimiento sobre cualquier intento de soborno incluyendo cartas del exterior que ofrezcan comisiones o ganancias a cambio de servicios que no se prestan regularmente o inclusive aquellos que son normales y de todas aquellas actividades que se consideren dudosas, inusuales, sospechosas o anormales.
- 1.12. Existe un cambio significativo en las relaciones de intercambio de divisas entre bancos corresponsales o transacciones exageradamente grandes entre un banco pequeño y uno grande.
- 1.13. Una compañía cambia de propietarios y el historial de los nuevos dueños están reacios a proporcionar información personal o financiera.
- 1.14. Uso excesivo de casilleros de seguridad o cambio de patrones de tráfico; por ejemplo, un cliente ingresa acompañado a abrir su casillero de seguridad con fundas u otros contenedores que podrían ocultar

efectivo, de tal manera que pueda indicar que el casillero está siendo utilizado como cuenta bancaria o cualquier utilización ilícita.

- 1.15. Uso de los depósitos nocturnos para grandes cantidades de depósitos en efectivo, si la actividad del cliente no implica recepción de dinero en efectivo.
- 1.16. Compañías que son financiadas por préstamos fuera del país.
- 1.17. Débitos a cuentas para efectuar transferencias a o a través de instituciones financieras ubicadas en países de alto riesgo.
- 1.18. El pago de la transferencia al exterior se realiza mediante instrumentos girados contra múltiples instituciones financieras.

## **2. Señales de alerta en operaciones con títulos.**

- 2.1. Adquisiciones importantes de títulos que no guardan relación con la condición financiera del cliente, más aún cuando las negociaciones se hacen en efectivo.

2.2. Depósitos o garantías de títulos por cuantías significativas, sin que se justifique su procedencia y sin que exista una relación aparente con la actividad del cliente.

2.3. Operaciones de negociación de títulos que no pasan por la cuenta corriente del cliente.

### 3. Señales de alerta con otras operaciones o servicios.

Resolución del ICM  
"Homenaje a Don Juan" 2015

3.1. Utilización de excesivos servicios de custodia que no guardan relación con la actividad del cliente.



3.2. Autorización para operar la caja de seguridad otorgada a terceros, no siendo éstos parte del grupo familiar de los titulares, o no estando obligados por una relación de colaboración o de otro tipo que justifique dicho proceder.

3.3. Prestación de garantías de parte de terceros no clientes sin que existan razones que justifiquen dicho otorgamiento.

3.4. Compra o venta de grandes cantidades de moneda extranjera, metales preciosos, etc., sin tener justificación o no están de acuerdo con la condición económica del cliente.

3.5. Petición de parte de un cliente para el otorgamiento de una financiación a otro sujeto, por el cual el cliente mismo provee una garantía real y no existe una relación entre el cliente y el otro sujeto de fácil justificación.

#### 4. Señales de alerta en estados de cuenta.

4.1. Cuentas por largo tiempo inactivas o de poco movimiento, que imprevistamente y sin justificación aparente, muestran operaciones por grandes sumas de dinero o acreditaciones inesperadas, en especial si provienen del exterior;

4.2. Cuentas que presentan un amplio saldo activo, no coherente con la acostumbrada marcha financiera relativa a la actividad del cliente, sobre todo si esos saldos son transferidos a cuentas en el exterior;

4.3. Cuentas que reciban un gran número de depósitos significativos sin aparente justificación;

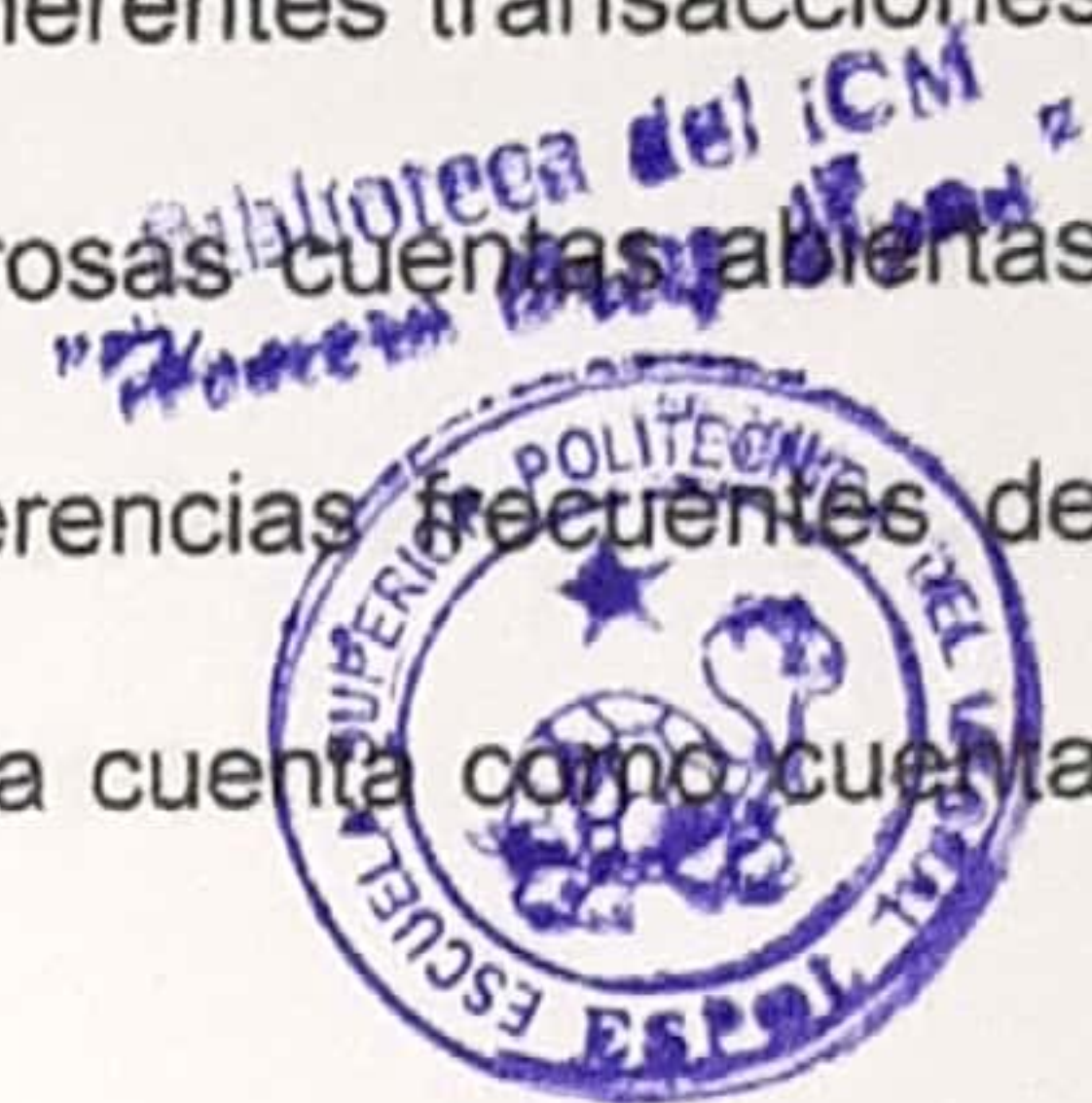


4.4. Cuentas que denotan un movimiento no justificado con la actividad del cliente, por ejemplo: pagos frecuentes de cheques o descuentos de títulos de parte de un sujeto que no es intermediario financiero operante en el campo del otorgamiento de facilidades financieras;

4.5. Configuración económicamente ilógica de las relaciones mantenidas por el cliente con la institución financiera o incoherentes transacciones financieras realizadas por el cliente, ej.: numerosas cuentas abiertas en la misma institución sin justificación, transferencias frecuentes de importes entre diversas cuentas, utilización de la cuenta como cuenta de movimiento o cuenta puente etc.

4.6. Cuentas utilizadas de manera intensa, sin ninguna justificación por la actividad del titular, para pagos al exterior y sin que en ellas se observen pagos de cheques u otros débitos genuinos;

4.7. Los estados financieros de una compañía aparentemente grande no son preparados por un contador;



- 4.8. Una cuenta recibe numerosos ingresos por depósitos o transferencia y casi inmediatamente transfiere los fondos a otros países, cuando tal actividad no es consistente con la actividad del cliente;
- 4.9. La cuenta de una compañía recibe numerosos depósitos en efectivo, mantiene saldos altos y no utiliza otros servicios como créditos, débitos automáticos, nóminas, etc.;
- 4.10. Los estados financieros presentados por el cliente reflejan inversiones por montos superiores al monto del crédito solicitado e ingresos provenientes de negocios incorporados en protectorados.

## 5. Señales de alerta en el comportamiento de la clientela.

- 5.1. Clientes que de una u otra manera pretenden reestructurar la operación, cuando la configuración originaria implica ciertas formas de identificación o reportes.
- 5.2. Clientes que se muestran reacios a suministrar la información necesaria para realizar las operaciones, a declarar su propia actividad, a presentar documentación contable o de otro género, a señalar las deudas con otras instituciones financieras, a dar información que, en



- situaciones normales, ofrecería el mismo cliente para acceder al crédito o a otros servicios bancarios.
- 5.3 Clientes que de manera anticipada cancelan total o parcialmente sus obligaciones por sumas considerables, con pagos inesperados y sin la aparente justificación acerca del origen de los fondos;
- 5.4 Clientes que evitan contactos directos con el personal de la institución financiera, otorgando poder en modo frecuente o injustificado a favor de terceros, o efectuando frecuentemente pagos al contado por sumas relevantes a través de cajeros automáticos o dispositivos semejantes de telecomunicación.
- 5.5 Clientes que sin justificación tengan numerosas cuentas y efectúen grandes transacciones en efectivo, o bien cuentas en diferentes instituciones financieras de la misma zona sin lógica justificación.
- 5.6 Clientes que operan - sin justificación - con sucursales bancarias lejos de la zona en la cual residen y desarrollan su actividad, más aún cuando se trata de otros países.

- 5.7 Clientes que insisten en mantener cuentas administradas por terceros, especialmente cuando en ellas se presentan movimientos no relacionados a la actividad desarrollada por sus titulares, o por montos no justificados con el volumen de sus negocios; o bien cuentas a nombre de administradores, dependientes o clientes, utilizadas por empresas o entes para efectuar pagos o retirar en efectivo o utilizando otros instrumentos financieros.
- 5.8 Una empresa que se niega a proveer estados financieros o éstos sean notablemente diferentes que el resto de empresas similares.
- 5.9 Una empresa que se niega a proporcionar información completa sobre el fin de su negocio, referencias bancarias, oficiales, directores, direcciones, etc.
- 5.10 Una empresa que se niega a dar referencias de crédito para sus clientes;
- 5.11 Un cliente que se niegue a proveer información personal al abrir una cuenta o realizar cualquier transacción en efectivo sobre el límite establecido;

- 5.12 Un cliente que abre una cuenta sin referencias, dirección local o identificación y se niega a proveer cualquier otra información que la institución financiera solicita para abrir una cuenta;
- 5.13 Un cliente entrega una suma importante de billetes en moneda extranjera y solicita efectuar transferencias a distintos lugares del país o del extranjero sin justificación clara y sin estar de acuerdo con la actividad del cliente;
- 5.14 Un cliente entrega numerosos instrumentos monetarios, cheques de viajero, órdenes postales, etc. solicita una transferencia por su equivalente sin que esté de acuerdo con la actividad económica desarrollada;
- 5.15 Cuando una persona que no es nuestro cliente habitual nos deposita fondos en cualquiera de nuestras oficinas o bancos corresponsales en el exterior para ser cobrados localmente o reenviados a otros países;
- 5.16 Alguien, de un momento a otro, sin fundamento, aparece como dueño de importantes negocios;



- 5.17 Clientes que utilizan compañías domiciliadas en los sitios denominados "paraísos fiscales", en especial en los países que constan en la lista proporcionada por el CONSEP, cuando la enviare;
- 5.18 No aceptar operaciones en las cuales el cliente ofrece pagar jugosas comisiones, sin justificativo legal y lógico;
- 5.19 Rechazar y reportar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier intento de soborno incluyendo cartas del exterior que ofrezcan comisiones o ganancias a cambio de servicios que no se prestan regularmente o inclusive aquellos que son normales y de todas aquellas actividades que se consideren dudosas, inusuales, sospechosas o anormales;
- 5.20 Un cliente que no presta referencias de su actividad comercial, sin embargo realiza transacciones de grandes sumas de dinero;
- 5.21 Una persona que no es cliente recibe o realizará transferencias de divisas en cantidades cerca del límite de reporte o que involucran cheques de bancos o cheques viajeros;
- 5.22 Transacciones estructuradas de dinero por montos inferiores a los USD 5.000 realizadas el mismo día, en la misma o en diferentes

agencias, antes y después del horario normal de atención, de tal forma que pueda ser tratado como transacciones ocurridas en dos días;

5.23 Un cliente que intenta efectuar una transacción por un valor superior a USD 5.000 pero cuando se le informa que tienen que suscribir el formulario retira parte del dinero o no realiza la transacción;

5.24 Un cliente que ingresa acompañado por otra persona y cada uno va a una caja separada y ambos realizan transacciones similares por debajo de los USD 5.000;

5.25 Cualquier individuo o grupo que intenta coaccionar a un empleado de la institución financiera para no llenar los formularios exigidos por las autoridades reguladoras;

5.26 Clientes que ofrecen grandes depósitos en dólares en consideración de un trato favorable con una solicitud de crédito. (Los depósitos no son dejados en garantía);

5.27 Solicitudes de crédito de personas que aparentemente tienen acceso a sumas millonarias de dinero de fuentes considerables;

5.28 Un cliente necesita enviar o recibir muchas transferencias hacia o desde países de alto riesgo, particularmente si no existe relación con la actividad del cliente.

## 6. Señales de alerta en operaciones con dinero en efectivo.

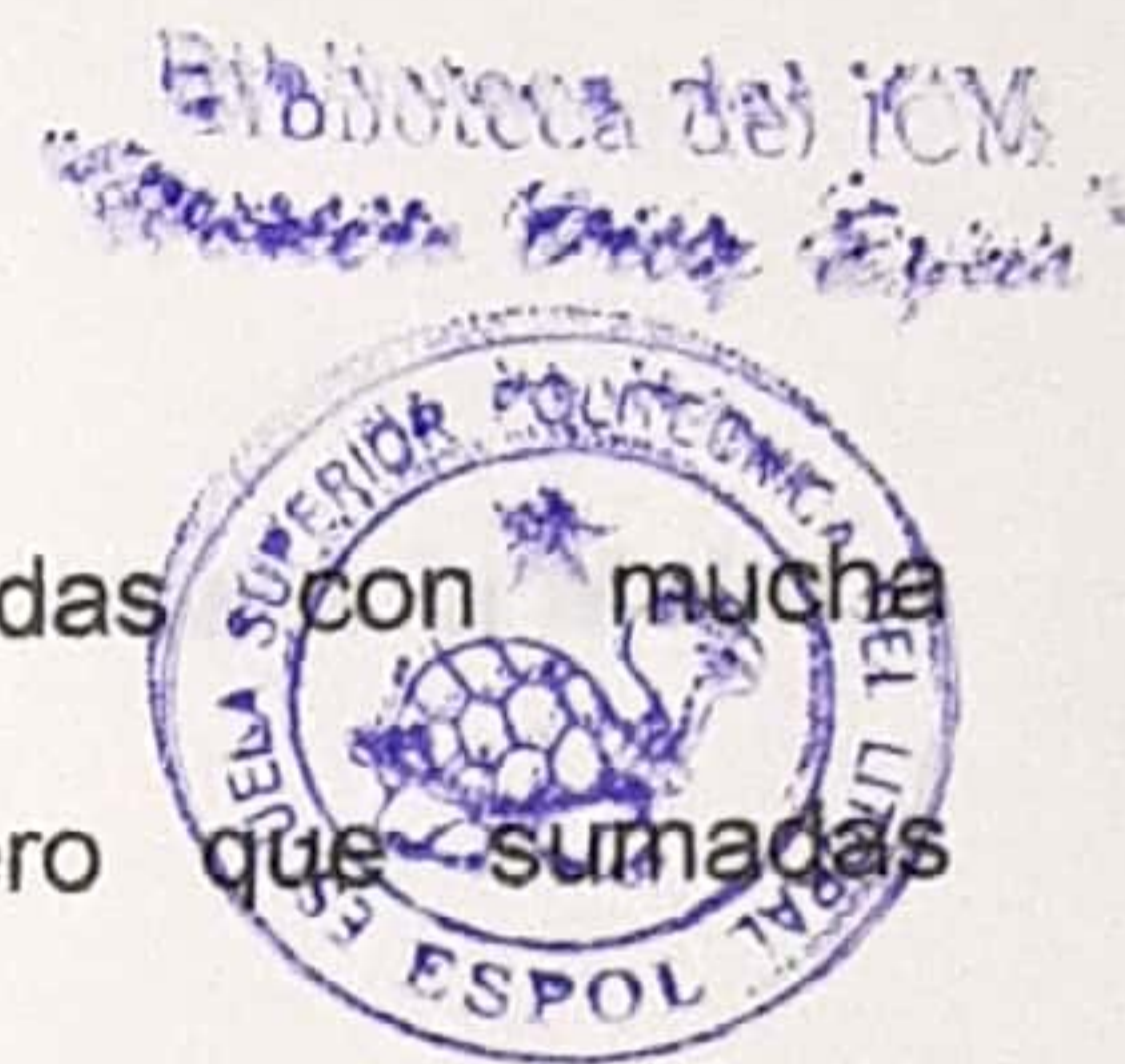
6.1 Requerimientos frecuentes de efectivo por importes significativos, sin relación aparente con la actividad del cliente;

6.2 Adquisiciones frecuentes y por importes significativos de títulos, depósitos u otros instrumentos en efectivo;

6.3 Operaciones fraccionadas en efectivo realizadas con mucha frecuencia, poco importantes singularmente, pero que sumadas resultan significativas.

6.4 Operaciones frecuentes de compra - venta de moneda extranjera por parte de un mismo cliente.

6.5 Operaciones efectuadas en dinero en efectivo por sumas importantes, antes que con los instrumentos y medios de pago usualmente utilizados para este tipo de operaciones.



6.6 Pedidos de notable cantidad de cambio de billetes de baja denominación por billetes de denominación superior, sin una aparente justificación.

6.7 Transportes llamativos de dinero de depositantes desconocidos (Ej: grandes sumas en billetes pequeños, en bolsos, etc.).

6.8 Aumento considerable de los depósitos en dinero en efectivo de particulares o empresas, que se mantienen en el saldo por poco tiempo.

6.9 Una Sucursal o Agencia envía más efectivo de lo normal a la Matriz o al Banco Central del Ecuador.

## **7. Señales de alerta en operaciones de crédito.**

7.1 Un cliente solicita un préstamo sin un motivo justificado o con poco sentido económico, ofreciendo el garantizar la operación con colaterales en efectivo, como pólizas o depósitos en moneda nacional o extranjera;

7.2 Un cliente paga anticipadamente un préstamo grande que tiene problema en su recuperación, sin explicación razonable del origen de fondos;

7.3 Prepago inesperado de un crédito, especialmente si lo hace en efectivo;

7.4 El dinero proveniente de un crédito es enviado al exterior sin mayor explicación;

7.5 Préstamos garantizados con depósitos a plazo u otros instrumentos de inversión.

ANTES DEL REPORTE			
TIPO	PAIS	CONDICIONES	FUENTES
OPERACION REPORTADA - CUEVOS			
IDENTIFICACION DEL REPORTADO	PAIS	CONDICIONES	TIPO
DESCRIPCION	PAIS	CONDICIONES	TIPO
VALOR	PAIS	CONDICIONES	TIPO
DETALLE DE LA OPERACION REPORTADA			
VALOR TOTAL			
TIPO DE OPERACION - GENERAL			
VALOR OPERACION REPORTADA - MONEDA			



## REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA

DATOS DEL REPORTANTE			
NOMBRE DE LA INSTITUCION FINANCIERA:		CODIGO DE LA INSTITUCION:	
DIRECCION DE LA MATRIZ:			
CIUDAD:	PROVINCIA:	CODIGO POSTAL:	# DE SUCURSALES:
DIRECCION DE LA SEDE DONDE OCURRIO EL HECHO REPORTADO:			
PERSONA A CONTACTAR:	AREA:	CARGO/FUNCION:	TELEFONO:
OPERACIÓN REPORTADA – SUJETOS			
APELLIDO O DENOMINACION DEL REPORTADO:	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:	SEXO: M__ F__
			P. JURIDICA: ____
DIRECCION:	C.I.	RUC:	OPERACIÓN:
ACTIVIDAD:	TELEFONO:	NACIONALIDAD:	E-MAIL:
RELACION CON LA INSTITUCION:		a. CLIENTE b. EMPLEADO c. ACCIONISTA d. OTRA	CUAL? _____
INFORMACION DE LA OPERACIÓN SOSPECHOSA			
VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN SOSPECHOSA (\$):			
TIPO DE OPERACIÓN:		NACIONAL: ____	INTERNACIONAL: ____
FECHA DE OPERACIÓN SOSPECHOSA:		DESDE __/__/__	HASTA __/__/__

## PRODUCTO FINANCIERO INVOLUCRADO:

- |                         |                             |                            |
|-------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| a. CUENTA CORRIENTE     | h. ACCIONES                 | o. COMPRA VENTA DE DIVISAS |
| b. CUENTA DE AHORROS    | i. CARGOS FIDUCIARIOS       | p. OPERACIÓN DE GIRO       |
| c. TRANSFERENCIAS       | j. BONOS                    | q. FONDOS MUTUOS           |
| d. CREDITO DE CONSUMO   | k. LEASING                  | r. OTRO PRODUCTO           |
| e. CREDITO HIPOTECARIO  | l. APORTES VOLUNTARIOS      |                            |
| f. OTRO TIPO DE CREDITO | m. TARJETAS DE CREDITO      |                            |
| g. CONTRATO DE SEGUROS  | n. CEDULA DE CAPITALIZACION |                            |

SI ES OTRO PRODUCTO DETÁLLELO: \_\_\_\_\_

## DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN SOSPECHOSA

## REPORTE DE CLIENTES EXENTOS PERSONAS NATURALES

ENTIDAD:		MES:	
NOMBRES:		APELLIDOS:	C.I./RUC/PASAPORTE:
ESTADO CIVIL:		NACIONALIDAD:	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO:		TELÉFONOS:	
ACTIVIDAD:		NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE LABORA:	
FUENTE DE ORIGEN DE SUS INGRESOS:			
POSEE OTROS INGRESOS / EXPLIQUE LA NATURALEZA DE LOS MISMOS:			
CUENTA (S) CTES:	CUENTA (S) DE AHORROS:	INVERSION(ES):	OTRAS:
REFERENCIAS BANCARIAS:	REFERENCIAS COMERCIALES:	REFERENCIAS PERSONALES:	
1) _____	1) _____	1) _____	
2) _____	2) _____	2) _____	
3) _____	3) _____	3) _____	
FIRMANTES DE LA CUENTA:		ACTIVIDAD DE TODOS LOS FIRMANTES:	
<b>PROMEDIOS ESTIMADOS DE TRANSACCIONES DEL CLIENTE</b>			
SALDOS EN CTA.CTE:	SALDOS EN CTA. DE AHORROS:	DEPÓSITOS MENSUALES DE EFECTIVO:	RETIRO MENSUALES DE EFECTIVO:
_____	_____	_____	_____
INVERSIONES MENSUALES:		CANJES MENSUALES:	
MONEDA NACIONAL _____		_____	
MONEDA EXTRANJERA _____		_____	
COMPRA DE DIVISAS:	VENTA DE DIVISAS:	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS:	REFERENCIAS ENVIADAS:
_____	_____	_____	_____
RAZONES PARA SER EXONERADO:			

## REPORTE DE CLIENTES EXENTOS PERSONAS JURÍDICAS

RAZÓN SOCIAL:		RUC/OTROS:	
DIRECCIÓN / CIUDAD:	AÑOS EN LA DIRECCIÓN ACTUAL:		TELÉFONOS:
AÑOS EN LA ACTIVIDAD DEL NEGOCIO:	# DE ESTABLECIMIENTOS:		GIRO PRINCIPAL DEL NEGOCIO:
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:			
DIRECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:			
<b>ACCIONISTAS</b>			
<b>EXPLIQUE NATURALEZA DE OTROS INGRESOS:</b>			
CTA. (S) CTE No:	CTA.(S) DE AHORROS:	INVERSIÓN(ES):	OTRAS:
<b>REFERENCIAS</b>			
REFERENCIAS BANCARIAS:		REFERENCIAS COMERCIALES:	REFERENCIAS PERSONALES:
NOMBRE DE TODOS LOS FIRMANTES DE LA CUENTA:		ACTIVIDAD DE TODOS LOS FIRMANTES	
PROMEDIO ESTIMADO DE TRANSACCIONES A REALIZAR			
SALDO EN CTA. CTE.:	SALDO EN CTA. DE AHORROS:	DEPOSITO MENSUALES EN EFECTIVO:	REITRO MENSUALES EN EFECTIVO:
INVERSIONES MENSUALES:		CANJES MENSUALES:	
MONEDA NACIONAL: _____			
MONEDA EXTRANJERA: _____			
COMPRA DE DIVISAS:	VENTA DE DIVISAS:	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS:	TRANSFERENCIAS ENVIADAS:
<b>RAZONES PARA SER EXONERADO:</b>			



## FORMULARIO DE ORIGEN DE FONDOS

BENEFICIARIO DE LA TRANSACCIÓN			
TITULAR/EMPRESA		C.I./RUC/OTROS	
DIRECCIÓN:		CIUDAD:	TELÉFONOS:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:		PROFESIÓN:	NOMBRE DE LA EMPRESA:
TIPO DE TRANSACCIÓN:	MONEDA:	VALOR:	No. DE CTA:
IDENTIDAD DE LA PERSONA QUE REALIZA LA TRANSACCIÓN			
TITULAR/EMPRESA		C.I./RUC/OTROS	
DIRECCIÓN:		CIUDAD:	TELÉFONOS:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:		PROFESIÓN:	NOMBRE DE LA EMPRESA:
TIPO DE TRANSACCIÓN:	MONEDA:	VALOR:	No. DE CTA:
DECLARACIÓN DE FONDOS			
<p><b>LOS FONDOS DE ESTA TRANSACCIÓN PROVIENEN DE:</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>RECEPCION DE FONDOS:</b> Declaro que el origen de los fondos entregados al banco, no provienen de ninguna actividad relacionada con la producción, comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>ENTREGA DE FONDOS:</b> Declaro que los fondos recibidos, no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.</p> <p>Se autoriza expresamente a la institución financiera a realizar el análisis que considere pertinente e informar a las autoridades competentes si fuera el caso.</p>			

## CODIGO DE ETICA Y NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL

### INTRODUCCIÓN

El código de ética constituye un compendio de los valores y principios que guían la labor cotidiana de los miembros de la institución bancaria.

Este Código de Ética reúne las directivas que se deberán observar en nuestra acción profesional para alcanzar estándares éticos cada vez más elevados en el ejercicio de nuestras actividades. El mismo refleja nuestra identidad cultural y los compromisos que asumimos en los mercados en que actuamos.

### ALCANCE

Este Código de Ética se aplica a todos los administradores y empleados de instituciones del Sistema Financiero ecuatoriano.

### PRINCIPIOS GENERALES

La Institución tiene la convicción que, para consolidarse y desarrollarse, debe partir de objetivos empresariales y principios éticos estrictos que sean compartidos por los administradores y empleados del Banco.

Administradores y empleados deberán comprometerse a velar por los valores y la imagen de la Institución, mantener una postura compatible con esa imagen y esos valores y actuar en defensa de los intereses de los clientes y de la institución. La búsqueda por el desarrollo de nuestra Empresa deberá basarse en esos principios, con la confianza que nuestras acciones están guiadas por los más elevados estándares éticos y estricto respeto a la legalidad.

### GESTIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

La gestión del Código de Ética es una función de la Gerencia de Auditoría, que es responsable por su comunicación, actualización y aplicación, así como por asesorar al Comité de Ética en sus decisiones.

### COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética deberá evaluar permanentemente la actualidad y pertinencia de este Código, así como determinar las acciones necesarias para la divulgación y diseminación de los más elevados estándares de conducta ética dentro de la Institución.

Es competencia del Comité, además, asumir el juicio de los casos de mayor

gravedad de violación del Código de Ética y deliberar sobre dudas referentes a la interpretación del texto.

El Comité de Ética será presidido por el titular del Área de Administración y Control y compuesto por los Ejecutivos principales de las siguientes áreas:

- Área de Auditoría
- Área de Recursos Humanos
- Área de Asuntos Legales

## I. ACTUACIÓN PROFESIONAL

Los miembros de toda institución bancaria desarrollarán su actividad profesional bajo la observancia de los principios generales de honestidad, integridad y transparencia, actuando con dedicación y diligencia y procurando mantener permanentemente un alto nivel de competencia profesional.

Los miembros cuidarán su imagen, protegerán su honor, y no atacarán la reputación de otros en la competencia de oferta de servicios.

Los miembros ejercerán su actividad profesional en el ámbito de la salvaguarda de la libertad de expresión e información, siempre que:



## II. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

- (I) no se conculquen los principios de secreto profesional debido a los clientes, operaciones y empresas,
- (II) que sus opiniones en los medios de comunicación públicos, incluido Internet, se encuentren soportadas por los documentos de trabajo correspondientes y
- (III) que éstos puedan ser exhibidos en caso de conflicto o controversia.

## II. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Los miembros respetarán y harán respetar en todo momento las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación a su actividad y velarán por análogo cumplimiento de las personas con las que se relacionen directa o indirectamente en el ejercicio de su actividad, mediante la información, estímulo y recomendación pertinentes y empleando, cuando sea necesario, los instrumentos legales oportunos.

Asimismo los miembros cumplirán y velarán por el cumplimiento de las reglas de conducta contenidas en este Código y denunciarán, en su caso, ante la autoridad pertinente, cualquier infracción, directa o indirecta, del mismo.

### III. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

Los miembros desarrollarán su actividad profesional con objetividad e independencia,

Los miembros informarán con rigor y veracidad a los clientes que demanden sus servicios sobre su titulación académica y experiencia profesional, los servicios que pueden prestar en el marco de su actividad profesional y los medios de que disponen para llevarlos a cabo, absteniéndose de prestar aquellos servicios o emitir opiniones para los que no estén capacitados o no dispongan de los medios adecuados.

### IV. CONFIDENCIALIDAD Y DILIGENCIA

Los miembros mantendrán la confidencialidad de la información recibida de los clientes; en consecuencia no podrán utilizar la información a la que tengan acceso de manera reservada y no deba hacerse pública por cualquier causa legítima.

Los miembros custodiarán con diligencia cualquier clase de activos y documentos que les fueran entregados.

## V. EXPRESIÓN ORAL

Los miembros de la entidad en los actos que demanden de su intervención oral mantendrán un ánimo sereno sin que sus gestos y actitudes den a conocer sentimientos de agresividad o de ligereza.

## VI. BENEFICIOS NO PERMITIDOS

Todo miembro no deberá en ningún caso, de modo directo o indirecto, para sí o para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, obsequios, promesas u otras ventajas y particularmente en las siguientes situaciones:

- Por retardar o dejar de hacer ciertas tareas relativas a sus funciones.
- Por hacer valer sus influencias ante otros a fin de manipular cualquier tarea o información.

## VII. RELACIONES CON LOS CLIENTES

El compromiso con la satisfacción de los clientes se deberá reflejar en el respeto a sus derechos y en la búsqueda de soluciones que atiendan a sus intereses, siempre en concordancia con los objetivos de desarrollo y rentabilidad de la Institución.

Brindar a los clientes una atención caracterizada por la cortesía y la eficiencia, ofreciendo informaciones claras, precisas y transparentes. El cliente deberá obtener respuestas, aún cuando fueren negativas, a sus solicitudes, en forma adecuada y dentro del plazo esperado por el mismo.

Evitar dar tratamiento preferente a cualquiera que sea por interés o sentimiento personal.

## VIII. RELACIONES CON ACCIONISTAS

Las relaciones con los accionistas se deberán basar en la comunicación – exacta, transparente y oportuna – de informaciones que les permitan acompañar las actividades y el desempeño de la Institución, así como en la búsqueda de resultados que produzcan impactos positivos en el valor de mercado de la Empresa.

Proteger las informaciones que aún no han sido divulgadas públicamente, que puedan afectar la cotización de nuestras acciones o tener influencia en los movimientos del mercado y las decisiones de inversiones.

Sé prohíbe aconsejar la compra y la venta de acciones de la Institución o de

Biblioteca del ICM  
"Primer Océano Equino"



las empresas controladoras con base en informaciones que no sean del dominio público.

## IX. RELACIONES EN EL AMBIENTE DE TRABAJO

Las relaciones en el ambiente de trabajo se deberán pautar por la cortesía y el respeto. Colaborar para que predomine el espíritu de equipo, la lealtad, la confianza, la conducta compatible con los valores de la Institución y la búsqueda de resultados.

Al desempeñar una función de supervisión, tener en mente que sus empleados lo tomarán como ejemplo. Sus acciones, por lo tanto, deberán constituir un modelo de conducta para su equipo.

No se admite el uso del cargo para solicitar favores o servicios personales a los subordinados.

Es fundamental reconocer el mérito de cada uno y fomentar la igualdad de acceso a las oportunidades de desarrollo profesional existentes, según las características, cualidades y contribuciones de cada funcionario. No se admite ninguna decisión que afecte la carrera profesional de subordinados basada apenas en las relaciones personales.

## **X. RELACIONES CON EL SECTOR PÚBLICO**

Observar los más elevados estándares de honestidad e integridad en todos los contactos con administradores y empleados del sector público, evitando siempre que su conducta pueda parecer impropia. Abstenerse de manifestar opinión sobre actos o actitudes de funcionarios públicos, o de hacer comentarios de naturaleza política.

que puedan afectar la imagen de los competidores o contribuir para la divulgación de rumores sobre los mismos.

## **XI. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES**

La elección y contratación de proveedores siempre deberán estar fundamentadas en criterios técnicos, profesionales, éticos y en las necesidades de la institución, debiendo ser conducidas por medio de procesos predeterminados, tales como competencia o cotización de precios, que garanticen la mejor relación costo / beneficio.

Evitar hacer negocios con proveedores de reputación dudosa.

Los mismos estándares de conducta se deberán aplicar en las relaciones con otras instituciones financieras que nos prestan servicios o de las cuales la Institución es cliente.

## XII. RELACIONES CON COMPETIDORES

La competencia leal deberá ser el elemento básico en todas las operaciones y relaciones con otros Bancos e instituciones del mercado financiero. Nuestra competitividad se deberá ejercer con base en ese principio.

No se deberán hacer comentarios que puedan afectar la imagen de los competidores o contribuir para la divulgación de rumores sobre los mismos.

ABRE: Asociación de Bancos Privados del Ecuador.

Tratar a las demás instituciones financieras con el mismo respeto con que la Empresa espera ser tratada.

CORRESPONSALES: La banca correspondiente es la prestación de servicios financieros por parte de un banco (el banco

Sé prohíbe suministrar a la competencia informaciones que pertenecen a la Institución.

BCE: Banco Central del Ecuador.

CALLE: Cambio de efectivo por efectivo en día de vencimiento; efectivo por cheque; efectivo por cheque de viajero o cheque de viajero por efectivo.

CATEGORIAS DESIGNADAS DE DELITOS: Agencias:

personales en un grupo criminal organizado y crimen organizado.

## DEFINICIÓN DE CONCEPTOS RELACIONADOS CON EL TEMA

**ABPE:** Asociación de Bancos Privados del Ecuador.

**BANCA CORRESPONSAL O CORRESPONSALES:** La banca corresponsal es la prestación de servicios bancarios por parte de un banco (el "banco corresponsal") a otro banco (el "banco respondedor").

**BCE:** Banco Central del Ecuador.

**CANJE:** Cambio de efectivo por efectivo en otra denominación, efectivo por cheque, efectivo por cheque de viajero o cheque de viajero por efectivo.

**CATEGORÍAS DESIGNADAS DE DELITOS:** significan:

- participación en un grupo criminal organizado y crimen organizado,





- terrorismo, incluyendo el financiamiento del terrorismo,
- tráfico de seres humanos y contrabando de migrantes,
- explotación sexual, incluyendo explotación sexual de niños,
- Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas;
- tráfico ilícito de armas,
- tráfico ilícito de artículos robados y otros bienes,
- corrupción y soborno,
- fraude,
- falsificación de moneda
- Falsificación y piratería de productos;
- crimen medioambiental
- asesinato, lesiones corporales graves
- secuestro, captura y retención ilícita de rehenes,
- robo o hurto,
- contrabando
- extorsión
- falsificación
- Piratería; y
- Uso indebido de información privilegiada y manipulación del mercado.



Al decidir sobre el rango de delitos considerados como delitos subyacentes bajo cada una de las categorías arriba listadas, cada país puede concluir, de

conformidad con su ley doméstica, el sistema de definir dichos delitos y el carácter de cualquier elemento específico de esos delitos que se han convertido en delitos graves.

**CUENTA:** Cuenta una entidad financiera o comercial formal establecida con

**CHEQUES DE GERENCIA:** Un cheque de gerencia es un cheque que el banco libra contra sí mismo.

tarjetas de crédito.

**CHEQUES PERSONALES:** Los cheques personales son cheques librados contra una cuenta individual o de una entidad de comercio.

en las instituciones financieras por sus cheques

**CLIENTE:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero. En ese sentido, es cliente el que desarrolla una sola vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con la entidad.

**CONSEP:** Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

**COMPRA O VENTA DE DIVISAS:** Proceso de comprar o vender simultáneamente el mismo título equivalente en mercados distintos, generando ganancias por los diferenciales de precio.

su propia propiedad.

**CTR:** Currency Transaction Reports o Registro de Transacciones en Efectivo.

**CUENTA:** Significa una relación bancaria o comercial formal establecida con el fin de prestar servicios y realizar otras operaciones financieras en forma habitual; incluye depósitos a la vista, a plazo, de integración de capital y tarjetas de crédito.

**FMI:** Fondo Monetario Internacional

**DEPÓSITOS EN CUENTA:** Cantidades de dinero que en numerario ingresa en las instituciones financieras por sus clientes

**Capital**

**DOLARIZACIÓN:** Transformación económica de la moneda nacional respecto al dólar. Mecanismo por el cual nuestra moneda actual no es el sucre sino el dólar.

**Capital**

**EFFECTIVO:** Dinero en circulación.

**ENTIDAD JURÍDICA:** se refiere a un órgano corporativo, fundación, consorcio, o asociación o alguna otra organización similar que puede establecer una relación permanente de cliente con la institución financiera o su propia propiedad.

**INSTITUCIONES FINANCIERAS:** significa cualquier persona o entidad que

**FINANZA OFFSHORE:** Es básicamente la provisión de servicios financieros por bancos y otros agentes a no-residentes. Estos servicios incluyen el tomar dinero prestado a no-residentes y a su vez prestarlo a no-residentes. Esto puede tomar la forma de otorgar préstamos a corporaciones y otras instituciones financieras, financiado por obligaciones a las oficinas del banco prestatario en diferente lugar, o a los participantes del mercado.

**FMI:** Fondo Monetario Internacional.

**GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales

**GIROS:** Un giro es otro instrumento de cambio emitido por el Servicio Postal, bancos, o por operadores de compañías que emiten giros. Generalmente son usados por individuos que no tienen una cuenta corriente, para pagar cuentas o enviar dinero a otra localidad.

**GIROS BANCARIOS:** Un giro bancario es un cheque librado por un banco contra sus propios fondos, los cuales están depositados en otro banco con el cual mantiene relación de corresponsalía.

**INSTITUCIONES FINANCIERAS:** significan cualquier persona o entidad que

lleva a cabo como negocio una o más de las siguientes actividades u operaciones para, o en nombre de, un cliente:

**LAVADO DE DINERO:** Es el método por el cual una persona criminal, o una organización criminal, procesa las ganancias financieras resultado de actividades ilegales. A través del lavado de dinero, el criminal transforma las ganancias monetarias derivadas de una actividad criminal en fondos provenientes, aparentemente, de una fuente legal.

**MECANISMO DE LAVADO DE DINERO:** Un mecanismo del lavado de dinero es una empresa comercial o financiera que facilita el lavado (bancos, corredores de bolsa, compañías de seguros, prestamistas, casinos, etc.)

**PARAISOS FISCALES:** El concepto de "paraíso fiscal" hace referencia en un sentido usual, a aquellos territorios o Estados que se caracterizan por la escasa o nula tributación a que someten a determinadas personas o entidades que, en dichas jurisdicciones, encuentran su cobertura o amparo. Junto a esta definición que se considera en algunos aspectos peyorativa, han aparecido términos análogos tales como "países de baja tributación", "países de tributación privilegiada", etc., que suponen una evolución y adaptación del concepto originario a la realidad económica actual.

**PEP:** Es un término que se utiliza en la jerga del campo internacional antilavado de dinero y significa "politically exposed person", algo así como líderes políticos.

**PNUFID:** El Programa Internacional de Control de Drogas de las Naciones Unidas

**RESPONSABILIDAD PENAL:** con ella se alude el deber social y legal que incumbe al individuo de dar cuenta de lo hecho y de sufrir las consecuencias jurídicas. Es responsable el que acusa de la ejecución de un hecho punible, debe responder por él, ante la sociedad perjudicada. Quien realiza algún comportamiento determinado, en tanto el sujeto que vive en una sociedad regida por normas y procedimientos, debe responder por ello, y asumir todas las consecuencias que se deriven de su accionar dañino o peligroso.

**TÉCNICA DE LAVADO DE DINERO:** Es un procedimiento individual o paso en el lavado de productos ilegales, similar a una transacción comercial individual legítima.

**UPIR:** Unidad de Procesamiento de Información Reservada, encargada de investigar y determinar los casos de narcotráfico y lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas en el Ecuador.

**USUARIO:** Es una persona que indirectamente se sirve de la entidad financiera sin tener una relación contractual establecida, es el caso de quien paga en ella un servicio público domiciliario o los impuestos, sin tener la condición preexistente de cliente.

**USUFRUCTUARIO:** se refiere a la persona natural que es la propietaria ulterior o que controla ulteriormente un cliente y/o la persona en cuyo nombre se realiza una transacción. Incorpora también a aquellas personas que ejercen el control efectivo ulterior sobre un vehículo corporativo.

ANEXO A

LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SUS ANálogos  
(Ley No. 198)

CONGRESO NACIONAL  
EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que es deber del Estado proteger a los ecuatorianos y a sus instituciones de cualquier forma de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que el desarrollo sustentable de la economía de nuestro país requiere de una reducción de uso y tráfico de drogas, que afecte el producto y producción de las personas;

Que es necesario armonizar la legislación ecuatoriana con las convenciones internacionales sobre el uso y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

Que es indispensable el funcionamiento de una institución pública autónoma que organice y dirija la actividad humana y financiera destinada a la lucha contra la producción y el tráfico ilícito de drogas;

Que es de importancia prioritaria modular a la comunidad ecuatoriana, a través de todas las instituciones públicas o privadas, para combatir los efectos nocivos del narcotráfico que afectan los valores económicos, culturales y políticos de la sociedad;

El Poder Judicial y el Poder Ejecutivo en el Ecuador en 1998.

El Poder Judicial y el Poder Ejecutivo en el Ecuador en 1998.

# LEY SOBRE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Título Preliminar

DE LOS OBJETIVOS, ALCANCE DE APLICACIÓN Y COMIENZO DE VIGENCIA DE ESTA LEY

## ANEXO A

Art. 1 - Objeto.- Esta Ley tiene como objeto combatir y prevenir el uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para proteger a la comunidad de los peligros que derivan de ellas.

## LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS (Ley No. 108)



### CONGRESO NACIONAL EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que es deber fundamental del Estado proteger a los ecuatorianos y a sus instituciones de los peligros del uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que es necesario incrementar los mecanismos de prevención del uso indebido de drogas, que altera los procesos psíquicos de las personas;

Que es necesario armonizar la legislación ecuatoriana con las convenciones internacionales sobre el uso y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

Que es indispensable el funcionamiento de una institución pública autónoma que organice y concentre los recursos humanos y financieros destinados a la lucha contra la producción y el tráfico ilícitos de drogas;

Que es de importancia prioritaria movilizar a la comunidad ecuatoriana, a través de todas las instituciones públicas o privadas, para contrarrestar los efectos funestos del narcotráfico que socavan las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad;



Que la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, publicada en el Registro Oficial No. 612, del 27 de enero de 1987, es incompleta y no refleja la realidad actual del país,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales expide la siguiente:

## LEY SOBRE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

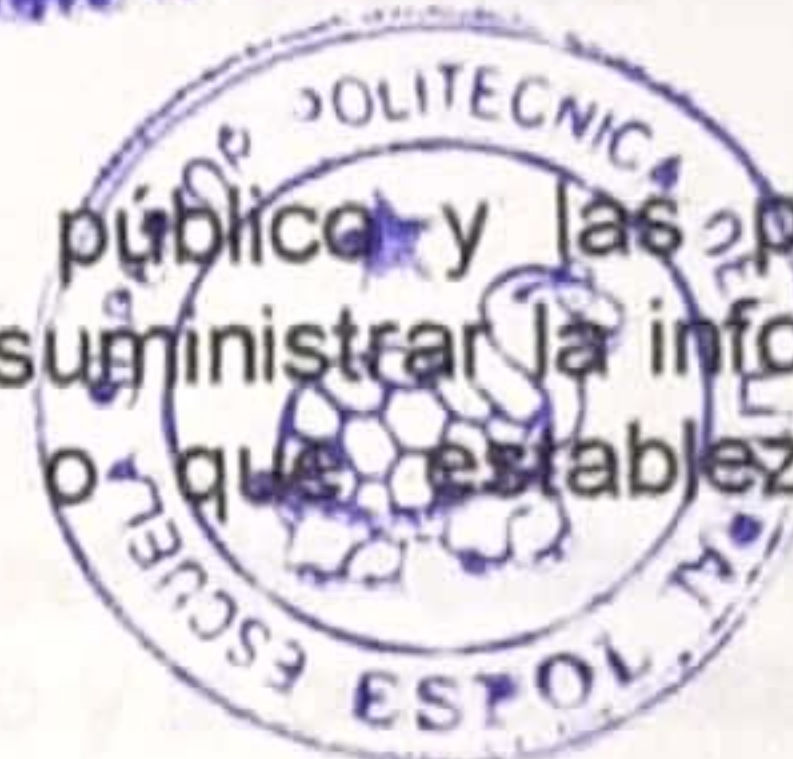
### Título Preliminar

#### DE LOS OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE ESTA LEY

**Art. 1.- Objetivo.-** Esta Ley tiene como objetivo combatir y erradicar la producción, oferta, uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para proteger a la comunidad de los peligros que dimanen de estas actividades.

**Art. 2.- Declaración de Interés Nacional.-** Declárase de interés nacional la consecución del objetivo determinado en esta Ley, las acciones que se realicen para su aplicación y, de manera especial, los planes, programas y actividades que adopten o ejecuten los organismos competentes.

Las instituciones, dependencias y servidores del sector público y las personas naturales o jurídicas del sector privado están obligadas a suministrar la información y a prestar la colaboración que determina esta Ley o que establezcan las autoridades a las que compete su aplicación.



**Art. 3.- Ámbito de la Ley.-** La presente Ley abarca todo lo relativo a:

- 1.- El cultivo de plantas de las que se puede extraer elementos utilizables para la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y cualquier forma de cosecha, recolección, transporte, almacenamiento o uso de frutos o partes de esas plantas;
- 2.- La producción, elaboración, extracción o preparación, bajo cualquier procedimiento o forma y en cualquier fase o etapa, de materias primas, insumos, componentes, preparados o derivados de las sustancias sujetas a fiscalización;
- 3.- La tenencia, posesión, adquisición y uso de las sustancias sujetas a fiscalización, de las materias primas, insumos, componentes, precursores u otros productos químicos específicos destinados a elaborarlas o producirlas, de sus derivados o preparados, y de la maquinaria, equipos o bienes utilizados para producirlas o mantenerlas;
- 4.- La oferta, venta, distribución, corretaje, suministro o entrega, bajo cualquier forma o concepto, de las sustancias sujetas a fiscalización;

- 5.- La prescripción, dosificación o administración de sustancias sujetas a fiscalización;
- 6.- La preparación en cápsulas, pastillas o en cualquier otra forma de las sustancias sujetas a fiscalización, su envase o embalaje;
- 7.- El almacenamiento, la remisión o envío y el transporte de las sustancias sujetas a fiscalización, de sus derivados, preparados y de los insumos, componentes, precursores u otros productos químicos específicos necesarios para producirlas o elaborarlas;
- 8.- El comercio, tanto interno como externo, y, en general, la transferencia y el tráfico de las sustancias sujetas a fiscalización y de los componentes, insumos o precursores u otros productos químicos específicos necesarios para producirlas o elaborarlas;
- 9.- La asociación para ejecutar cualesquiera de las actividades que mencionan los numerales precedentes, la organización de empresas que tengan ese propósito y la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminada a posibilitarlas;
- 10.- La conversión o transferencia de bienes o valores que procedan de la ejecución de las actividades mencionadas en los numerales precedentes y la utilización, "blanqueo o lavado" de los recursos obtenidos de la producción o tráfico ilícito de las sustancias sujetas a fiscalización; y,
- 11.- Las demás actividades conexas con esta materia.

**Art. 4.- Prevención, control, fiscalización, represión y rehabilitación.-** Esta Ley contempla los mecanismos de prevención del uso indebido y la comercialización de las sustancias sujetas a fiscalización, la investigación y represión de los delitos tipificados en esta Ley y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas.

**Art. 5.- Sustancias sujetas a fiscalización.-** Se definen y tratan como sustancias sujetas a fiscalización las incluidas en listas o cuadros anexos a esta Ley, en los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y en las actualizaciones de esos anexos efectuados por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP. En caso de duda, prevalecerá el contenido de estas últimas.

**Nota:**

Mediante Resolución 119-1-97 del Tribunal Constitucional, publicada en el R.O. 222-S del 24-XII-97, se suspende los efectos de este artículo, por inconstitucionalidad de fondo.

**Art. 6.- Connotación especial de términos.-** Los términos utilizados por esta Ley, sus anexos y normas secundarias tendrán el alcance que les confieran:

- a) Los convenios internacionales sobre esta materia ratificados por el Ecuador;

b) Los organismos internacionales creados por los convenios internacionales sobre esta materia; y,

c) El Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP.

Las definiciones que adopte el Consejo Directivo se referirán a las que se enuncian en los convenios internacionales ratificados por el Ecuador o en sus anexos actualizados.

En caso de duda prevalecerán los términos adoptados por el Consejo Nacional de Control de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP.

**Art. 7.- Incorporación de normas internacionales.-** Quedan incorporadas a esta Ley las disposiciones contenidas en los convenios internacionales sobre la materia y que han sido o fueren ratificados por el Ecuador.

En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en los convenios internacionales, o de conflictos con las normas de esta Ley, prevalecerán estas últimas.

**Art. 8.- Publicación de planes nacionales.-** Para la aplicación de la presente Ley se contará con un plan nacional elaborado por el CONSEP y aprobado por el Presidente de la República.

#### Título Primero

### ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS (CONSEP)

**Art. 9.- Del CONSEP.-** Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley créase, con sede en Quito, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), como persona jurídica autónoma de derecho público, que ejercerá sus atribuciones en todo el territorio nacional. Estará dotado de patrimonio y fondos propios, presupuesto especial y jurisdicción coactiva para la recaudación de los recursos que la Ley determine.

**Art. 10.- Bienes y recursos.-** El CONSEP contará, para su funcionamiento, con los siguientes bienes y recursos:

1. Las asignaciones que obligatoriamente deberán constar cada año en el Presupuesto General del Estado;
2. Los aportes de instituciones oficiales nacionales e internacionales;
3. El producto de las multas impuestas por infracciones a esta Ley;
4. El dinero, títulos, valores y otros bienes comisados o el producto de su enajenación;

5. (Sustituido por Art. 1 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97) El producto de las inversiones y los intereses de los dineros aprehendidos o incautados y de los valores de la venta de los bienes muebles e inmuebles objeto de tales medidas; y,
6. Las donaciones, herencias y legados que el Consejo Directivo del CONSEP resuelva aceptar.

Las donaciones de personas privadas serán deducibles del monto gravable sujeto al pago del impuesto a la renta.

Las asignaciones diferidas estarán exentas del impuesto a la herencia.

**Art. 11.-** (Sustituido por Art. 2 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97).- El CONSEP constituirá un fondo con los dineros de las multas impuestas por infracciones a esta Ley, que será destinado a financiar las actividades de prevención y rehabilitación, conforme a la resolución que adopte el Consejo Directivo.

## **DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

(Agregado por Art. 3 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97)

Art. ... .- En relación con esta Ley, al Procurador General del Estado le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos, a cuyo efecto podrá requerir de cualquier autoridad del Estado o adoptar, por su propia iniciativa, las medidas administrativas o las acciones judiciales que sean necesarias;
- b) Dictar regulaciones obligatorias con el fin de coordinar el control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de precursores y otros productos químicos especiales; de narcolavado; de prevención y rehabilitación y de otros aspectos relativos a esta Ley, que llevan a cabo las entidades u organismos del sector público o privado con finalidad social, a efecto de evitar la dispersión de recursos y asegurar la eficacia de los planes y proyectos respectivos;
- c) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción del Secretario Ejecutivo y de los Directores Nacionales del CONSEP;
- d) Ejercer vigilancia sobre el funcionamiento del CONSEP y demandar del Consejo Directivo y del Secretario Ejecutivo de este organismo o de otras autoridades y órganos competentes del Estado, las medidas o acciones que se precisen para establecer las responsabilidades administrativas, civiles o penales de los trabajadores, empleados, funcionarios, depositarios o contratistas de dicha entidad que sean responsables de infracciones, faltas o perjuicios económicos en el desempeño de sus cargos o actividades;
- e) Gestionar y suscribir, en representación del Estado ecuatoriano, previa autorización del Presidente de la República, acuerdos o convenios de cooperación

económica, científica, técnica o social, con organismos internacionales, públicos o privados, relativos a los fines de esta Ley;

f) Ejercer la representación oficial del Estado ante los organismos internacionales creados para los fines previstos en esta Ley, delegarla y designar a los funcionarios de la Procuraduría o del CONSEP que deban participar en sus reuniones; y,

g) Las demás que le asignen esta Ley y sus reglamentos.

## **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Art. 12.- Del Consejo Directivo del CONSEP.-** El Consejo Directivo será el organismo rector de la aplicación de esta Ley.

El Consejo Directivo está integrado por:

El Procurador General del Estado o el Subprocurador, quien lo presidirá;

El Ministro de Gobierno o su delegado;

El Ministro de Educación Pública o su delegado;

El Ministro de Salud Pública o su delegado;

### **Nota:**

El Art. 1 del Acuerdo 394, R.O. 39, 2-X-98, dispone que el señor Subsecretario General de Salud es el representante de esta Cartera de Estado.

El Ministro de Bienestar Social o su delegado;

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado; y,

El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.

El Consejo Directivo podrá pedir la concurrencia a sus sesiones de delegados de cualquier otro organismo del Estado o invitar a los representantes del sector privado organizado en las áreas de prevención y tratamiento.

Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario Ejecutivo del CONSEP.

**Art. 13.- Atribuciones del Consejo Directivo.-** El Consejo Directivo ejercerá las siguientes atribuciones y funciones:

1.- Formular el plan nacional que contenga las estrategias y programas para la prevención del uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización, de su producción y comercialización, para la represión de la producción y del tráfico ilícito y para la

rehabilitación de personas afectadas por su uso. El plan será sometido a la aprobación del Presidente de la República;

2.- Vigilar el cumplimiento del plan, coordinar la ejecución de programas y actividades entre las entidades a las que corresponde aplicarlo y supervisar y evaluar su ejecución;

3.- Elaborar el proyecto de presupuesto de la institución y remitirlo para su aprobación al Presidente de la República;

4.- Designar comisiones especiales, que informarán sobre sus actividades al Presidente del Consejo Directivo;

5.- Aprobar los reglamentos internos;

6.- Incorporar a las listas o cuadros de sustancias sujetas a control las que así fueren calificadas por los organismos internacionales correspondientes, actualizar o modificar las definiciones de palabras técnicas y resolver sobre reclamos respecto a la integración de esas listas o el alcance de las definiciones;

7.- Dictaminar sobre la conveniencia de la suscripción de los convenios internacionales sobre las materias regidas por esta Ley o de la adhesión del país;

8.- Autorizar a su Presidente la suscripción de acuerdos y compromisos de cooperación internacional técnica y económica;

9.- Evaluar el cumplimiento de los convenios internacionales e informar a los organismos correspondientes;

10.- Emitir dictámenes de aplicación obligatoria sobre los reglamentos orgánicos o estatutos de cualquier institución u organización que contemplen actividades regidas por esta Ley;

11.- Recabar de entidades de los sectores público y privado ayuda específica concerniente al suministro de información o realización de trabajos especiales, relativos al alcance del objetivo y aplicación de esta Ley;

12.- Orientar y supervisar las campañas referentes al consumo y tráfico ilícitos de las sustancias sujetas a fiscalización;

13.- (Sustituido por Art. 4 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97) Resolver sobre la utilización con fines de investigación científica o terapéutica de plantas, productos intermedios o finales de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que hubieren sido aprehendidos o incautados, de acuerdo a la Ley;

14.- Autorizar la enajenación de sustancias sujetas a fiscalización de las que disponga el CONSEP a personas o instituciones previamente calificadas;



15.- Calificar a las personas naturales o jurídicas que puedan ser autorizadas por la Secretaría Ejecutiva para la importación de sustancias sujetas a fiscalización;

16.- Conocer y resolver, en el término máximo de quince días, las consultas sobre las resoluciones administrativas emitidas por la Secretaría Ejecutiva;

... .- (Agregado por Art. 5 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97) Expedir el Reglamento para la venta u otras formas de enajenación de los bienes muebles e inmuebles y de los insumos, precursores químicos u otros productos químicos específicos, a que se refiere esta Ley;

El control del uso y tenencia de sustancias psicotrópicas y estupefacientes con fines médicos y terapéuticos estará a cargo del Instituto Nacional de Higiene "Leopoldo Izquieta Pérez";

17.- Informar anualmente al Presidente de la República sobre sus actividades; y,

18.- Las demás que le otorgaren esta Ley y su Reglamento.

Art. 14.- (Suprimido por Art. 6 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97).

Art. 15.- (Suprimido por Art. 6 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97).

#### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Art. 16.- De la Secretaría Ejecutiva, sus funciones y atribuciones.-** La Secretaría Ejecutiva será el organismo técnico y operativo del CONSEP y tendrá las siguientes funciones y atribuciones, que ejercerá en coordinación con los otros organismos y autoridades encargados de la aplicación de esta Ley:

1.- Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamentos;

2.- (Suprimido por Art. 6 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97)

3.- Programar campañas encaminadas a obtener mayor eficiencia en la aplicación del plan nacional y supervisar su ejecución;

4.- Preparar el anteproyecto de presupuesto y remitirlo oportunamente al Consejo Directivo para el trámite pertinente;

5.- Administrar los recursos y los bienes del CONSEP, de acuerdo con las leyes y reglamentos;

6.- Requerir, recopilar y procesar los datos e informaciones sobre cultivo de plantas, producción de sustancias sujetas a fiscalización, personas incursoas en los ilícitos determinados, movimiento y tráfico de esas sustancias y otras informaciones previstas por esta Ley y los convenios internacionales; preparar y mantener registros; organizar y conservar actualizado un archivo general que

sistematice la información, que será mantenida bajo reserva; elaborar estadísticas, proyecciones y previsiones con esos datos; solicitar y suministrar información a los jueces competentes y a los organismos públicos, nacionales e internacionales, vinculados con esta materia, e intercambiarla en el caso de datos estadísticos e informaciones para investigación;

7.- Orientar, coordinar y supervisar las actividades de prevención del uso indebido de las sustancias fiscalizadas que se realicen a nivel nacional, para que se ejecuten con sujeción al plan nacional;

8.- Importar, previa autorización del Consejo Directivo, sustancias sujetas a fiscalización, que, de conformidad con los convenios internacionales, sean reservadas para el Estado, a fin de mantenerlas como existencias normales y especiales y para su venta a hospitales, centros médicos, laboratorios y farmacias;

9.- Expedir informe previo favorable para que el Banco Central del Ecuador pueda conceder permisos o certificados de importación o exportación de las sustancias sujetas a fiscalización;

10.- Conceder autorizaciones y licencias para la producción de precursores u otros productos químicos específicos, según las definiciones de los anexos de esta Ley, o de drogas o preparados de uso terapéutico que, en sus fórmulas, contengan sustancias sujetas a fiscalización;

11.- Fiscalizar y controlar la producción, existencia y venta de las sustancias sujetas a fiscalización y de los medicamentos que las contengan y, en caso de que se registren faltantes, enviar el acta de fiscalización a los jueces competentes, para el respectivo enjuiciamiento;

12.- Inscribir, previa la respectiva calificación, a los profesionales que soliciten la entrega de recetarios especiales para prescribir sustancias estupefacientes o psicotrópicas o drogas que las contengan, y controlar las correspondientes recetas en las farmacias donde hayan sido despachadas y el archivo final de los talonarios devueltos a la Secretaría Ejecutiva por los profesionales, con las comprobaciones del caso;

13.- Realizar y coordinar investigaciones sobre las causas de dependencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para recomendar al Consejo Directivo y al Gobierno Nacional la adopción de medidas encaminadas a lograr su eliminación o atenuación;

14.- Elaborar informes periciales en las causas por infracciones previstas por esta Ley;

15.- Colaborar con la Función Jurisdiccional, el Ministerio Público, la Fuerza Pública y sus organismos especializados, la Policía Militar Aduanera y sus dependencias o repartos, para el esclarecimiento de infracciones previstas por esta Ley;



16.- Actuar como depositaria de las sustancias o bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso e intervenir en la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización que hayan sido objeto de aprehensión, incautación y comiso;

17.- Coordinar la capacitación de servidores públicos y personal de entidades privadas calificadas para el ejercicio de actividades de prevención y rehabilitación; y,

18.- Las demás que le otorgaren la Ley o su Reglamento.

**Nota:**

El Decreto Ley 04, (R.O. 396, 10-III-94), en lugar de la Policía Militar Aduanera estableció el Servicio de Vigilancia Aduanera, mantenido por la actual Ley Orgánica de Aduanas (R.O. 359, 13-VII-98).

**Art. 17.- Del Secretario Ejecutivo.-** El Secretario Ejecutivo, que será el representante legal del CONSEP, tendrá a su cargo la dirección técnica, la gestión administrativa de la Secretaría Ejecutiva y la coordinación con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de esta Ley.

El Secretario Ejecutivo nombrará a los servidores del CONSEP o contratará personal temporario, dentro de los límites contemplados en la Ley y su presupuesto. Para designar directores departamentales, requerirá la autorización previa del Presidente del Consejo Directivo.

El Secretario Ejecutivo ejercerá, por sí o por delegación, la jurisdicción coactiva para recaudar créditos y multas.

**Art. 18.- Designación y requisitos.-** El Secretario Ejecutivo será elegido por el Consejo Directivo, previa terna presentada por su Presidente. Deberá ser ecuatoriano por nacimiento, mayor de treinta y cinco años de edad, tener formación o títulos académicos de nivel superior, y acreditar probidad notoria y experiencia en actividades vinculadas con materias afines a las de esta Ley. No podrá ejercer su profesión, tener otro empleo o intervenir como candidato en contiendas electorales.

El Secretario Ejecutivo será removido libremente por el Consejo Directivo.

## **Título Segundo DE LA PREVENCIÓN**

**Art. 19.- Actividades preventivas.-** Las instituciones y organismos públicos, en aplicación de los planes y programas de prevención del uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización, desarrollarán, en las áreas de su competencia o actividad, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva y en coordinación y colaboración con las entidades y personas que estimaren del caso, las campañas tendientes a alcanzar los objetivos de esta Ley.

**Art. 20.- Educación Preventiva.-** Los programas de todos los niveles y modalidades del sistema nacional de educación incluirán enfoques y metodologías pedagógicas que desarrollen la formación de una personalidad individual y una conciencia social orientadas a la prevención del uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización.

Las autoridades del sistema educativo nacional y los directivos de los establecimientos de educación fiscal, municipal y particular y el magisterio en general deberán participar activamente en las campañas de prevención.

**Art. 21.- Lugares de residencia, trabajo o reunión colectiva.-** Los propietarios, administradores o responsables del manejo de lugares de residencia o reunión colectiva y los empleadores que tengan un personal permanente de más de diez trabajadores observarán los instructivos expedidos por el CONSEP sobre propaganda e información preventiva.

**Art. 22.- Obligación de Información.-** Los propietarios, administradores o responsables del manejo de lugares de residencia o reunión colectiva comunicarán al agente policial o a la oficina más cercana del CONSEP la existencia de circunstancias que hagan presumir la presencia en el interior o alrededor de esos lugares de núcleos de consumo o la práctica de actos de tráfico ilícito de sustancias fiscalizadas.

**Art. 23.- Agencias y operadores turísticos.-** Las agencias y operadores turísticos observarán en sus actividades las instrucciones que el CONSEP expida dentro del plan y programa de prevención.

**Art. 24.- Deber General.-** Toda persona colaborará con los programas de control y prevención que organicen las instituciones encargadas de la ejecución de esta Ley. Colaborarán de manera especial en la protección del menor que se encuentre expuesto al tráfico o consumo indebido de sustancias sujetas a fiscalización.

**Art. 25.- Participación comunitaria.-** Los organizadores o responsables de actos culturales, artísticos, deportivos, sociales o de cualquier orden deberán incluir en su desarrollo o transmisión mensajes que promuevan una vida sana y contribuyan a la erradicación del uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización.

Las entidades públicas y privadas organizarán para su personal, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, programas preventivos de orientación e información tendientes a eliminar el uso de sustancias sujetas a fiscalización.

**Art. 26.- Control de actividades deportivas.-** El Consejo Nacional de Deportes, la Federación Deportiva Nacional, las Federaciones Deportivas Provinciales y sus filiales controlarán e impedirán en las actividades que dirigen el uso de drogas u otras sustancias sujetas a fiscalización.

**Art. 27.- Medios de comunicación colectiva.-** Los medios de comunicación colectiva contribuirán a las campañas de prevención, especialmente a las de carácter informativo, en la forma que determinen conjuntamente la Secretaría Ejecutiva del CONSEP y la Secretaría Nacional de Comunicación Social.

**Nota:**

La Secretaría Nacional de Comunicación Social fue suprimida. Actualmente la ejecución de políticas de comunicación e información de entidades de la Función Ejecutiva y la coordinación de la gestión de información y comunicación social de las otras entidades del Estado la realiza la Secretaría de Comunicación, adscrita a la Presidencia de la República (D.E. 386, R.O. 83, 23-V-2000).

**Art. 28.- Prohibición.-** Prohíbese la producción, circulación y venta de carteles, afiches, adhesivos, calcomanías, prendas de vestir, utensilios, discos o cualquier tipo de grabación que sugieran, ensalcen o induzcan al uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización.

**Título Tercero**

**DEL USO INDEBIDO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y DE LA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS**

**Art. 29.- Del uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización.-** Por uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización se entiende todo aquel que no sea terapéutico.

**Art. 30.- Examen y tratamiento obligatorio.-** Los miembros de la Fuerza Pública están obligados a conducir de inmediato a cualquier persona que parezca hallarse bajo los efectos nocivos de una sustancia sujeta a fiscalización a un hospital psiquiátrico o centro asistencial, con el objeto de que los médicos de la correspondiente casa de salud verifiquen si se encuentra bajo el efecto de esas sustancias.

Si fuere así, evaluarán si hay intoxicación y el grado que ha alcanzado. Si éste fuere el caso, ordenarán inmediatamente el tratamiento adecuado.

El tratamiento que debiere efectuarse en centros especiales se realizará en los que fueren previamente calificados y autorizados por la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública.

**Art. 31.- Casos de menores y extranjeros.-** Si quien hubiere sido encontrado bajo el influjo de sustancias sujetas a control fuere un menor de edad, será puesto de inmediato a órdenes del Tribunal de Menores de la respectiva jurisdicción.

Los extranjeros que no hubieren cumplido las normas de la Ley de Inmigración y Extranjería, sus reglamentos e instructivos, serán expulsados del país al día siguiente de haber concluido el tratamiento emergente.

**Art. 32.- Prohibición de detención del usuario.-** Ninguna persona será privada de su libertad por el hecho de parecer encontrarse bajo los efectos de sustancias sujetas a fiscalización.

Si una persona afectada por el uso de sustancias sujetas a fiscalización hubiere sido conducida a un centro de detención, el director o funcionario responsable del mismo deberá enviarla, dentro de las seis horas siguientes a su ingreso, al instituto asistencial correspondiente, con notificación al Tribunal de Menores respectivo, si se tratare de un menor de edad, o a la oficina más cercana de la Dirección de Migración, si se tratare de un extranjero.

**Art. 33.- Tratamiento de menores de edad.-** Para el tratamiento de menores de edad se contará con el Tribunal de Menores de la respectiva jurisdicción.

La Corte Nacional de Menores y la Secretaría Ejecutiva del CONSEP coordinarán sus acciones para asegurar la debida protección de los menores de edad.

**Art. 34.- Información sobre casos.-** Los directores de hospitales, clínicas y otros centros de salud en los cuales se trate a personas afectadas por el uso de sustancias sujetas a fiscalización informarán mensualmente a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP sobre las actividades cumplidas por el servicio especializado y el número y características de los casos tratados.

**Art. 35.- Instituciones asistenciales.-** Previa recomendación del Consejo Directivo del CONSEP, y según los índices de afección por el uso de sustancias sujetas a fiscalización que se presenten en determinadas zonas del país, el Ministerio de Salud Pública, con la colaboración económica del CONSEP, creará casas asistenciales o secciones especializadas, con adecuado personal en las ya existentes, en los lugares que estimare adecuados. Su servicio, en lo posible, será gratuito.

Los establecimientos privados que realicen programas de tratamiento y rehabilitación serán autorizados por la Secretaría Ejecutiva del CONSEP en la forma prevista por el inciso tercero del artículo 30 y estarán sujetos a su vigilancia y control.

**Art. 36.- Solicitud de tratamiento.-** La asistencia médica a las personas dependientes del uso de sustancias fiscalizadas podrá ser solicitada por ellas, sus representantes legales, sus parientes, su cónyuge, el Ministerio Público, el Tribunal de Menores correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del CONSEP o los jueces que conozcan el caso.

**Art. 37.- Derecho a trabajo.-** Las personas afectadas por el uso de sustancias sujetas a fiscalización que hubieren sido rehabilitadas, según certificación de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, y que presentaren solicitudes de trabajo a entidades públicas o privadas, tendrán el mismo tratamiento, en igualdad de condiciones, que los demás aspirantes.

La Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo o la Dirección General de Trabajo y Recursos Humanos, en sus campos de actividades respectivos, vigilarán el cumplimiento de la norma prevista en el inciso precedente.

#### **Título Cuarto** **DEL CONTROL DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y TRÁFICO DE** **SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**

**Art. 38.- Del cultivo o explotación de plantas de las cuales puedan extraerse sustancias sujetas a fiscalización.-** Prohíbese la siembra o cultivo de la adormidera o amapola (Papaver somniferum L.), de las papaveráceas, del arbusto de coca (erytroxilon coca), de las erytroxyláceas, de la marihuana (Cannabis sativa L.) y de otras plantas de las cuales sea posible extraer principios activos que puedan ser utilizados para la producción de sustancias sujetas a fiscalización. La denominación de estas plantas será incluida por el Consejo Directivo del CONSEP en el respectivo anexo de esta Ley.

Asimismo será prohibido la recolección, almacenamiento, transporte o utilización de esas plantas o partes de ellas, o cualquier forma de explotación.

**Art. 39.- De la elaboración, producción, fabricación y distribución de sustancias sujetas a fiscalización.-** Prohíbese toda forma de elaboración, producción, fabricación y distribución de principios activos o elementos con los cuales se puedan elaborar sustancias sujetas a fiscalización y la realización de cualquier acto o proceso que tienda a ese fin.

La elaboración, producción, fabricación y distribución de drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización y que sean susceptibles de uso terapéutico, según las resoluciones del Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud aceptadas por la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, solo podrán ser efectuadas por laboratorios o empresas que operen legalmente en el país y cuenten con la licencia legal.

Los laboratorios o empresas que desearan elaborar medicamentos y otros productos similares que contengan sustancias estupefacientes o psicotrópicas deberán obtener licencia previa de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, que, para concederla, comprobará la solvencia técnica y moral del solicitante.

Los laboratorios y empresas a las cuales se refiere el inciso precedente comunicarán mensualmente y por escrito, a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, los datos actuales, reales y precisos sobre la elaboración, existencia y venta de los preparados antes señalados.

Prohíbese la distribución de muestras de esos preparados.

**Art. 40.- Tenencia de sustancias sujetas a fiscalización.-** Nadie podrá, sin autorización legal o previo despacho de receta médica, mantener en su persona,

ropas, valijas, vivienda, lugar de trabajo u otro sitio cualquier cantidad de las sustancias sujetas a fiscalización, ni tenerlas, en cualquier forma, para el tráfico ilícito de ellas.

**Art. 41.- Restricciones sobre importación de sustancias sujetas a fiscalización o drogas que las contengan.-** Prohíbese la importación de las sustancias sujetas a fiscalización que no tengan uso terapéutico o fines de investigación, según las resoluciones del Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud aceptadas por la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, o uso científico o industrial, conforme a la calificación legal.

Sólo podrán importarse las drogas y preparados susceptibles de uso terapéutico previa autorización escrita concedida, para cada caso, por la Secretaría Ejecutiva del CONSEP y demás organismos previstos en esta Ley, con determinación del peso y la concentración de las sustancias sujetas a fiscalización. La autorización caducará después de seis meses de la fecha de su otorgamiento.

**Art. 42.- Requisitos para trámite de importación, exportación o entrega de sustancias sujetas a fiscalización.-** Los funcionarios del Banco Central del Ecuador no tramitarán los certificados o permisos de importación o exportación de sustancias sujetas a fiscalización o de drogas que las contengan, si los interesados no presentan la autorización de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP.

Los funcionarios o empleados aduaneros y de las oficinas postales, navieras, aéreas o de cualquier otro medio de transporte, o personas que de cualquier modo dependan de ellos, no podrán entregar, retirar ni autorizar el retiro de sustancias sujetas a fiscalización y de drogas o preparados que las contengan y que se hayan importado sin la respectiva autorización escrita de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP.

Si las sustancias ingresadas al país o que estuvieren por egresar no se ajustaren con exactitud a los términos de identificación, cantidad, peso y concentración determinados en la referida autorización, o si ésta apareciere alterada, falsificada o no existiere, los funcionarios y empleados a los cuales se refiere el inciso precedente retendrán las sustancias y los bultos o paquetes que las contengan y, dentro de las siguientes veinticuatro horas, con el informe y documentos respectivos, los entregarán a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP y suscribirán la correspondiente acta de entrega recepción.

Si el hecho constituye delito, los funcionarios correspondientes darán inmediato aviso, acompañando antecedentes, a uno de los funcionarios del Ministerio Público, para que presente la excitativa fiscal.

**Art. 43.- Cultivo, importación, exportación o elaboración autorizada.-** El Consejo Directivo del CONSEP autorizará por escrito el cultivo de plantas o la elaboración, importación o exportación de sustancias sujetas a fiscalización a instituciones científicas de los sectores público o privado, que lo soliciten

motivadamente con fines exclusivos de investigación, experimentación o adiestramiento de personal encargado de control, represión o rehabilitación.

En la autorización se especificará las plantas o sustancias requeridas, sus características cuantitativas y cualitativas y su destino.

La Secretaría Ejecutiva del CONSEP controlará la utilización de esas autorizaciones.

**Art. 44.- Venta de sustancias sujetas a fiscalización que puede realizar la Secretaría.-** La Secretaría Ejecutiva del CONSEP podrá vender a laboratorios, centros asistenciales, boticas y farmacias u otras empresas que ofrezcan la suficiente garantía técnica y moral las sustancias sujetas a fiscalización según las normas de esta Ley. Realizará cada una de las ventas en las cantidades que previamente se justificaren como necesarias para la elaboración de drogas y preparados terapéuticos y para tratamiento médico o fines científicos e industriales.

**Art. 45.- Requisitos para la venta al público.-** Las sustancias sujetas a fiscalización y las drogas o preparados que las contengan sólo se venderán en los establecimientos autorizados por la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, previa calificación de la solvencia moral y técnica de sus propietarios y responsables. Se llevará un registro actualizado de esos establecimientos.

La venta se realizará únicamente por prescripción en recetas especiales hecha por un profesional facultado por el Código de la Salud e inscrito en el registro de la Dirección Provincial de Salud y del CONSEP. Para obtener la inscripción, el profesional deberá presentar su título en la Dirección Provincial de Salud respectiva, que le conferirá el registro a menos que haya sido sentenciado como culpable de alguna de las infracciones reprimidas por esta Ley.

**Art. 46.- Autorizaciones.-** La Secretaría Ejecutiva del CONSEP autorizará la producción, venta, importación y exportación de insumos, componentes, precursores u otros productos químicos específicos, preparados o derivados, previa calificación de los productores, vendedores, importadores o exportadores, efectuada por el Consejo Directivo. Deberá fijar las cantidades y características de los productos a los que se refiere la autorización.

**Art. 47.- Caducidad de recetas.-** Las recetas o prescripciones en que se ordene el despacho de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o de drogas o preparados terapéuticos que las contengan caducarán a las setenta y dos horas de su expedición. En consecuencia, no podrán ser despachadas luego de ese lapso.

**Art. 48.- Registros de existencias, consumo y ventas de sustancias sujetas a fiscalización.-** Los hospitales, clínicas, farmacias, boticas y droguerías que adquieran a la Secretaría Ejecutiva sustancias estupefacientes o psicotrópicas y drogas o preparados que las contengan, o que las importen a través de ella o directamente, llevarán un registro actualizado de existencias, consumo y ventas, y un archivo especial en el que se guardarán, debidamente numeradas y por orden

cronológico, las recetas en que se ordene el despacho. Las recetas serán enviadas trimestralmente, para las comprobaciones del caso, a la Secretaría Ejecutiva, que deberá conservarlas por un período de diez años, sea en archivo o mediante el uso de microfilm o procesos similares.

Los funcionarios del Ministerio de Salud Pública o de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP podrán verificar, en cualquier tiempo, los mencionados requisitos y archivos.

**Art. 49.- De la oferta, distribución, venta o colocación, suministro o entrega no autorizada.-** Prohíbese la oferta en general, la oferta para la venta, la colocación, el suministro, la distribución y la entrega de sustancias sujetas a fiscalización en cualesquiera condiciones, cuando no estuvieren autorizadas por esta Ley y por los organismos competentes.

**Art. 50.- Del corretaje o intermediación en la negociación.-** Prohíbese toda forma de corretaje o intermediación en la negociación de sustancias sujetas a fiscalización y su adquisición, excepto en los casos de comercialización expresamente contemplados en esta Ley.

**Art. 51.- Restricciones para el envío, exportación y transporte de sustancias.-** Solo el CONSEP, previa calificación, podrá autorizar actividades u operaciones de envío o remisión en general, envío en tránsito, exportación o transporte de sustancias sujetas a fiscalización.

**Art. 52.- Mención obligatoria en envases o anexos.-** En las etiquetas o, en todo caso, en las notas o folletos explicativos que acompañen a los envases de fármacos, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización se deberá hacer constar, en forma notoria, este particular y las advertencias que sean necesarias para la seguridad del usuario.

**Art. 53.- Del transporte de sustancias.-** Prohíbese a las personas naturales o jurídicas que no hubieren sido previamente calificadas y autorizadas por la Secretaría Ejecutiva del CONSEP el transporte de sustancias sujetas a fiscalización, por cualquier medio o sistema de transporte.

**Art. 54.- Del facilitamiento de bienes para la realización de actividades de cultivo, producción, almacenamiento o transporte ilícitos.-** Prohíbese la venta, arrendamiento, entrega en anticresis, préstamo o cualquier forma de facilitamiento de bienes, a sabiendas o con razonables y coincidentes indicios de que van a ser dedicados a actividades de cultivo, producción, fabricación, almacenamiento o transporte o tráfico ilícito de las sustancias sujetas a fiscalización.

Asimismo, prohíbese la elaboración, fabricación, transporte o distribución de equipos, materiales o insumos utilizables en el cultivo, la producción o transporte ilícito de las sustancias sujetas a fiscalización realizadas a sabiendas de que van a ser utilizados en esos fines, o ante razonables y coincidentes indicios de que aquello vaya a ocurrir.



**Art. 55.- De la conversión, transferencia, encubrimiento, ocultamiento o tenencia de bienes procedentes de actividades ilícitas.-** Prohíbese la conversión o la transferencia de bienes con el fin de encubrir u ocultar su origen ilegítimo procedente del cultivo, producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.

**Art. 56.- De la organización, gestión o financiación de actividades de cultivo, producción y tráfico ilícito.-** Prohíbese la organización, la gestión o la financiación de actividades tanto de cultivo de las plantas a las que se refiere esta Ley como de elaboración, producción, fabricación y tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.

Prohíbese, asimismo, la organización, gestión o financiación, con conocimiento, de actividades previas, complementarias o subsidiarias de las señaladas en el inciso precedente.

**Art. 57.- De la instigación a realizar actividades de cultivo, producción, uso o tráfico ilícito.-** Prohíbese inducir, incitar, instigar o promover, por cualquier medio, la realización de actividades de cultivo de plantas, elaboración, producción o fabricación, uso o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, o de actuaciones complementarias o subsidiarias de aquellas, o a la asociación o confabulación para ejecutarlas.

## **Título Quinto DE LAS INFRACCIONES Y LAS PENAS**

**Art. 58.- De las infracciones a esta Ley.-** Son infracciones a la presente Ley los actos punibles sancionados por ella. Se dividen en delitos y contravenciones y son de acción pública y pesquisables de oficio.

### **Capítulo Primero**

#### **DE LOS DELITOS**

**Art. 59.- Sanción para la siembra o cultivo de plantas de las que se pueda extraer elementos para las sustancias sujetas a fiscalización.-** Quienes siembren, cultiven, cosechen o en cualquier forma exploten las plantas determinadas en esta Ley y cualesquiera otras de las que sea posible extraer principios activos que puedan ser utilizados para la producción de sustancias sujetas a fiscalización, según se determina en los anexos a esta Ley, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

Quienes recolecten plantas de las variedades determinadas en esta Ley serán sancionados con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos vitales generales.

**Art. 60.- Sanción para la elaboración, producción, fabricación o preparación.-** Quienes extraigan, purifiquen, cristalicen, recristalicen, sinteticen o por cualquier

forma o procedimiento elaboren, produzcan, fabriquen, preparen o envasen sustancias estupefacientes o psicotrópicas sin autorización de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, o infringiendo las normas de esta Ley, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

**Art. 61.- Sanción para la oferta, corretaje o intermediación.-** A quienes se les sorprenda ofreciendo, en cualquier forma o concepto, sustancias sujetas a fiscalización, o a quienes realicen el corretaje o intermediación en la negociación de ellas, se les sancionará con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de cuarenta a seis mil salarios mínimos vitales generales.

**Art. 62.- Sanciones para el tráfico ilícito.-** Quienes compren, vendan o entreguen a cualquier título, distribuyan, comercialicen, importen, exporten o, en general, efectúen tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

Se entenderá por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sujetas a fiscalización toda transacción mercantil o toda entrega, a cualquier título, de dichas sustancias, realizada en contravención a los preceptos de esta Ley.

**Art. 63.- Sanciones para el transporte.-** Quienes transporten, por cualquier medio o vía, sea fluvial, marítima, terrestre o aérea y por cualquier forma o procedimiento, sustancias sujetas a fiscalización, en transgresión de las normas de esta Ley, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales. No serán responsables los transportistas que desconocieren el contenido de la carga transportada.

**Art. 64.- Sanciones para la tenencia y posesión ilícitas.-** Quienes sin autorización legal o despacho de receta médica previa, posean o tengan, con su consentimiento expreso o tácito, deducible de una o más circunstancias, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en sus personas, ropas, valijas, muebles, en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro sitio del que sean propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes a cualquier título, o que esté bajo su dependencia o control, serán sancionados con la pena de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

**Art. 65.-** (Derogado por el Art. 26 de la Ley 91, R.O. 335, 9-VI-98).

**Art. 66.- Calificación de la persona dependiente.-** El estado de dependencia de una persona respecto al uso de sustancias sujetas a fiscalización se establecerá, aún antes de juicio, previo peritaje de los Médicos Legistas de la Procuraduría General del Estado, quienes tendrán en cuenta la naturaleza y la cantidad de las sustancias que han producido la dependencia, el grado de ella y el nivel de

tolerancia que hagan indispensable la dosis poseída, y la historia clínica del afectado, si la hubiere.

**Art. 67.- Administración indebida.-** Quien, sin fines terapéuticos, administre a otras personas cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica sujeta a fiscalización o medicamento que las contenga, será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de quince a tres mil salarios mínimos vitales generales. Si la persona hubiere consentido; y con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y multa de veinte a cuatro mil salarios mínimos vitales generales, si no hubiere consentido. Se presume de derecho la falta de consentimiento del menor de edad o del incapaz absoluto.

Si la administración no consentida de tales sustancias o drogas causare incapacidad o enfermedad temporal menor de treinta días, la pena será de seis a nueve años de reclusión menor ordinaria y multa de treinta a cuatro mil quinientos salarios mínimos vitales generales. Si esa incapacidad o enfermedad superare el lapso mencionado, la pena será de nueve a doce años de reclusión menor extraordinaria y multa de cuarenta y cinco a seis mil salarios mínimos vitales generales. Si provocare la incapacidad o enfermedad permanente o la muerte de la persona, la pena será de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

**Art. 68.- Administración a deportistas.-** Quien administre a un deportista, profesional o aficionado, o lo induzca a usar sustancias estupefacientes o psicotrópicas, drogas u otros preparados que las contengan, serán sancionados con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años y multa de treinta a cuatro mil quinientos salarios mínimos vitales generales. Si el deportista consiente en ello, será sancionado con igual pena.

**Art. 69.- Destinación de bienes para depósito o consumo.-** Quienes, fuera de los casos autorizados en esta Ley, destinaren bienes inmuebles o muebles para que en ellos se cultiven, produzcan, fabriquen, trafiquen y mantengan en depósito, o por cualquier concepto suministren o administren sustancias sujetas a fiscalización o plantas de las que se puedan extraer, serán sancionados con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

**Art. 70.- Receta injustificada.-** El profesional que, sin causa justificada, recete sustancias estupefacientes o psicotrópicas sujetas a fiscalización y drogas o preparados que las contengan, será sancionado con tres a seis años de reclusión menor ordinaria y multa de quince a tres mil salarios mínimos vitales generales.

Si hubiere extendido la receta a un menor de edad o incapaz absoluto, la pena será de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años y multa de treinta a cuatro mil quinientos salarios mínimos vitales generales. En caso de reincidencia, será además privado definitivamente del ejercicio profesional.

**Art. 71.- Falsificación, forjamiento o alteración de recetas.-** Quien falsifique, forje o altere recetas médicas o las utilice con el fin de procurarse sustancias sujetas a fiscalización y drogas o preparados que las contengan, será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de quince a tres mil salarios mínimos vitales generales.

**Art. 72.- Despacho indebido.-** El propietario, administrador o empleado de droguería, farmacia o local de comercio autorizado para la venta de medicamentos que despache sustancias sujetas a fiscalización o preparados que las contengan, sin receta o con recetas caducadas o falsificadas, forjadas o alteradas, será reprimido con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, multa de quince a tres mil salarios mínimos vitales generales y clausura definitiva del establecimiento. En caso de ser profesional, será además privado definitivamente de su ejercicio.

**Art. 73.- Producción, mantenimiento y tráfico de precursores u otros productos químicos específicos.-** Quienes sin las autorizaciones y requisitos previstos por esta Ley mantengan, elaboren, fabriquen, produzcan o transporten precursores u otros productos químicos específicos destinados a la elaboración de sustancias sujetas a fiscalización o trafiquen con ellos, serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de cuarenta a seis mil salarios mínimos vitales generales.

**Art. 74.- Faltante de precursores.-** Los propietarios o responsables de establecimientos o empresas autorizados para elaborar, mantener o comercializar precursores u otros productos químicos específicos en los que se determine faltantes injustificados en sus existencias, serán reprimidos con ocho a doce años de reclusión mayor ordinaria y multa de cuarenta a seis mil salarios mínimos vitales generales.

**Art. 75.- Tenencia o mantenimiento de materias primas o insumos para uso ilícito.-** Quienes mantengan bajo su tenencia o cuidado materias primas, insumos, precursores u otros productos químicos específicos a sabiendas de que serán utilizados en la siembra, cultivo, producción, elaboración o fabricación ilícita de sustancias sujetas a fiscalización, serán sancionados con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años y multa de treinta a cuatro mil quinientos salarios mínimos vitales generales.

**Art. 76.- Enriquecimiento ilícito.-** La persona respecto de quien existan presunciones de que es productor o traficante ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o de precursores u otros productos químicos específicos o se halle involucrado en otros delitos previstos por esta Ley, y que directamente o por persona interpuesta realice gastos o aumente su patrimonio o el de un tercero en cuantía no proporcionada a sus ingresos sin justificar la legalidad de los medios empleados para efectuar esos gastos u obtener el incremento patrimonial, será sancionado con la pena de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria.

**Art. 77.- Conversión o transferencia de bienes** (Sustituido el inc. 1 por Art. 7 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97).- Quienes, a sabiendas de que los bienes

muebles o inmuebles, dineros, valores o instrumentos monetarios, documentos bancarios, financieros o comerciales han sido adquiridos o transferidos a través de la realización de los delitos tipificados en este Capítulo, con el propósito de ocultar tal origen contribuyeren a negociarlos, convertirlos o transferirlos a otras actividades legales o ilegales, serán sancionados con cuatro a ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de veinte a cuatro mil salarios mínimos vitales generales.

Si la comisión de esta infracción se hubiere realizado mediante la organización de una asociación destinada a preparar, facilitar, asegurar los resultados o garantizar la impunidad, la pena será de ocho a doce años de reclusión mayor ordinaria y multa de cuarenta a seis mil salarios mínimos vitales generales.

**Art. 78.- Represión a testaferros.-** Quien preste su nombre o el de la empresa en que participe para adquirir bienes con recursos provenientes de delitos sancionados por esta Ley, será reprimido con pena de reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de cuarenta a seis mil salarios mínimos vitales generales.

**Art. 79.- Sanción a servidores públicos que permitan o procuren la impunidad.-** El servidor público, el agente de la Fuerza Pública, el auxiliar de la Administración de Justicia, el Juez o miembro del Tribunal Penal, el Agente o Ministro Fiscal que altere u oculte pruebas de los delitos tipificados en esta Ley con el fin de favorecer a los responsables, o que de cualquier manera procure su impunidad, será sancionado con ocho a doce años de reclusión mayor ordinaria y multa de cuarenta a seis mil salarios mínimos vitales generales.

En caso de evasión de los detenidos o presos por delitos contemplados en esta Ley, los funcionarios y empleados encargados de guardarlos, conducirlos o vigilarlos, serán reprimidos con las penas enunciadas en el inciso precedente.

Los condenados quedarán permanentemente inhabilitados para desempeñar funciones o cargos públicos.

**Art. 80.- Cohecho.-** Quien intente cohechar a quien conoce o juzga uno de los delitos reprimidos por esta Ley o a la autoridad o agente de ella que lo investiga, será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de cuarenta a seis mil salarios mínimos vitales generales.

Si se consuma el cohecho, la pena será de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales, tanto para quien lo propuso como para quien lo aceptó.

**Art. 81.- Intimidación.-** Quien amenazare causar daño a la persona, familiares o bienes de quienes conocen, investigan en cualquier fase o juzgan uno o más delitos tipificados en esta Ley, será reprimido con reclusión ordinaria de cuatro a seis años y multa de cuarenta a dos mil salarios mínimos vitales generales.

Si se consuma la intimidación, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de cien a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

Los actos administrativos o judiciales que sean consecuencia del cohecho o intimidación comprobados son nulos y sin ningún valor. El juez que conozca el juicio sobre el cohecho o la intimidación declarará la nulidad al momento de resolver la causa.

**Art. 82.- Acciones de mala fe para involucrar en delitos.-** Quien ponga sustancias sujetas a fiscalización en las ropas o bienes de una persona, con el objeto de involucrarla en alguno de los delitos sancionados por esta Ley, o realice alguna otra acción tendiente a dicho fin o disponga u ordene tales hechos, será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de cuarenta a seis mil salarios mínimos vitales generales.

Si quien incurre en las acciones tipificadas en el inciso precedente fuere autoridad, servidor público o fingiere cumplir órdenes de autoridad competente, la pena será de reclusión mayor ordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

**Art. 83.- Intimidación o extorsión con la amenaza de involucrar en delitos.-** Quien, en cualquier forma o por cualquier medio, intimide o extorsione a una o varias personas con la amenaza de involucrarlas en delitos reprimidos por esta Ley, forjando hechos falsos o agravando los que se hubieren producido, será sancionado con cuatro a ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de veinte a cuatro mil salarios mínimos vitales generales.

**Art. 84.- Organización, gestión o financiamiento de actividades delictivas.-** Quien organice, gestione, asesore o financie la realización de actividades o actos previstos por esta Ley como delitos, será sancionado con la pena mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

**Art. 85.- Promoción de delitos.-** Quien instigue, incite o induzca a cometer cualquiera de los delitos tipificados en esta Ley, será sancionado con un cuarto de la mitad de la pena que se impusiere al autor o autores del delito principal.

**Art. 86.- Comiso especial** (Agregado inc. último por Art. 8 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97).- Además de las penas establecidas en este Capítulo, el juez dispondrá el comiso especial:

a) De los bienes muebles e inmuebles, útiles, sustancias y objetos de laboratorios en los que se ejecuten las actividades ilícitas señaladas en este Capítulo, cuando su dueño participe, las permita, dirija, financie u organice, o si son resultado de actividades ilícitas sancionadas por esta Ley;

b) De los medios de transporte que hubieren sido utilizados para movilizar sustancias sujetas a fiscalización, siempre que se comprobare que los propietarios son responsables de su transporte o hubieren utilizado o permitido dicha movilización; y,

c) Del dinero aprehendido y del que tuvieren los encausados en cuentas corrientes de instituciones bancarias y de ahorro, de títulos valores e instrumentos de libre conversión y curso legal como cheques, cheques de viajeros, títulos al portador, bonos, giros postales o, en general, cualquier documento negociable, cuando sean el producto de las infracciones tipificadas en esta Ley.

El destino de estos bienes será el determinado en esta Ley.

**Art. 87.- Producción o comercialización de bienes determinados en el Artículo 28.-** Quien produzca o comercialice carteles, afiches, adhesivos, calcomanías, prendas de vestir, utensilios, discos o cualquier tipo de grabación que sugieran, ensalcen o induzcan al uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización, será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, multa de quince a tres mil salarios mínimos vitales generales y el comiso de dichos bienes.

**Art. 88.- Atenuantes.-** Para efectos de la aplicación de las penas previstas en esta Ley se consideran circunstancias atenuantes:

a) Ser menor de veinte y un años de edad;

b) Haber actuado por presiones, amenazas o bajo violencia superables;

c) Rusticidad del infractor de tal naturaleza que revele que cometió el ilícito por ignorancia;

d) Indigencia; y,

e) Las demás contempladas en el Código Penal.

**Art. 89.- Atenuante trascendental.-** Quien hallándose implicado en infracciones previstas por esta Ley suministrarle a la Policía Nacional, Ministerio Público o jueces competentes datos e informaciones precisas, verdaderas y comprobables, que condujeran a descubrir presuntos culpables de ilícitos previstos en ella, sancionados con pena igual o mayor que la contemplada para la infracción por la que se le juzga, será reprimido con un tercio a la mitad de la pena modificada por las atenuantes establecidas en el artículo precedente, en caso de haberlas, o de la que le correspondería en ausencia de ellas.

**Art. 90.- Concurrencia de infracciones y acumulación de penas.-** En caso de concurrencia de varias infracciones contempladas en esta Ley, se acumularán las penas determinadas para cada una de tal manera que la pena acumulada aplicable sea el resultado de la suma de las penas correspondientes a cada infracción, hasta un máximo de veinte y cinco años.

Igual acumulación de penas se aplicará cuando concurren infracciones a esta Ley con otras que tuvieren alguna conexión, o cuando se hubieren consumado los delitos previstos en los artículos 80 y 81.

**Art. 91.- Prescripción de la acción y de la pena.-** La acción penal por la comisión de los delitos tipificados en esta Ley prescribirá en el doble del tiempo de la pena máxima prevista para cada infracción, sin que el plazo pueda exceder de veinte y cinco años. El referido plazo se contará desde la fecha en que el delito fue perpetrado, de no haber enjuiciamiento y, de haberlo, desde la fecha del auto cabeza de proceso.

La pena prescribirá a un tiempo igual al doble de la condena, pero el plazo de prescripción nunca será mayor de cuarenta años ni menor de cinco años.

## **Capítulo Segundo DE LAS CONTRAVENCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU JUZGAMIENTO**

**Art. 92.- De las contravenciones.-** Son contravenciones las violaciones a preceptos de esta Ley no reprimidas con penas de privación de la libertad. Serán sancionadas con multa, suspensión temporal de funciones o de permiso para operar, clausura del establecimiento, cancelación o destitución y comiso.

**Art. 93.- Incumplimiento de obligaciones generales.-** Serán sancionadas con multa de cinco a doscientos salarios mínimos vitales generales las personas naturales o los representantes de las personas jurídicas de derecho privado que incumplan las obligaciones señaladas en los artículos 2, inciso segundo; 34, 37, 39, inciso tercero, y 42. La reincidencia en la falta dará lugar a la suspensión temporal de funciones o de permiso para operar. La reiteración durante los doce meses siguientes se sancionará con destitución o cancelación o, en su caso, la clausura del establecimiento.

Si el sancionado fuere servidor público, en caso de reincidencia o reiteración será destituido por la respectiva autoridad nominadora, a petición del Secretario Ejecutivo del CONSEP.

**Art. 94.- Empresas u organizaciones que no cumplan las normas sobre difusión de avisos o publicaciones.-** Serán reprimidos con multa de cinco a doscientos salarios mínimos vitales generales los responsables de empresas, residencias colectivas y ambientes especiales que incumplan las obligaciones establecidas en los artículos 21 y 22. En caso de reincidencia, la multa será duplicada.

**Art. 95.- Entrega de fármacos sin observancia de requisitos.-** Con pena igual que la contemplada en el artículo precedente serán reprimidos los responsables de hospitales, clínicas y farmacias, boticas y droguerías que incumplan cualquiera de las obligaciones contempladas en el artículo 48 de la presente Ley.



**Art. 96.- Expedición de recetas con infracción de los requisitos previstos por la Ley.-** Serán sancionados con multas de cinco a cien salarios mínimos vitales generales los profesionales que expidan recetas de fármacos que contengan sustancias sujetas a fiscalización, siempre que no constituya delito de mayor gravedad, sin estar inscritos en la Dirección de Salud o sin utilizar los formularios especiales que disponga el Reglamento.

En caso de reincidencia, serán eliminados del registro de profesionales que puedan expedir esas recetas.

**Art. 97.- Elaboración, distribución o venta de drogas o preparados.-** Los laboratorios u otras empresas que en la elaboración, distribución o venta de drogas u otros preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización incumplan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados con multa de cien a quinientos salarios mínimos vitales generales, siempre que no constituya un delito de mayor gravedad.

La reincidencia en las infracciones a que se refiere el inciso precedente se sancionará con multa de doscientos a mil salarios mínimos vitales generales y la clausura definitiva del laboratorio o empresa correspondiente.

**Art. 98.- Propietarios o responsables de establecimientos en que se despache sin receta válida.-** Los propietarios, representantes legales o responsables técnicos de establecimientos farmacéuticos en que se haya despachado más de tres veces sin receta previa, con recetas caducadas o de profesionales no autorizados, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización, serán sancionados con multa de veinte a cien salarios mínimos vitales generales, si no fueren responsables de un delito sancionado con pena mayor.

La reincidencia será sancionada con multa de cuarenta a doscientos salarios mínimos vitales generales.

La persistencia en la conducta señalada en el inciso primero se sancionará con multa de doscientos a quinientos salarios mínimos vitales generales y clausura del establecimiento.

**Art. 99.- Faltantes o excedentes de sustancias.-** Si en las farmacias, boticas o droguerías autorizadas para vender al público sustancias sujetas a fiscalización se comprobare faltantes o excedentes en las existencias de ellas, o de preparados que las contengan, los propietarios de esos establecimientos, sus representantes legales y responsables técnicos serán sancionados con multa de cincuenta a doscientos salarios mínimos vitales generales, a menos que la diferencia fuere tan pequeña que pudiera imputarse a errores de los que suelen ocurrir en pesajes o mediciones o a las características de estabilidad de la fórmula farmacéutica correspondiente y cuya tolerancia máxima se establecerá en forma tabular en el Reglamento de esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de la pena correspondiente a los delitos de los que fueren responsables.

La reincidencia será sancionada con el doble de la mencionada multa y la clausura temporal del establecimiento por un período de hasta noventa días.

Si se persistiere en esa conducta, el establecimiento será clausurado en forma definitiva y los preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización serán comisados, sin perjuicio de las penas aplicables a los delitos que hubieren cometido los propietarios o responsables de esos establecimientos.

**Art. 100.- Autoridades deportivas.-** Serán sancionados con multa de cien a quinientos salarios mínimos vitales generales y destitución de sus cargos, o con una de estas penas solamente, los representantes legales de la Federación Deportiva Nacional, de las Federaciones Nacionales por Deporte, de las Federaciones Deportivas Provinciales y sus filiales o dependencias afines que incumplan negligente o dolosamente la obligación constante en el artículo 26.

**Art. 101.- Responsabilidad solidaria.-** Si las multas por contravenciones se impusieren a establecimientos, empresas o personas jurídicas de derecho privado, sus representantes legales, propietarios o administradores serán solidariamente responsables del pago.

**Art. 102.-** (Sustituido por Art. 9 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97).- Las contravenciones tipificadas en esta Ley serán juzgadas por el Jefe Zonal o el Jefe Regional del CONSEP, de no existir la primera de estas jefaturas, dentro de su respectiva jurisdicción, con sujeción a las normas aplicables a las contravenciones de cuarta clase previstas en el Libro V del Código de Procedimiento Penal.

De la resolución del Jefe Zonal se podrá apelar, en el término de ocho días, ante el Jefe Regional y de las de éste ante el Secretario Ejecutivo del CONSEP, en última instancia, los cuales se pronunciarán en igual término.

Las contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción que corresponda a la Capital de la República, serán juzgadas de acuerdo con el Reglamento a esta Ley y con sujeción al procedimiento establecido en este artículo, en lo que fuere aplicable.

**Art. ... .-** (Agregado por Art. 10 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97).- En todos los procesos penales relativos a esta Ley, el Procurador será notificado con el auto inicial y con todas las demás providencias y resoluciones que se dicten.

## Título Sexto DE LAS ACTUACIONES PREPROCESALES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

### Capítulo Primero

#### DE LA RETENCIÓN, APREHENSIÓN E INCAUTACIÓN DE BIENES

**Art. 103.- Retención.-** Si por cualquier modo llegare a conocimiento del CONSEP el ingreso al territorio nacional de una nave aérea, marítima, fluvial o de cualquier otro medio de transporte comercial en el que se movilizaren sustancias cuyo tráfico se encuentre prohibido en esta Ley, la Secretaría Ejecutiva del CONSEP podrá disponer la retención de los medios de transporte y la aprehensión de las sustancias mientras se realiza la investigación. La retención no excederá de tres días.

**Art. 104.- Aprehensión.-** La Policía Nacional, a través de sus organismos técnicos especializados, tendrá a su cargo el control e investigación de los delitos tipificados en esta Ley, el descubrimiento y detención de los infractores, la entrega vigilada de bienes o sustancias sujetas a fiscalización y la aprehensión inmediata de:

- a) Sustancias estupefacientes o psicotrópicas sujetas a fiscalización, cualquiera sea su estado, y las plantas de las que pueda extraérselas;
- b) Equipos, laboratorios, precursores y otros productos químicos específicos, y de otros medios destinados a la producción o fabricación de las sustancias sujetas a fiscalización;
- c) Bienes y objetos empleados para el almacenamiento y conservación de sustancias sujetas a fiscalización, y de los vehículos y más medios utilizados para su transporte;
- d) Dinero, valores, instrumentos monetarios, documentos bancarios, financieros o comerciales y más bienes que se estime que son producto de la comisión de los actos tipificados en esta Ley.

La Policía Nacional, para cumplir los fines señalados en este artículo, podrá realizar todas las investigaciones documentales, de laboratorio o cualquier otra de naturaleza técnico-científica.

**Art. 105.-** (Sustituido por Art. 11 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97).- Quienes procedieren a la aprehensión a la que se refiere el artículo precedente, identificarán en su totalidad los bienes muebles e inmuebles, sustancias, dineros, valores, instrumentos monetarios, documentos bancarios, financieros o comerciales; y al presunto o presuntos propietarios, en actas separadas, que remitirán al juez de lo penal dentro de las veinte y cuatro horas siguientes. El juez, al dictar el auto cabeza de proceso, ordenará el depósito de todo lo aprehendido en el CONSEP, así como de las sustancias estupefacientes y sicotrópicas, precursores y otros productos químicos específicos. Estos bienes y materiales estarán a las órdenes del juez competente para la verificación de la prueba material de la infracción.

Esta norma legal no comprende a los narcodependientes o consumidores que hubieren sido capturados en posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas destinadas para su propio consumo. Estas personas serán consideradas enfermas y sometidas a tratamiento de rehabilitación. Esta norma, por su carácter de especial, tendrá efecto retroactivo.

**Art. ... (1).**- (Agregado por Art. 12 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97).- El Tribunal o el correspondiente juez del fuero, al dictar sentencia condenatoria definitiva, dispondrá la venta de los bienes inmuebles de propiedad de los autores, cómplices y encubridores de las infracciones previstas en esta Ley, que los hubieren utilizado en la comisión del delito u obtenido como consecuencia de los mismos o que los hubieren tenido en posesión con estos fines.

Esta venta se realizará en pública subasta, con sujeción al reglamento que expedirá el Consejo Directivo del CONSEP.

Para el perfeccionamiento de la venta se requerirá de informe favorable de la Contraloría General del Estado y de la Procuraduría General del Estado, dentro de los límites previstos en la Ley de Contratación Pública.

**Art. ... (2).**- (Agregado por Art. 12 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97).- Previamente a la realización de la venta de cualquiera de los bienes a que se refiere el artículo precedente, la Secretaría Ejecutiva del CONSEP solicitará a una de las universidades o escuelas politécnicas del país que designe peritos especializados para cada caso que sea necesario y a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros DINAC, de tratarse de inmuebles, para que efectúen el avalúo correspondiente. Entre otros factores, este avalúo tendrá en cuenta el valor actual de dichos bienes en el mercado.

**Art. ... (3).**- (Agregado por Art. 12 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97).- Los bienes muebles o perecibles podrán ser vendidos por el CONSEP, antes de que se dicte sentencia definitiva dentro de los respectivos juicios penales, de acuerdo con el reglamento que expedirá el Consejo Directivo de este organismo. Con los dineros, instrumentos monetarios, documentos bancarios, financieros o comerciales u otros valores se formará un fondo, cuyos intereses e inversiones corresponderán, por partes iguales, a la Procuraduría General del Estado, Policía Nacional, CONSEP, Dirección Nacional de Rehabilitación Social e Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA).

Ejecutoriada la sentencia absolutoria o condenatoria de los sindicados, se procederá de conformidad con lo establecido en esta Ley.

**Art. ... (4).**- (Agregado por Art. 12 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97).- Ejecutoriada la sentencia condenatoria dictada en contra de los sindicados que hubiesen sido propietarios de los bienes muebles e inmuebles que se vendieren, los valores depositados en el Banco Central del Ecuador por concepto de su venta y los dineros comisados así como también los instrumentos monetarios, documentos bancarios, financieros o comerciales que hayan sido negociados, se los distribuirá definitivamente a las siguientes Instituciones, en los porcentajes que a continuación se detallan: 50% (cincuenta por ciento) para la Policía Nacional y que será destinado a la lucha contra el narcotráfico; 15% (quince por ciento) para el CONSEP, que será utilizado en el cumplimiento de los fines que a este organismo le asigna la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas; 20%

(veinte por ciento), para la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, que será destinado para la rehabilitación de los internos de los respectivos establecimientos; el 15% (quince por ciento), que se distribuirá en partes iguales entre el Instituto Nacional del Niño y la Familia; Dirección Nacional de la Mujer; el Consejo Nacional de Discapacidades; y, los Hospitales Psiquiátricos Lorenzo Ponce de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Julio Endara de Quito. El Banco Central acreditará estos valores, automáticamente, en las cuentas de dichos organismos.

Los valores que se distribuyen a las entidades e instituciones ya establecidas no se invertirán en gastos corrientes.

**Art. 106.- Acta de destrucción de sembríos y laboratorios.-** Cuando las autoridades de la investigación procedan a la destrucción de plantas, sustancias o laboratorios, dejarán constancia de ello en una acta que se agregará al proceso, y que contendrá, además de la identidad del propietario o presunto responsable, una descripción prolija de las plantas, el estado de los sembríos y la extensión del terreno cultivado, de las sustancias, equipos, instalaciones y otros bienes que se encontraren en los sembríos y en los laboratorios y de los medios utilizados para esa destrucción. Previamente a la destrucción se tomarán muestras para el análisis.

Las sustancias sujetas a fiscalización serán destruidas cuando haya imposibilidad o riesgo fundado para su transporte para entregarlas al juez competente.

Quienes suscriban el acta serán civil y penalmente responsables por la veracidad de su texto.

**Art. 107.- Incautación.-** El Tribunal Penal dispondrá la incautación de todos los bienes, dineros y más valores que hubieren sido utilizados para la comisión de los delitos o que fueren producto o rédito de ellos. Serán además constituidos en depósito.

El juez podrá requerir del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, de las entidades del sistema financiero nacional, de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles o especiales, o de cualquier otra entidad, funcionario o empleado público, toda la información necesaria sobre la situación financiera de las personas naturales o jurídicas presuntamente involucradas en infracciones a esta Ley.

**Art. 108.- Depósito en el Banco del Estado** (Reformado por el num. 209 del Art. 172 del D.L. 02, R.O. 930-S, 7-V-92).- Todo dinero en moneda nacional o extranjera será depositado, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la aprehensión o incautación en la Cuenta Especial de Depósitos del CONSEP en el Banco del Estado o, donde éste no funcionare, en el Banco Nacional de Fomento.

El Banco del Estado o el Banco Nacional de Fomento, en su caso, podrá invertir, por intermedio de las Bolsas de Valores, hasta el ochenta y cinco por ciento de los dineros depositados en la adquisición de bonos, cédulas hipotecarias o cualquier papel fiduciario de alto rendimiento y liquidez.

El rendimiento de tales inversiones se depositará en una Subcuenta Especial abierta en el Banco del Estado, a órdenes del CONSEP, para contribuir a la financiación de su presupuesto y destinarlo exclusivamente a gastos de equipamiento e inversión.

El Banco del Estado y el Banco Nacional de Fomento regularán el funcionamiento y la forma de obtener los reembolsos de valores para fines de restitución de dineros a los sindicados absueltos.

Los Bancos indicados notificarán al CONSEP todas las operaciones de compra y venta de papeles fiduciarios que realicen. No cobrarán comisión alguna por su intervención.

**Art. 109.- Disposición de bienes.-** El Consejo Directivo del CONSEP podrá entregar provisionalmente los bienes aprehendidos o incautados a las instituciones públicas que determine, para que los usen bajo su responsabilidad.

Ejecutoriada la sentencia condenatoria que impuso el comiso o extinguida la acción penal o la pena, el Consejo Directivo dispondrá definitivamente de esos bienes.

**Art. 110.-** (Reformado por la Disposición General de la Ley 98-12, R.O. 20-S, 7-IX-98).- **Restitución de bienes.-** Si fuere absuelto el sindicado propietario de los bienes incautados, éstos le serán restituidos por el CONSEP cuando lo disponga el juez, una vez canceladas las medidas cautelares.

Las instituciones a las que se hubiere entregado bienes los devolverán en el estado en que se encontraban al momento de la recepción, salvo el normal deterioro por el uso legítimo. Si hubiere daños, deberán repararlos o cubrir la indemnización que fije el juez, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

El dinero o el valor que representen los instrumentos monetarios o documentos bancarios, financieros o comerciales aprehendidos o incautados se devolverá en moneda nacional, según la cotización del mercado libre para la compra de la divisa incautada a la fecha de la devolución, con los respectivos intereses legales vigentes fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Procederá la acción de indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

## Capítulo Segundo

### COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

**Art. 111.- Competencia.-** Para conocer, sustanciar y juzgar los delitos tipificados en esta Ley se aplicarán las normas establecidas en el Código de Procedimiento Penal.

**Art. 112.- Casos de fuero.-** El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o los Presidentes de las Cortes Superiores serán competentes para sustanciar y juzgar

en los casos de fuero que, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal, les corresponde conocer.

**Art. 113.- Reglas para radicar la competencia.-** Las reglas para radicar la competencia serán las señaladas en el Código Penal.

**Art. 114.- Acción popular.-** Se concede acción popular para denunciar las infracciones señaladas en esta Ley.

**Art. 115.- Tratamiento de excepción.-** En esta clase de juicios no se admitirá caución, ni se concederá condena condicional, prelibertad ni libertad controladas, ni los beneficios de la Ley de Gracia y del indulto.

La rebaja de penas a favor del sentenciado que demuestre conducta ejemplar será concedida por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

**Art. 116.- Valor probatorio de actuaciones preprocesales.-** El parte informativo de la Fuerza Pública y la declaración preprocesal rendida por el indiciado en presencia del Agente Fiscal constituirán presunción grave de culpabilidad, siempre que se hallare justificado el cuerpo del delito.

**Art. 117.- Análisis químico de las sustancias aprehendidas.-** Las sustancias aprehendidas se someterán al análisis químico, para cuyo efecto se tomarán muestras de ellas, que la Secretaría Ejecutiva del CONSEP entregará a los peritos designados por el juez, quienes presentarán su informe en el término que éste les concediere.

El juez designará peritos a los profesionales que presten sus servicios en los laboratorios del sector público registrados en el CONSEP.

El resultado del examen o análisis químico constituirá prueba plena sobre la existencia material del delito.

**Art. 118.- Asistencia judicial recíproca.-** Los Jueces de lo Penal podrán solicitar asistencia de sus similares u órganos policiales extranjeros para la práctica de diligencias procesales y la investigación de los delitos previstos en esta Ley.

Esta asistencia se referirá, entre otros hechos, a la detención y remisión de sindicados, recepción de testimonios, exhibición de documentos inclusive bancarios, inspecciones de lugar, envío de elementos de prueba, identificación y análisis de sustancias sujetas a fiscalización e incautación de bienes.

Las diligencias señaladas serán incorporadas al proceso como legalmente actuadas y valoradas por el juez conforme a las reglas de la sana crítica.

Los requerimientos de asistencia recíproca se harán por vía diplomática o por conducto de la INTERPOL.

**Art. 119.- Medidas cautelares.-** En el auto cabeza de proceso se ordenarán las medidas cautelares de carácter personal y real previstas en el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal que fueren procedentes y, de manera especial, la prohibición de enajenar todos los bienes del sindicado y la inmovilización de sus cuentas monetarias y bancarias, y de las acciones y participaciones sociales.

Para que se inscriba la prohibición de enajenar se enviará circular telegráfica a todos los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y especiales de la República, quienes, en el término de veinte y cuatro horas posteriores a su recepción, informarán al juez del cumplimiento de dicha orden. Si no lo hicieren, el juez insistirá en su orden, y si ésta no fuere cumplida, pedirá la destitución de quien la incumpla.

Para la inmovilización de las acciones bancarias, cuentas monetarias, corrientes y de ahorros el juez oficiará inmediatamente al Superintendente de Bancos, quien en el término de veinte y cuatro horas, dará cumplimiento a esta orden, notificando con ella a las entidades bancarias, financieras y de ahorros del país, que estarán obligadas a inmovilizar esos valores y confirmar su cumplimiento, por escrito, en el término de cuarenta y ocho horas, al Superintendente de Bancos y al juez.

En los casos de fuero, el juez competente comisionará la diligencia de destrucción a uno de los Tribunales Penales.

Se tomarán las muestras respectivas, que la Secretaría Ejecutiva del CONSEP entregará a los peritos.

De lo actuado se dejará constancia en acta.

**Art. 120.- Destrucción de sustancias sujetas a fiscalización.-** En el mismo auto cabeza de proceso el juez dispondrá que, dentro de los quince días siguientes, se proceda a la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización que hubieren sido aprehendidas, salvo que el CONSEP aplicare lo previsto en el inciso segundo del artículo 105.

Para la destrucción se verificará la integridad de la envoltura y la identidad de la sustancia, y se comprobará el peso bruto y el peso neto, verificando si corresponde al que consta en el informe de investigación. En esta diligencia intervendrán el juez, el delegado del Secretario Ejecutivo del CONSEP y el Secretario del Juzgado.

**Art. 121.- Consulta obligatoria.-** No surtirá efecto el auto en que se revoque la prisión preventiva, de suspensión o cesación de medidas de aprehensión, retención e incautación, si no es confirmado por el superior, previo informe obligatorio y favorable del Ministro Fiscal correspondiente, quienes emitirán su opinión en el término de veinte y cuatro horas posteriores a la recepción del proceso.

**Nota:**



Mediante Resolución 119-1-97 del Tribunal Constitucional, publicada en el R.O. 222-S del 24-XII-97, se suspende los efectos de la palabra "favorable", por inconstitucionalidad de fondo.

**Art. 122.- Sentencia** (Reformado por Ley 44, R.O. 218, 18-XII-97).- El juez, al dictar sentencia, en la apreciación de los hechos y las pruebas atenderá las reglas de la sana crítica.

En la sentencia condenatoria, el juez ordenará el comiso y entrega definitiva de los bienes al CONSEP.

Tratándose de bienes inmuebles se protocolizará copia certificada de la sentencia para que sirva de título, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Estas diligencias se practicarán gratuitamente.

En la sentencia se ordenará la destrucción de las muestras de las sustancias incautadas.

El Auto en que se revoque la prisión preventiva, de cesación de medidas de aprehensión, retención e incautación, el sobreseimiento provisional o definitivo, dictado por el juez y las sentencias condenatorias y absolutorias serán obligatoriamente elevadas en consulta al Superior, quien resolverá conforme a lo dispuesto en el artículo 401 del Código de Procedimiento Penal, previo informe obligatorio que emitirá el Ministro Fiscal dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas.

Si el proceso tuviese más de cien hojas, a este plazo se agregará, un día más por cada cien fojas.

El incumplimiento de esta disposición acarreará la destitución inmediata de los Magistrados, quienes serán reemplazados de conformidad con la Ley.

A efectos de que se cumpla la prohibición de enajenar de acciones y participaciones sociales de compañías sujetas al Control de la Superintendencia de Compañías o de Bancos, el Juez le oficiará para que realice la notificación respectiva a los administradores y Registradores de lo Mercantil. La publicación por la prensa del aviso respectivo surtirá los efectos de notificación.

Las transferencias realizadas en violación de estas prohibiciones serán anuladas por el respectivo Superintendente.

En el auto inicial se ordenará también la entrega en depósito a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP de todos los bienes incautados.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 123.- Leyes aplicables.-** En todo lo que no estuviere previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán como supletorias las disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal.

**Art. 124.- Prohibición para ocupar cargos en el CONSEP** (Agregado el inc. 2 por Art. 15 de la Ley 25, R.O. 173-2S, 15-X-97).- Quienes hubieren sido destituidos de un cargo en instituciones del sector público no podrán ejercer función alguna en el CONSEP.

Tampoco podrán ocupar función alguna, ni ser trabajadores, contratistas o depositarios de este organismo, quienes tengan con los funcionarios, servidores o trabajadores de la Procuraduría General del Estado o del Ministerio Público, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En todo caso, los de mayor jerarquía desplazarán a los inferiores y al margen de esta circunstancia, los de mayor antigüedad tendrán preferencia sobre los recientemente nombrados o contratados.

**Art. 125.- Salario mínimo vital.-** El salario mínimo vital a que se refiere esta Ley se entenderá que es el establecido para los trabajadores en general, vigente al momento de la comisión de la infracción.

**Art. 126.- Reforma a la Ley General de Bancos.-** (La Ley General de Bancos fue sustituida por la Ley de Instituciones del Sistema Financiero).

**Artículo Final.-** Esta Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa.

Superintendencia de Bancos y Seguros y a los convenios internacionales, se constituyen  
provenientes de estas notas.

Que en el artículo IV "Sigilo y reserva bancaria" del libro VII "De la  
contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de  
la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el  
capítulo II "Normas para la prevención de lavados de dinero provenientes de  
actividades ilícitas, por parte de las instituciones controladas por la  
Superintendencia de Bancos y Seguros".

Que es necesario revisar dicha norma con el propósito de que la información  
de clientes del sistema financiero sea remitida directamente a la  
Superintendencia de Bancos y Seguros y se delimiten las funciones del oficial  
de cumplimiento y.

## **ANEXO B**

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra b) del artículo 176 de  
la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

**Superintendencia de Bancos y Seguros  
Junta Bancaria del Ecuador**

### **RESOLUCION No JB-2002-495**

#### **LA JUNTA BANCARIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 89 de la Codificación de la Ley General de Instituciones del  
Sistema Financiero dispone que las instituciones del sistema financiero  
mantengan sistemas de control interno que permitan una adecuada  
identificación de las personas que efectúan transacciones con la institución;

Que el segundo inciso del citado artículo 89 establece que es obligación de  
las instituciones del sistema financiero proporcionar a la Superintendencia de  
Bancos y Seguros la información sobre las operaciones determinadas por  
ésta, que por su naturaleza y monto requieran de un informe especial, la  
misma que podrá ser proporcionada a otras autoridades que por disposición  
legal expresa, previa determinación sobre su causa y fines, puedan  
requerirla;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley,  
toda institución del sistema financiero está obligada a mantener los controles  
internos que permitan prevenir aquellas operaciones que de acuerdo a la

legislación ecuatoriana y a los convenios internacionales, se consideren provenientes de actos ilícitos;

Que en el subtítulo IV "Sigilo y reserva bancaria", del título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II "Normas para la prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que es necesario revisar dicha norma con el propósito de que la información de clientes del sistema financiero sea remitida directamente a la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, se definan las funciones del oficial de cumplimiento; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** En el capítulo II "Normas para la prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del subtítulo IV "Sigilo y reserva bancaria", del título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" (página 192) de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 1, de la sección I "De los mecanismos de control", incluir, a continuación de la frase "... relacionadas con el narcotráfico ..." la expresión "... o de otras actividades ilícitas

... ".  
2. Sustituir el texto del numeral 2.4 del artículo 2, de la citada sección I, por el siguiente:

**"2.4** Reportar en forma inmediata y suficiente a la Superintendencia de Bancos y Seguros cualquier información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir

razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la institución para transferir, manejar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades ilícitas, o sobre las transacciones complejas y/o inusuales que no tengan, aparentemente, una razón económica y legal;"

3. Sustituir el artículo 2, de la sección II "De la información", por el siguiente:

**"ARTICULO 2.-** Las instituciones del sistema financiero remitirán a la Superintendencia de Bancos y Seguros, mensualmente y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente un informe resumido sobre las transacciones a las que se refiere el artículo anterior, en el formato que se hará conocer a través de circular. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones previstas en el capítulo II "Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias", del subtítulo II "De las sanciones", del título X

"De las limitaciones, prohibiciones y sanciones", de esta Codificación."

4. Incluir como sección III, la siguiente y reenumerar las posteriores:

### **"SECCION III.- DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

**ARTICULO 1.-** El oficial de cumplimiento es el encargado de coordinar y vigilar la observancia por parte de la institución del sistema financiero, de las disposiciones legales y normativas, manuales y políticas internas; y, prácticas, procedimientos y controles implementados para prevenir el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

**ARTICULO 2.-** El oficial de cumplimiento será designado por el directorio o el organismo que haga sus veces, y deberá contar con experiencia en la temática, tener capacidad de decisión y autonomía, de manera que pueda señalar las medidas que deban adoptarse en aplicación de los mecanismos de prevención diseñados, acogidos o requeridos a la institución.

**ARTICULO 3.-** Para el cumplimiento de sus objetivos deberá contar con una estructura administrativa de apoyo independiente de cualquier área; y, recibir la colaboración de las unidades operativas, de riesgos, de sistemas y de auditoría interna.

Cuando la Superintendencia de Bancos y Seguros determinare que las facultades otorgadas al oficial de cumplimiento, no le permiten desarrollar de maneja idónea sus funciones, exigirá de manera inmediata la adopción de las medidas correctivas necesarias; y, asimismo, impondrá las sanciones pertinentes, en caso de que dicho funcionario incumpliere sus obligaciones sobre la materia.

**ARTICULO 4.-** Son funciones del oficial de cumplimiento:

- 4.1** Elaborar el manual de control interno sobre la prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas; y, reportar a la Superintendencia de Bancos y Seguros el cumplimiento de los objetivos de la institución, en la materia;
- 4.2** Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el manual de control interno;
- 4.3** Monitorear permanentemente las operaciones de la institución, a fin de detectar transacciones inusuales; recibir los informes de dichas transacciones, de acuerdo al mecanismo implementado por la institución en el manual de control interno; y dejar constancia de lo actuado sobre estas transacciones;
- 4.4** Supervisar que las políticas y procedimientos respecto a la prevención de lavado de dinero sean adecuados y se mantengan actualizados;
- 4.5** Coordinar la capacitación periódica de los directores, funcionarios y empleados de la institución del sistema financiero, sobre las disposiciones legales, normativas, los manuales de control interno; y, las políticas y procedimientos establecidos para prevenir el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas;
- 4.6** Controlar permanentemente el cumplimiento de la política "Conozca a su cliente";
- 4.7** Controlar que se mantenga actualizada la base de datos de la información que se debe remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- 4.8** Absolver consultas del personal de la institución del sistema financiero relacionadas con la naturaleza de las transacciones frente a la actividad del cliente;
- 4.9** Verificar permanentemente, en coordinación con los responsables de las diferentes áreas de la institución del sistema financiero, que las transacciones que igualen o superen los US\$ 10.000 o su equivalente en otras divisas, cuenten con los documentos sustentatorios que se definan en el manual de control interno; y, con la declaración de origen lícito de los recursos;

- 4.10 Reportar al directorio, organismo que haga sus veces y/o al representante legal, mensualmente o cuando sea requerido, los resultados de los procesos de cumplimiento y actividades desarrolladas; y,
- 4.11 Remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros la información que dispone este capítulo, dentro de los 15 días siguientes al cierre del periodo."

**ARTICULO 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Cuenca, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dos.

Econ. Miguel Dávila Castillo  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA**

LO CERTIFICO Cuenca, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dos.

Lcdo. Pablo Cobo Luna  
**SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA**

- Las instituciones financieras deben:
- Las instituciones financieras deben:
- Las instituciones financieras deben:
- Las instituciones financieras deben:

Las medidas de diligencia debida sobre el cliente que se han mencionado son las siguientes:

### ANEXO C

b) Identificar al cliente y verificar una muestra de la identidad del cliente...

### MEDIDAS A TOMAR POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y LOS NEGOCIOS Y PROFESIONES NO FINANCIERAS PARA IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

b) Identificar la estructura y tener acceso razonable para verificar la identidad del propietario de todas las cuentas financieras...

1. Los países deben asegurar que las leyes sobre el secreto de las instituciones financieras no inhiban la implementación de las Recomendaciones del GAFI.

#### Diligencia Debida y Mantenimiento de Registros sobre los Clientes

2. Las instituciones financieras no deben mantener cuentas anónimas o cuentas bajo nombres obviamente ficticios.

A las instituciones financieras debe exigírseles que tomen medidas de diligencia debida con respecto al cliente, incluyendo la identificación y verificación de la identidad de sus clientes, al:

Las instituciones financieras deben aplicar a cada una de las medidas (1) a (3) antes mencionadas con los niveles (a) al (c), pero pueden determinar el alcance de dichas medidas sobre una base de riesgo relativo según el tipo de cliente, relación...



- Establecer relaciones comerciales;
- Llevar a cabo transacciones ocasionales que (i) sobrepasen el límite designado aplicable; o (ii) constituyen transferencias electrónicas;
- existir una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo;
- la institución financiera tiene dudas acerca de la veracidad o idoneidad de la información sobre la identificación del cliente obtenida con anterioridad.

Las medidas de diligencia debida sobre el cliente que se les debe exigir son las siguientes:

- a) Identificar al cliente y verificar esa identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes;
- b) Identificar al usufructuario y tomar medidas razonables para verificar la identidad del usufructuario, de forma tal que la institución financiera esté convencida de que sabe quién es el usufructuario. Con respecto a las entidades jurídicas y a los trámites legales, debe exigir a las instituciones financieras que tomen las medidas adecuadas para establecer la titularidad y la estructura de control acerca del cliente;
- c) Obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- d) Llevar a cabo una diligencia debida constante sobre la relación comercial y examinar las transacciones efectuadas en el transcurso de esa relación, para asegurar que las transacciones que se lleven a cabo estén a tono con el conocimiento que tiene la institución acerca del cliente, los negocios de estos y su perfil en cuanto a riesgos, incluyendo, donde sea necesario, la fuente de los fondos.

Las instituciones financiera deben aplicar a cada una de las medidas (DDC) arriba indicadas bajo los incisos (a) al (d), pero puedan determinar el alcance de dichas medidas sobre una base de riesgo potencial según del tipo del cliente, relación

comercial o transacción. Las medidas implementadas deben ser de conformidad con cualesquiera lineamientos establecidos por las autoridades competentes. En cuanto a las categorías de alto riesgo, las instituciones deben efectuar una mayor diligencia debida. Bajo circunstancias determinadas, en casos de bajo riesgo, los países pueden tomar la decisión que las instituciones apliquen las medidas reducidas o simplificadas.

Las instituciones financieras deben verificar la identidad del cliente y del usufructuario antes o durante el curso de establecer una relación comercial o realizar transacciones para clientes ocasionales. En los casos en que resulte esencial no interrumpir la realización normal de los negocios, las instituciones financieras pueden llevar a cabo la verificación tan pronto como sea razonablemente factible tras el establecimiento de la relación.

Cuando la institución financiera no pueda cumplir con los párrafos (a) al (c) anteriores, esta no debe abrir la cuenta, comenzar las relaciones comerciales o realizar la transacción; o debe terminar la relación comercial; y debe considerar y confeccionar un informe de transacción sospechosa con respecto al cliente.

Estos requisitos deben aplicarse a todos los clientes nuevos, aunque las instituciones financieras deben aplicar también esta Recomendación a los clientes ya existentes sobre la base de la materialidad y el riesgo, y deben llevar a cabo una diligencia debida acerca de estas relaciones ya existentes en los momentos en que resulte apropiado.

3. Con respecto a las personas expuestas a la política (PEP), las instituciones financieras deben, además de efectuar las medidas normales de diligencia debida;

- (a) Establecer sistemas adecuados del manejo de riesgo para determinar si el cliente es una persona expuesta a la política;
- (b) Obtener la aprobación de la administración superior para establecer las relaciones de comercio con dichos clientes;

Biblioteca del ICM  
"Francisco Ortiz Espino"



(c) Tomar las medidas apropiadas para identificar la fuente de la riqueza y la fuente de los fondos;

(d) Ejecutar mayor supervisión continua de la relación de comercio.

4. Las instituciones financieras deben, en relación con la banca corresponsal transfronteriza y demás relaciones similares, además de la realización de las medidas habituales de diligencia debida;

(a) Recopilar suficiente información sobre el banco para comprender plenamente el carácter del negocio de este y determinar, a partir de la información disponible a nivel público, la reputación del banco y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha estado sujeto a una investigación sobre el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, investigación, o a alguna acción en materia de regulación;

(b) Evaluación de los controles sobre el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo de la institución;

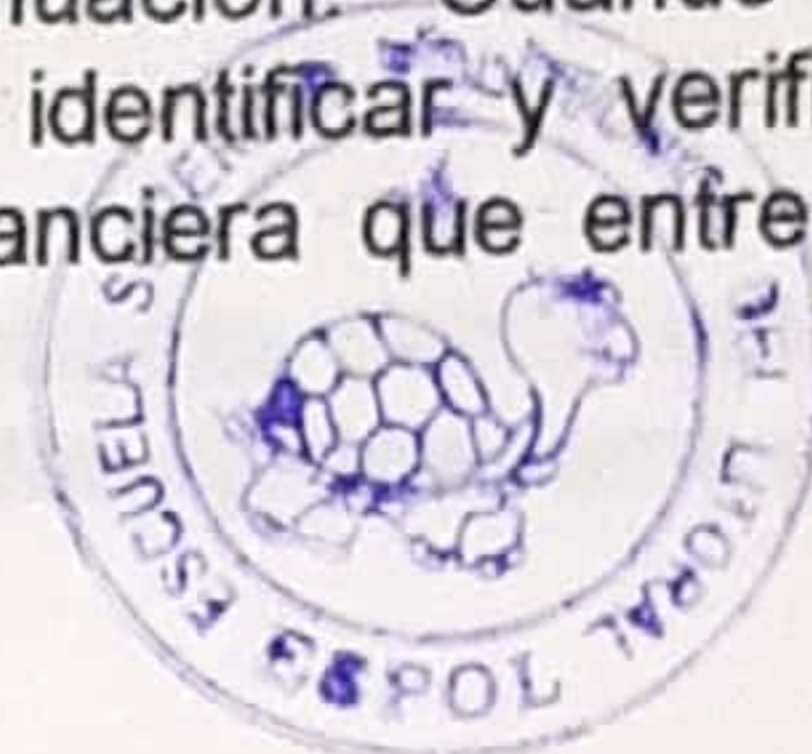
(c) Obtener la aprobación de la administración superior antes de establecer las nuevas relaciones corresponsales;

(d) Documentar las respectivas responsabilidades de cada institución;

(e) Con respecto a las "cuentas pagaderas", estar convencidos de que el banco ha verificado la identidad y ha efectuado una diligencia debida continua sobre los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del corresponsal, y que ofrece documentación adecuada sobre la identidad del cliente según petición al banco corresponsal.

5. Las instituciones financieras deben prestar una atención especial a las amenazas de lavado de dinero inherentes a las tecnologías nuevas o en desarrollo que pueden contribuir al anonimato, y tomar medidas, de ser necesario, para impedir que estas sean utilizadas en esquemas de lavado de dinero. En particular, se debería exigir a las instituciones financieras contar con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones comerciales o transacciones en las que no se entabla un contacto físico.

6. Los países pueden permitir a las instituciones financieras que se dependan de terceros para llevar a cabo los elementos (a) – (c) del proceso de DDC, siempre y cuando se cumplan con los criterios definidos a continuación. Cuando dicha dependencia está permitida, la responsabilidad principal de identificar y verificar la identidad del cliente continúa recayendo en la institución financiera que entre en la relación comercial.



(a) La institución financiera que se depende de terceros debe obtener inmediatamente la información necesaria relacionada con los elementos (a) al (c) del proceso de la DDC. Las instituciones financieras deben tomar los pasos adecuados para que queden convencidas que las copias de los datos de identificación o otra documentación pertinente estarán a la disposición inmediata por parte de los terceros, siempre y cuando lo solicite y sin demora alguna.

(b) La institución financiera deber quedarse convencida que se está regulando y supervisando el tercero y que tenga las medidas establecidas para cumplir con los requisitos de la DDC en conformidad con las Recomendaciones 5 y 10.

Queda a cada jurisdicción el determinar en qué países se puede establecer la tercera parte que cumpla con las condiciones, teniendo en cuenta la información disponible sobre los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera inadecuada.

7. Las instituciones financieras deben mantener, durante al menos cinco años, todos los récords necesarios sobre las transacciones, tanto a escala interna como internacional, para que puedan satisfacer con prontitud solicitudes de información de

las autoridades competentes. Estos registros tienen que ser suficientes para poder hacer una reconstrucción de transacciones individuales (incluyendo las cantidades y tipos de moneda involucrada, de haber alguna) para poder, si es necesario, ofrecer evidencia para enjuiciar una actividad criminal.

Las instituciones financieras deben mantener récords sobre los datos de identificación obtenidos a través del proceso de diligencia debida sobre el cliente (ej.: copias o récords de documentos oficiales de identificación, como pasaportes, tarjetas de identidad, licencias de conducción o documentos similares), expedientes de cuentas y correspondencia comercial, durante al menos cinco años, luego de que la relación comercial haya concluido.

Los datos de identificación así como los registros de transacciones deben estar a la disposición de las autoridades domésticas competentes facultadas apropiadamente.

8. Las instituciones financieras deben prestar una atención especial a todas las transacciones complejas, inusuales grandes, y a todos los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible. Los antecedentes y el objetivo de estas transacciones se deben examinar en la mayor medida posible, las conclusiones deben plasmarse por escrito, y ponerse a la disposición de las autoridades competentes y auditores.

9. La diligencia debida sobre el cliente y los requisitos del mantenimiento de registros establecidos se aplican a los negocios no financieros designados y profesiones en las siguientes situaciones:

a) Los Casinos – cuando sus clientes entablan alguna transacción financiera igual o más que el límite designado y aplicable;

b) Los Agentes de Bienes Raíces cuando actúan en nombre de y para sus clientes en alguna transacción de bienes raíces.

c) Los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas cuando entablan alguna transacción en efectivo con un cliente igual o más que el

limite designado y aplicable;

d) Abogados, notarios, otros profesionales del derecho independientes y contadores cuando estos ayudan en la planificación o ejecución de transacciones para sus clientes acerca de:

- la compra y venta de bienes raíces;
- administran el dinero, valores u otros activos del cliente;
- administran cuentas bancarias, de ahorros o valores;
- organizan contribuciones para la creación, operación o administración de compañías;
- creación, operación o administración de entidades jurídicas o trámites, y la compra y venta de entidades comerciales.

(e) Proveedores de servicios fiduciarios y de compañías cuando se preparan o realizan las transacciones en nombre de un cliente relacionadas a las actividades señaladas en la definición del Glosario.

### **Reporte de Transacciones Sospechosas y Cumplimiento**

Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos están relacionadas con los activos derivados de una actividad criminal, o del financiamiento del terrorismo, a esta debe exigírsele, directamente o por ley o regulación, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados, deben estar:

(a) protegidos por disposiciones legales, frente a la responsabilidad penal y civil, por infringir con alguna restricción sobre la revelación de información, impuesta por contrato o por alguna disposición legislativa, de regulación o administrativa, si estas reportan sus sospechas de buena fe a la UIF, aún en el caso de que no hayan sabido

con precisión cuál era la actividad criminal subyacente, e independientemente de que haya ocurrido o no en realidad la actividad ilícita.

(b) Prohibidos por la ley revelar el hecho de que un Reporte de Transacción Sospecha (RTS) o información relacionada está siendo reportada a la UIF.

10. Se debería exigir a las instituciones financieras desarrollar programas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Estos programas deben incluir:

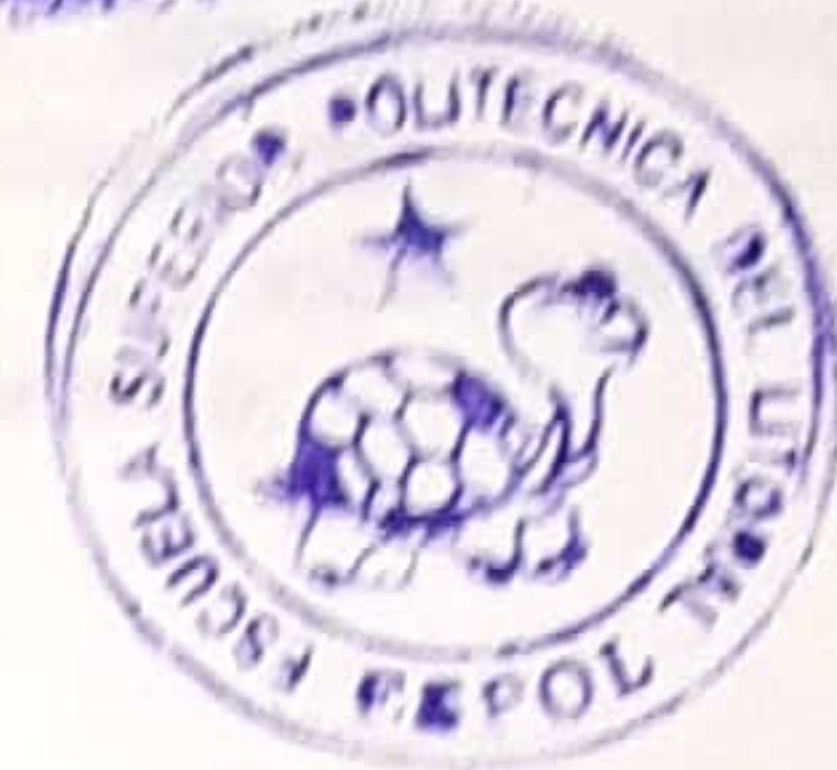
(a) el desarrollo de políticas, procedimientos y controles internos, incluyendo la designación de oficiales de cumplimiento a nivel administrativo, y de procedimientos de investigación adecuados para asegurar patrones elevados a la hora de contratar a los empleados;

(b) un programa continuo de capacitación del personal;

(c) una función de auditoría para comprobar el sistema.

11. Los requisitos establecidos en las recomendaciones se aplican a todos los negocios y profesiones no financieras designadas, sujetos a las siguientes calificaciones

(a) Se debería exigir a los abogados, notarios, otros profesionales legales independientes y contadores hacer un informe sobre las transacciones sospechosas cuando, en nombre de o para un cliente, ejecutan una transacción financiera relacionada con las actividades descritas en el literal 9 (d). Se exigen a los países extender el requisito de reportar a las demás actividades profesionales de los contadores, incluyendo la auditoría.



(b) Se debería exigir a los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas hacer un informe sobre todas las actividades sospechosas relacionadas cuando realizan una transacción en efectivo con un cliente igual o más que el límite designado y aplicable.

(c) Se debería exigir a los Proveedores de Servicios de Formación de Compañías y de Fideicomisos hacer un informe sobre todas las actividades sospechosas relacionadas con los clientes cuando están actuando en nombre de o para un cliente en una transacción relacionada con las actividades indicadas en el literal 9 (e).

#### Otras Medidas para Impedir el Lavado de Dinero

12. Los países deben asegurar que se disponga de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas, sean penales, civiles o administrativas, para lidiar con las personas o entidades que cubren estas Recomendaciones y que incumplan con los requisitos contra el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.

13. Los países no deben aprobar el establecimiento o aceptar la operación continuada de bancos fantasmas. Las instituciones financieras deben negarse a entrar en, o continuar, una relación bancaria corresponsal con bancos fantasmas. Las instituciones financieras deben también protegerse frente al establecimiento de relaciones con instituciones financieras extranjeras que permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos fantasmas.

14. Los países deben considerar:

(a) la implementación de medidas factibles para detectar o monitorear la transportación física transfronteriza de efectivo o de documentos negociables al portador, sujeto a estrictas salvaguardas para asegurar una utilización apropiada de la información y sin impedir de modo alguno la libertad de movimiento del capital.



(b) la factibilidad y utilidad de un sistema en el que los bancos y otras instituciones financieras e intermediarios reporten todas las transacciones monetarias domésticas e internacionales que sobrepasen una cantidad delimitada, a una agencia central nacional que cuente con una base de datos computarizada, que esté a la disposición de las autoridades competentes para utilizarla en casos de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, sujeto a estrictas salvaguardas que aseguren el uso apropiado de la información.

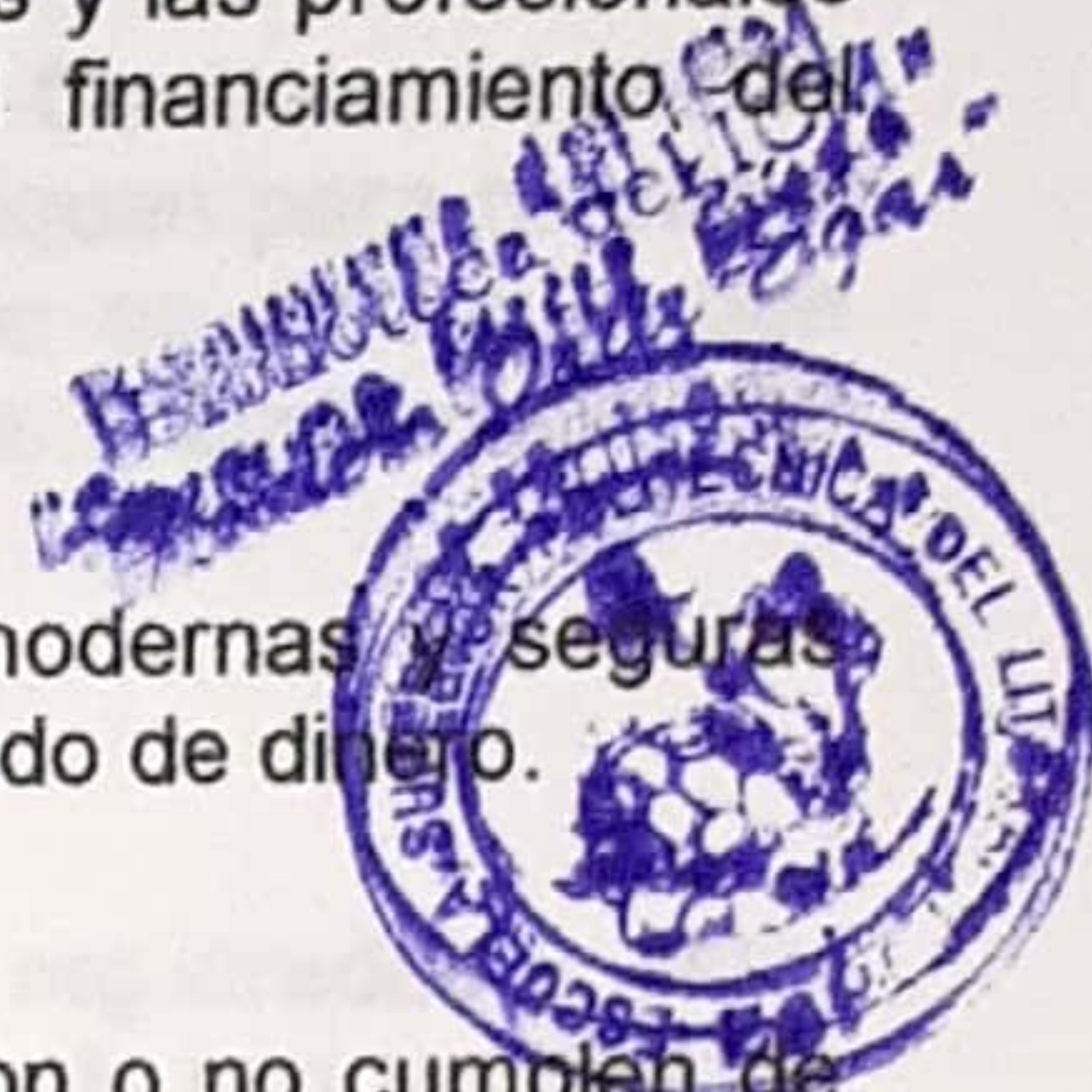
15. Los Países deben considerar la aplicación de las Recomendaciones del GAFI a los negocios y las profesiones que no sean los negocios no financieros y las profesiones designadas, que corren un riesgo del lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.

Los Países deben exigir además el desarrollo de las técnicas modernas y seguras sobre la administración de dinero que son menos vulnerables al lavado de dinero.

Medidas para Enfrentar el Problema de Países que no cuentan con o no cumplen de manera suficiente con las Recomendaciones del GAFI.

16. Se debería exigir a las instituciones financieras prestar una atención especial a las relaciones y transacciones comerciales que se establezcan con personas, incluyendo compañías e instituciones financieras, de países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. Siempre que estas transacciones no tengan un motivo económico aparente o lícito visible, los antecedentes y objetivos de las mismas deben ser investigados tanto como sea posible, las conclusiones deberán plasmarse por escrito, y ponerse a la disposición de las autoridades competentes. Cuando un país sigue de no aplicar o que lo hacer de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI, los países deben tener la capacidad de aplicar las contramedidas adecuadas.

17. Se debería exigir a las instituciones financieras que los principios mencionados anteriormente se apliquen también a sucursales y subsidiarias con propiedad mayoritaria ubicadas en el extranjero, especialmente en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, hasta el punto en que se lo permitan las leyes y regulaciones locales aplicables. En el caso de que las leyes y regulaciones locales aplicables prohíban esta implementación, las instituciones financieras deben informar a las autoridades competentes en el país de la institución central, que no pueden aplicar las Recomendaciones del GAFI.



## La Regulación y la Supervisión

18. Los países deben asegurar que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas, y que estén implementando de manera efectiva las Recomendaciones del GAFI. Las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o de regulación necesarias para impedir que los criminales o sus cómplices obtengan o sean los usufructuarios de una parte significativa del interés, u obtengan una función administrativa, en una institución financiera.

Cuando las instituciones financieras estén sujetas a los Principios Centrales, aquellas medidas en el terreno de la regulación y la supervisión que se apliquen para objetivos prudenciales, y que sean también relevantes en cuanto al lavado de dinero, deben aplicarse de manera similar para enfrentar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Las demás instituciones financieras deben recibir licencia o ser registradas y estar reguladas apropiadamente, y estar sujetas a la supervisión o vigilancia con respecto al riesgo de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo en ese sector. Como mínimo, las casas de cambio y los servicios de transmisión de dinero deben recibir licencia o estar registrados y sujetos a los sistemas efectivos para supervisión y para asegurar el cumplimiento con los requisitos nacionales para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

19. Los negocios y profesiones no financieras designadas deben estar sujetas a la siguiente regulación y supervisión indicada a continuación:

(a) Los Casinos deben estar sujetos a un régimen de regulación y supervisión que asegure que hayan implementado de manera efectiva las medidas necesarias contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Como mínimo:

Los casinos deben tener licencias;

Las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o regulatorias

necesarias para impedir que los criminales y sus cómplices sean los usufructuarios de una parte significativa del interés, u obtengan una función administrativa en o ser operador de un casino.

Las autoridades competentes deben asegurar que los casinos sean supervisados de una manera efectiva a fin de cumplir con los requisitos para enfrentarse al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

(c) Los países deben asegurarse que las otras categorías de negocios no financieros y las profesionales designadas están sujetas a los sistemas efectivos de supervisión y garantizar su cumplimiento con los requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Se lo debe ejecutar sobre la base del riesgo potencial. Puede ser asumido por una autoridad gubernamental competente o por una organización de autorregulación apropiada, siempre que esa organización pueda asegurar el cumplimiento de sus miembros con las obligaciones anti lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

20. Las autoridades competentes deben establecer lineamientos y suministrar respuestas que ayuden a las instituciones financieras y a los negocios no financieros y profesiones aplicables en la aplicación de medidas a escala nacional contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, y en particular, para detectar patrones sospechosos de comportamiento por parte de sus clientes.

### **C. Medidas Institucionales Y Otras Medidas Necesarias en los Sistemas Financieros contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo**

#### **Autoridades Competentes, sus Poderes y Recursos**

21. Los países deben establecer una unidad de inteligencia financiera (UIF), para servir como centro nacional para la colección recopilación, análisis y distribución de reportes de transacciones sospechosas y otra información sobre la posibilidad de que esté teniendo lugar la actividad de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo. La UIF debe tener acceso, directa o indirectamente, a tiempo, a la información financiera, administrativa y de ejecución de la ley que esta necesita para lleva a cabo adecuadamente sus funciones, incluyendo el análisis de los RTS.

22. Los países deben asegurar que las autoridades de ejecución de la ley designadas

tengan responsabilidad con respecto a las investigaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Se insta a los países a que apoyen y desarrollen, en la mayor medida posible, técnicas investigativas especiales acordadas para la investigación de lavado de dinero, como es el envío controlado, operaciones secretas y otras técnicas afines. Se insta a los países también a que utilicen otros mecanismos efectivos, como el uso de grupos permanentes o temporales especializados en investigación de activos, y en investigaciones cooperativas con las autoridades competentes apropiadas de otros países.

#### Importancia de poderes para el lavado de dinero y los delitos

23. Al realizar investigaciones sobre el lavado de dinero y los delitos subyacentes subyacentes, las autoridades competentes deben ser capaces de obtener documentos e información para ser utilizada en esas investigaciones, y en los procesamientos y acciones relacionadas. Ello debe incluir poderes para utilizar medidas de compulsión para la presentación de récords en manos de las instituciones financieras y de otras personas, para el registro de personas y locales, y para la búsqueda y obtención de evidencia.

24. Los supervisores deben ser otorgados con los poderes adecuados para supervisar y asegurar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras con los requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, incluyendo la autoridad para realizar inspecciones. Deben ser autorizados para solicitar y recibir cualquier información o documentación en manos de una institución financiera que podría resultar relevante para la supervisión del cumplimiento y para imponer las sanciones administrativas adecuadas por el incumplimiento con dichos requisitos.

25. Los países deben proveer a todas sus autoridades competentes involucradas en el combate frente al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo con los recursos adecuados financieros, humanos y técnicos. Los países deben tener establecido procesos que aseguren que el personal de esas autoridades, no sea corrupto.

26. Los países deben asegurar que los autores de normas, las UIF, autoridades de ejecución de la ley y de supervisión cuenten con mecanismos efectivos establecidos que les permitan cooperar, y donde sea apropiado coordinar a escala doméstica, entre sí, el desarrollo y implementación de políticas y actividades antilavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

27. Los países deben asegurar que sus autoridades competentes puedan revisar la

efectividad de sus sistemas antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo, mediante el mantenimiento de amplias estadísticas sobre todos los asuntos que tengan que ver con la efectividad y eficiencia de estos sistemas. Ello debe incluir estadísticas sobre los RTS recibidos y distribuidos, sobre investigaciones y procesamientos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo, sobre las propiedades congeladas o confiscadas, y sobre las peticiones de ayuda legal mutua u otras solicitudes internacionales de cooperación.

### Transparencia de entidades jurídicas y los trámites

28. Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de entidades jurídicas por parte de los lavadores de dinero. Los países deben asegurar que exista una información adecuada, precisa y oportuna sobre la figura del usufructuario y el control de entidades jurídicas, la cual puedan obtener o a la que puedan tener acceso, a tiempo, las autoridades competentes. En particular, los países que tienen entidades jurídicas permitidas a emitir las acciones al portador, deben tomar las medidas apropiadas para impedir el uso indebido del lavado de dinero y poder demostrar la efectividad de dichas medidas. Los países pueden considerar las medidas para facilitar el acceso al verdadero beneficiario y para controlar la información a las instituciones financieras que están implementando los requisitos establecidos en la Recomendación 5.

PREGUNTAS	SI	NO
29. Los países deben tomar las medidas para impedir el uso indebido de los trámites legales por parte de los lavadores de dinero. En particular, los países deben asegurar que existe información adecuada, exacta y oportuna sobre fideicomisos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario, y beneficiarios, que pueden ser obtenida o esté a disposición inmediata por parte de las autoridades competentes.		

### II. APROBACION Y ADOPCION DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS

PREGUNTAS	SI	NO
1. El manual fue aprobado en el momento por las autoridades competentes.		
2. El manual se ha actualizado periódicamente de acuerdo con las normas que se han establecido.		

1. ¿Se ha establecido el manual de procedimientos específicos?		
2. ¿El manual de procedimientos específicos ha sido adoptado por los órganos de dirección?		
3. ¿El manual se ha actualizado periódicamente, de acuerdo con las normas que se han expedido?		

**ANEXO D**

**CUESTIONARIO DE INSPECCIÓN PARA SUPERVISORES BANCARIOS**

**I. ESTABLECER SI LA ENTIDAD SE ENCUENTRA CUMPLIENDO ADECUADAMENTE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Conoce las normas legales para el control y prevención del lavado de dinero.		
2. Se cumple a cabalidad con la normatividad para el control y prevención del lavado de dinero.		

**II. APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS**

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. El manual fue adoptado en la entidad por los órganos de dirección.		
2. El manual se ha actualizado periódicamente, de acuerdo con las normas que se han expedido.		

3. Se han reportado al supervisor bancario las respectivas actualizaciones.		
4. La entidad ha adoptado los correctivos necesarios de acuerdo con las recomendaciones del supervisor bancario.		
5. El manual está al alcance de todos los funcionarios de la entidad, lo conocen, lo entienden y lo aplican.		

### III. CONTENIDO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

PREGUNTAS	SI	NO
1. El manual constituye un conjunto de órdenes claras dirigidas a sus funcionarios:		
2. Contiene procedimientos para controlar el cumplimiento de las normas contenidas en el mismo.		
3. Determina de forma clara los canales de reporte interno una vez se detecte una operación inusual o sospechosa.		
4. Determina los procedimientos para el cumplimiento de la política de conocimiento del cliente por parte de sus empleados y la forma como se debe dejar constancia de haber verificado la información en las carpetas de cada cliente.		
5. Establece el procedimiento para el conocimiento y segmentación del mercado		
6. Indica las responsabilidades de cada empleado en la prevención, detección y reporte interno de operaciones		
7. Define un listado de señales de alerta dadas a conocer por el CONSEP.		



**IV. FUNCIONES Y CALIDADES DEL OFICIAL O FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO**

PREGUNTAS	SÍ	NO
<p>1. El oficial de cumplimiento es designado por el máximo órgano de administración de la entidad.</p> <p>2. Se pudo establecer que el funcionario de cumplimiento solicita los correctivos necesarios.</p> <p>3. El funcionario de cumplimiento verifica el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el manual de control interno;</p> <p>4. Monitorea permanentemente las operaciones de la institución, a fin de detectar transacciones inusuales.</p> <p>5. Supervisar que las políticas y procedimientos respecto a la prevención de lavado de dinero sean adecuados y se mantengan actualizados.</p> <p>6. Controla permanentemente el cumplimiento de la política "Conozca a su cliente"</p> <p>7. Coordina la capacitación periódica de los miembros de la institución, sobre las disposiciones legales, normativas, los manuales de control interno; y, las políticas y procedimientos establecidos para prevenir el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.</p>		

**V. PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

PREGUNTAS	SÍ	NO
<p>1. Posee la entidad formularios de vinculación de clientes por clase de productos o tipo de servicios, tales como cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, certificados fiduciarios, entre otros.</p> <p>2. En dichos formularios se requiere cuando menos la</p>		



siguiente información: * Plena identificación del solicitante. * Información financiera * Referencias personales * Referencias comerciales y financieras * Anexos de documentos específicos.  3. Se deja constancia escrita de la confirmación de esta información.  4. Posee mecanismos de actualización de la información.  5. Se actualiza periódicamente esta información.  6. Los documentos de información de los clientes se organizan y archivan en forma adecuada.		
--	--	--

**VI. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA CONOCER LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS TRANSACCIONES DE LOS CLIENTES (PERFIL DEL CLIENTE)**

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Son adecuados los procedimientos para determinar el perfil de los clientes.  2. Son adecuados los procedimientos de segmentación establecidos por la entidad para determinar las características del mercado correspondiente a cada producto que ofrece.		

**VII. VERIFICAR EL CONTROL SOBRE OPERACIONES EN EFECTIVO Y RÉGIMEN DE EXCEPCIONES**

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Se encuentran a disposición de los cajeros y empleados que reciben dinero en efectivo los respectivos formularios de transacciones en efectivo.		

2. De acuerdo con la muestra evaluada, los clientes diligencian los formularios para las transacciones en efectivo que superan las cuantías fijadas por la ley.		
3. La entidad conserva estos formularios en orden cronológico.	SÍ	NO
4. La entidad conserva la información de los formularios en forma centralizada a disposición de las autoridades.		
5. Se cuenta con soporte lógico adecuado (software) para consolidar operaciones e identificar la fragmentación.		
6. Existe un régimen de excepciones debidamente sustentado.		

### VIII. VERIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Tiene la entidad diseñada señales de alerta.		
2. Se pudo establecer si dichas señales de alerta son eficaces.	SÍ	NO
3. Tiene la entidad un procedimiento de consulta interna ante un superior respectivo, para la evaluación de las operaciones inusuales.		
4. Ha establecido la entidad el perfil de sus clientes de acuerdo con el tipo de operaciones que realizan normalmente.		
5. La entidad deja constancia del análisis originado en transacciones inusuales y de las razones que la motivaron a no reportar una transacción como sospechosa.		

**IX. VERIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**

PREGUNTAS	SÍ	NO
<p>1. Los procedimientos adoptados por la entidad permiten determinar si una operación es sospechosa.</p> <p>2. La entidad ha realizado los reportes a las autoridades correspondientes de las operaciones sospechosas:</p> <p>4. Se incluye la información adecuada en estos reportes.</p> <p>5. Conserva la entidad, con las debidas seguridades, la totalidad de los documentos originales que sirvieron como soporte para calificar una operación como sospechosa.</p> <p>6. Tiene la entidad mecanismos para garantizar la reserva de las operaciones sospechosas reportadas.</p>		

**X. VERIFICAR EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA ENTIDAD**

PREGUNTAS	SÍ	NO
<p>1. La entidad cuenta con un soporte tecnológico que permite segmentar transacciones por tipo de cliente, por cuantía, por niveles de riesgo, etc.</p> <p>2. El soporte tecnológico tiene establecidas señales de alerta electrónicas útiles para la detección de operaciones inusuales.</p> <p>3. El soporte tecnológico de la entidad le permite a la entidad detectar el fraccionamiento o estructuración de operaciones en efectivo.</p> <p>4. El desarrollo tecnológico le permite a la entidad consolidar la información contenida en los formularios individuales de transacciones en efectivo, por orden alfabético y número de documento de identificación.</p>		

5. Tiene el sistema las medidas de seguridad suficientes.		
---	--	--

**XI. VERIFICAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN**

PREGUNTAS	SÍ	NO
<p>1. La entidad ha adoptado programas de capacitación periódica que permitan a sus empleados conocer las políticas y procedimientos de control.</p> <p>2. Son adecuados los programas de capacitación y el material empleado por la entidad para capacitar a los funcionarios acerca de la prevención de actividades delictivas.</p> <p>3. Ha recibido capacitación sobre el control y prevención del lavado de dinero.</p> <p>4. Posee la entidad mecanismos de verificación del conocimiento sobre control y prevención.</p>		



**XII. VERIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS POR LA AUDITORÍA**

PREGUNTAS	SÍ	NO
<p>1. La entidad cuenta con programas de auditoria para el control y prevención del lavado de dinero.</p> <p>2. Prevén esos programas la revisión del cumplimiento de los instructivos establecidos en la ley y en las disposiciones del supervisor bancario.</p> <p>3. Se aplican con frecuencia estos procedimientos.</p>		

a. CONTRATO DE SEGUROS  
 b. CÉDULA DE CAPITALIZACIÓN  
 c. OTRO PRODUCTO

¿ES OTRA OPERACION ESPECÍFICA CUAL?

¿CONDICIONES QUE TIPO DE CONTRATO SE REALIZA EN  
BANCOS PARA PREVENIR Y APOYAR EL LAVADO  
DE DINERO?

¿EN EL MOMENTO DE ABERTURA DE LA CUENTA  
CUAL INFORMACIÓN LE SOLICITAMOS?

**ANEXO E**

**CUESTIONARIO PARA CLIENTES EXTERNOS**

EDAD:

SEXO:

ESTADO CIVIL:

PREGUNTA	sí	NO
1. ¿POSEE CUENTA EN ALGUN BANCO?		
2. ¿QUE TIPO DE SERVICIOS U OPERACIONES REALIZA CON EL BANCO?  a. CUENTA CORRIENTE b. ACCIONES c. COMPRA VENTA DE DIVISAS d. CUENTA DE AHORROS e. CARGOS FIDUCIARIOS f. OPERACIÓN DE GIRO g. TRANSFERENCIAS h. BONOS i. FONDOS MUTUOS j. CREDITO DE CONSUMO k. LEASING CREDITO HIPOTECARIO l. APORTES VOLUNTARIOS m. OTRO TIPO DE CREDITO n. TARJETAS DE CREDITO o. CONTRATO DE SEGUROS p. CEDULA DE CAPITALIZACION r. OTRO PRODUCTO		

SI ES OTRA OPERACIÓN ESPECIFIQUE CUAL:

\_\_\_\_\_

3. ¿CONOCE QUE TIPOS DE CONTROLES UTILIZA EL BANCO PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL LAVADO DE ACTIVOS?

4. EN EL MOMENTO DE APERTURAR UNA CUENTA ¿QUÉ INFORMACION LE SOLICITAN?

- Nombres y apellidos;
- Fecha y lugar de nacimiento;
- Nacionalidad;
- Estado civil;
- Ocupación;
- Cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte y
- Adicionalmente cualquier otro documento que la identifique tales como: licencia de manejo, carnets oficiales del gobierno, tarjeta de crédito, tarjeta de identificación de trabajo, etcétera.
- Número de teléfono particular y laboral o comercial;
- Actividad principal realizada;
- Dirección de correo electrónico;
- Características y montos de los ingresos y egresos de los clientes;
- Características y montos de las transacciones y operaciones del cliente en la respectiva entidad.

5. ¿REGULARME LE PIDEN ACTUALIZAR LA INFORMACION ANTES MENCIONADA?

6. ¿CONOCE SOBRE EL CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO?

SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA. ¿QUÉ ES PARA UD. EL LAVADO DE DINERO?

\_\_\_\_\_

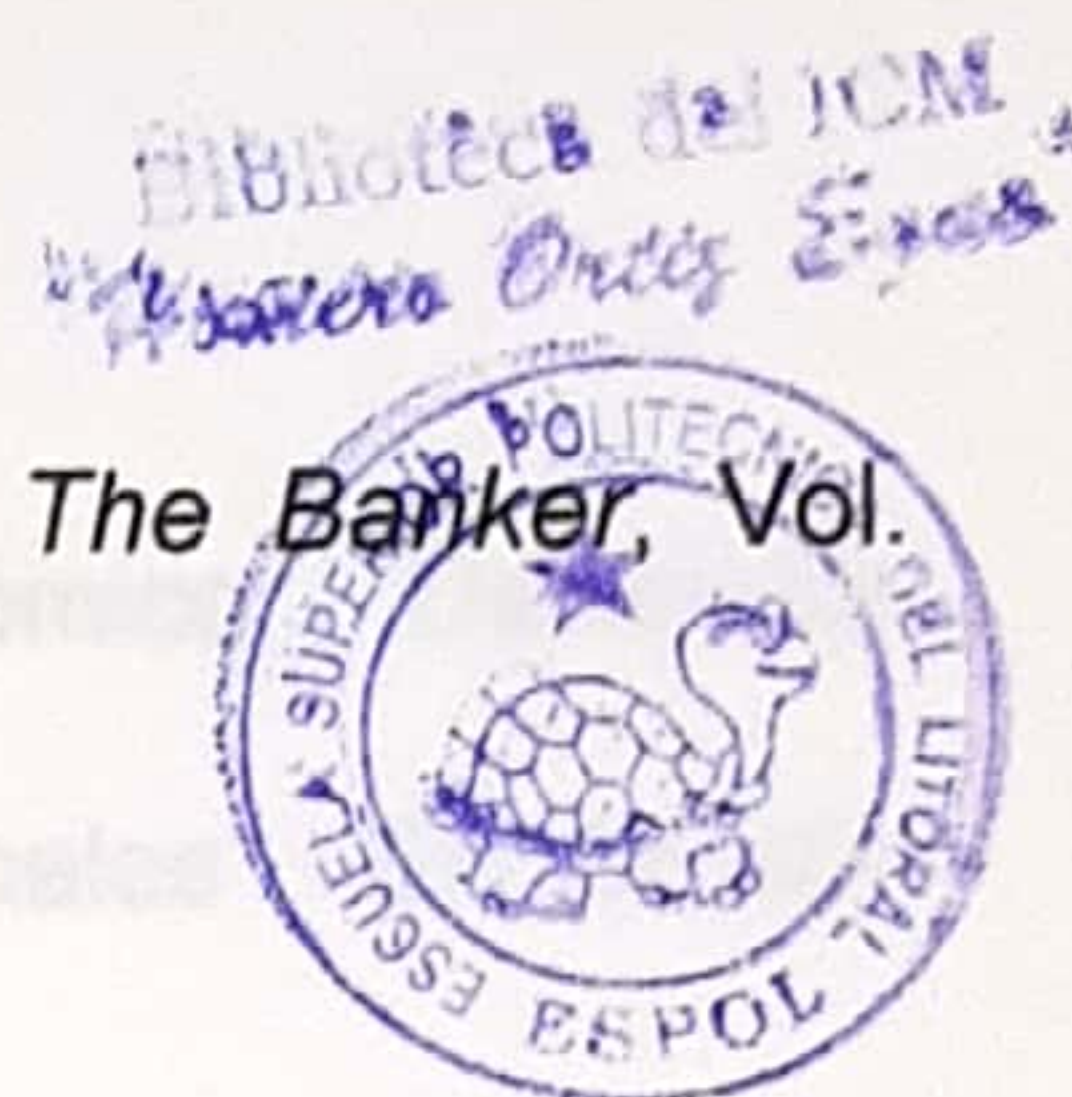
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## BIBLIOGRAFÍA

1. Anonymous. "UK Offshore Centers Faces Shake-up". *The Banker*, Vol. 149, núm. 875, January 1999. Pag. 6. London.
2. Alvarez Pastor, Daniel y Eguidazu Palacios, Fernando (1998). *La Prevención del Blanqueo de Capitales*. Elcano, Navarra: Editorial Aranzadi.
3. Ayres, Ian y Braithwaite, John (1992) *Responsive Regulation. Transcending the Deregulation Debate*. Nueva York y Oxford: Oxford University Press
4. Blanco Cordero, Isidoro (1997) *El Delito de blanqueo de Capitales*. Pamplona: Editorial Aranzadi.



5. Baldwin, Robert y Cave, Martin (1999) Understanding Regulation. Theory, Strategy and Practice. Oxford: Oxford University Press.

6. Braithwaite, John (2000a) Regulation, Crime, Freedom. Collected Essays in Law. Aldershot, Burlington USA, Singapore, Sydney: Ashgate Dartmouth Publishing Company Ltd.

7. Braithwaite, John y Fisse, Brent (2000) "Preventive Law and Managerial Auditing". En Braithwaite (2000a).

8. Bajo Fernandez, Miguel, "Derecho Penal Económico: Desarrollo Económico, protección penal y cuestiones político criminales", En Boletín Oficial del Estado (1995).

9. Baberik, Dale. "Canucks in the Caymans". *CA Magazine*, Vol. 132, Núm. 2, March 1999. Pag. 20-25. Toronto.

10. Banco Central - [www.bc.gov.cu/Boletines/Lavado/LavadoDeDinero05.pdf](http://www.bc.gov.cu/Boletines/Lavado/LavadoDeDinero05.pdf)  
Clark, T., J. Tigue. Dirty Money. Millington Books, USA, 1976.

11. Comité de Supervisión Bancarias de Brasilia – Normas KYC



**12.** Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

[www.consep.gov.ec](http://www.consep.gov.ec)

**13.** Cuarenta recomendaciones del GAFI.

[www.worldpolicies.com/espaniol/gafi\\_sistema\\_financiero.html](http://www.worldpolicies.com/espaniol/gafi_sistema_financiero.html)

**14.** Donna, Edgardo (2000). Delitos contra la administración pública. Buenos Aires-Santa Fe. Editorial: Rubinzal y Culzoni.

**15.** The FATF Annual Report on Money Laundering Typologies

[www.oecd.org/fatf](http://www.oecd.org/fatf)

**16.** Freeland Lopez Lecube, Alejandro (1996), "Manual de Derecho Comunitario", Edit. Abaco de Rodolfo Depalma.

**17.** Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN)

**18.** Grabosky, P. N. (1995) "Counterproductive Regulation". En International Journal of the Sociology of Law vol. 23: 347-369.

**19.** Habermas, Jurgen (2000), "La constelación posnacional y el futuro de la democracia", en La Constelación Posnacional, Ed. Paidós.

20. Hampton, Mark P. The International Interface: Tax Havens in the Global Economy. St. Martin's Press, Inc. New York. 1996

21. Hancher, Leigh y Moran, Michael (ed.) (1989). Capitalism, Culture and Economic Regulation. Oxford: Clarendon Press

Informe de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia "Evasión y competitividad en el mercado de la carne".



22. Powell, Walter W. y Di Maggio, Paul J. (ed.)

22. Lineamientos contra el lavado de dinero para la banca privada - Principios Wolfsberg contra el lavado de dinero

23. Mayer, Colin (1995) "The Regulation of Financial Services: Lessons from the UK for 1992. En Bishop et. al. (1995).

24. Ogus, Anthony L. (1994) Regulation . Legal Form and Economic Theory. Oxford: Clarendon Press.

25. Ogus, Anthony (1995) "Rethinking Self-Regulation". En Baldwin y otros (1998).

22. Sunstein, Cass R. (1990) "Paradoxes of the Regulatory State" in the University of Chicago Law Review vol. 57:400-441

26. Olson, Mancur (1965 -1998-). *The Logic of Collective Action. Public Goods and the Theory of Groups*. 17° edición. Cambridge, Massachusetts y Londres: Harvard University Press.
27. Programa Hemisférico para la Prevención y el Control del Lavado de Activos en los Sistemas Financieros
28. Powell, Walter W. y Di Maggio, Paul J. (ed.) (1991) *The New Institutionalism in Organizational Analisis*. Chicago y Londres: The University of Chicago Press.
29. Rodriguez Villar, Pacifico y Bermejo, Mateo Germán (2001); "Prevención del lavado de dinero en el sector financiero", Editorial Ad-Hoc..
30. Rivera Batiz, Francisco, L. Rivera Batiz. International Finance and Open Economy Macroeconomics. Prentice Hall, 2<sup>nd</sup> Ed., 1993.
31. Shaw, Collin. "Cayman Islands", *International Financial Law Review*, July 1998. Pags. 137-138. London.
32. Sunstein, Cass R. (1990) "Paradoxes of the Regulatory State" en the *University of Chicago Law Review* vol. 57:406-441.

**33.** Superintendencia de Bancos

**34.** [usinfo.state.gov/journals/ites/0501/ijes/2compara.htm](http://usinfo.state.gov/journals/ites/0501/ijes/2compara.htm)

**35.** [usembassy.state.gov/colombia/wwwsmd05](http://usembassy.state.gov/colombia/wwwsmd05)